



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 8 de septiembre de 2023

Año CXXXI Número 35.251

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

|   |   |
|---|---|
| MESA INTERMINISTERIAL SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. <b>Decisión Administrativa 750/2023</b> . DECAD-2023-750-APN-JGM - Creación..... | 3 |
| MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 749/2023</b> . DECAD-2023-749-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0079-LPU22.....      | 4 |

#### Resoluciones

|   |    |
|---|----|
| AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 1305/2023</b> . RESOL-2023-1305-APN-DE#AND.....   | 8  |
| INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 233/2023</b> . RESOL-2023-233-APN-INA#MOP.....   | 9  |
| INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 234/2023</b> . RESOL-2023-234-APN-INA#MOP.....   | 11 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 80/2023</b> . RESOL-2023-80-APN-INAI#MJ.....                                       | 13 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1336/2023</b> . RESOL-2023-1336-APN-INCAA#MC.....                         | 14 |
| INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 563/2023</b> . RESOL-2023-563-APN-INASE#MEC.....  | 15 |
| INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 87/2023</b> . RESFC-2023-87-APN-CD#INTI.....                                   | 16 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 739/2023</b> . RESOL-2023-739-APN-JGM.....   | 18 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 761/2023</b> . RESOL-2023-761-APN-JGM.....   | 21 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 362/2023</b> . RESOL-2023-362-APN-SGYEP#JGM..... | 22 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 363/2023</b> . RESOL-2023-363-APN-SGYEP#JGM..... | 24 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 364/2023</b> . RESOL-2023-364-APN-SGYEP#JGM..... | 25 |
| JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. <b>Resolución 244/2023</b> . RESOL-2023-244-APN-JST#MTR.....   | 27 |
| JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. <b>Resolución 245/2023</b> . RESOL-2023-245-APN-JST#MTR.....   | 29 |
| JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. <b>Resolución 246/2023</b> . RESOL-2023-246-APN-JST#MTR.....   | 31 |
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 300/2023</b> . RESOL-2023-300-APN-MAD.....                                  | 33 |
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 302/2023</b> . RESOL-2023-302-APN-MAD.....                                  | 34 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1818/2023</b> . RESOL-2023-1818-APN-MDS.....   | 37 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1823/2023</b> . RESOL-2023-1823-APN-MDS.....   | 39 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 325/2023</b> . RESOL-2023-325-APN-SAGYP#MEC.....      | 41 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 326/2023</b> . RESOL-2023-326-APN-SAGYP#MEC.....      | 42 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 750/2023</b> . RESOL-2023-750-APN-SE#MEC.....                                | 44 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2073/2023</b> . RESOL-2023-2073-APN-ME.....  | 45 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2075/2023</b> . RESOL-2023-2075-APN-ME.....  | 46 |
| MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1994/2023</b> . RESOL-2023-1994-APN-MS.....  | 47 |

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

|   |    |
|---|----|
| SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. <b>Resolución 249/2023.</b> RESOL-2023-249-APN-SEGEMAR#MEC ..... | 48 |
| SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Resolución 39/2023.</b> RESOL-2023-39-APN-SRT#MT .....    | 51 |
| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1842/2023.</b> RESOL-2023-1842-APN-SSS#MS.....  | 53 |
| UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. <b>Resolución 174/2023.</b> RESOL-2023-174-APN-UIF#MEC.....         | 54 |

## Resoluciones Generales

|   |    |
|---|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5415/2023.</b> RESOG-2023-5415-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Decreto N° 444/23. Resolución General N° 4.309, sus modificatorias y sus complementarias. Norma modificatoria y complementaria..... | 56 |
|---|----|

## Resoluciones Conjuntas

|   |    |
|---|----|
| SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. <b>Resolución Conjunta 20/2023.</b> RESFC-2023-20-APN-SCS#MS ..... | 59 |
| SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. <b>Resolución Conjunta 21/2023.</b> RESFC-2023-21-APN-SCS#MS ..... | 60 |
| SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. <b>Resolución Conjunta 22/2023.</b> RESFC-2023-22-APN-SCS#MS ..... | 65 |
| SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. <b>Resolución Conjunta 23/2023.</b> RESFC-2023-23-APN-SCS#MS ..... | 66 |
| SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. <b>Resolución Conjunta 24/2023.</b> RESFC-2023-24-APN-SCS#MS ..... | 67 |

## Resoluciones Sintetizadas

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 69 |
|-------|----|

## Disposiciones

|  |    |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BARRANQUERAS. <b>Disposición 79/2023.</b> DI-2023-79-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI.....   | 71 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA FORMOSA. <b>Disposición 102/2023.</b> DI-2023-102-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI.....  | 72 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. <b>Disposición 382/2023.</b> DI-2023-382-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.....  | 73 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POSADAS. <b>Disposición 132/2023.</b> DI-2023-132-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI .....   | 74 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS. <b>Disposición 49/2023.</b> DI-2023-49-E-AFIP-DIRPOS#SDGGOPII.....                                    | 75 |
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 732/2023.</b> DI-2023-732-APN-ANSV#MTR.....   | 75 |
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 733/2023.</b> DI-2023-733-APN-ANSV#MTR.....   | 77 |
| COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. <b>Disposición 73/2023.</b> DISFC-2023-73-APN-DE#CNA.....  | 79 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2933/2023.</b> DI-2023-2933-APN-DNM#MI .....   | 81 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2934/2023.</b> DI-2023-2934-APN-DNM#MI .....   | 82 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA. <b>Disposición 2657/2023.</b> DI-2023-2657-APN-DGAYPF#MT..... | 84 |

## Avisos Oficiales

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 86 |
|-------|----|

## Asociaciones Sindicales

|       |     |
|-------|-----|
| ..... | 103 |
|-------|-----|

## Convenciones Colectivas de Trabajo

|       |     |
|-------|-----|
| ..... | 105 |
|-------|-----|

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

|       |     |
|-------|-----|
| ..... | 140 |
|-------|-----|



## Decisiones Administrativas

### MESA INTERMINISTERIAL SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

#### Decisión Administrativa 750/2023

#### DECAD-2023-750-APN-JGM - Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-79168904-APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 124 del 21 de febrero de 2021 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, entre las atribuciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS está la de coordinar y controlar las actividades de los Ministerios y de las distintas áreas a su cargo, realizando su programación y control estratégico, con el fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia.

Que mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios -a través del cual se aprobaron el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría (ANEXO I) y los Objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en dicho organigrama (ANEXO II)- se estableció entre los referidos objetivos de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN el de "Participar en las iniciativas críticas del sector público relativas al uso de las tecnologías para el desarrollo de la economía del conocimiento, tales como la inteligencia artificial, las cadenas de bloques y otros proyectos que contribuyan a consolidar la soberanía tecnológica argentina, en coordinación con las áreas con competencia en la materia".

Que, sentado ello, cabe recordar que la creciente incorporación de las aplicaciones habitualmente llamadas de Inteligencia Artificial representa uno de los cambios socio-tecnológicos más relevantes del siglo XXI debido tanto al potencial que traen aparejadas para la transformación de la producción y del trabajo, así como a las profundas consideraciones éticas que plantea su implementación.

Que, al respecto, procede destacar que la citada Secretaría ha desarrollado distintos cursos de acción relacionados con la cuestión a través del Consejo Económico y Social, el que según lo dispuesto por el Decreto N° 124/21 funciona en la órbita de aquella.

Que, por ello, se estima oportuno instituir un espacio de diálogo y análisis en el que se examine el impacto que la Inteligencia Artificial puede generar sobre la realidad socio-económica de nuestro país, considerando no solo las ventajas de su incorporación en la actividad privada o en la gestión de las políticas públicas, sino también los nuevos riesgos o consecuencias negativas para personas concretas o para la sociedad en su conjunto.

Que disponer de diagnósticos más precisos y avanzar en la elaboración de los marcos regulatorios necesarios para minimizar los impactos no deseados de la Inteligencia Artificial -ponderando a tal fin la experiencia que registran otros países- constituye una prioridad a la hora de garantizar que la tecnología aludida, adecuadamente abordada, abra nuevas oportunidades al desarrollo nacional.

Que, en ese sentido, resulta procedente crear la Mesa Interministerial sobre Inteligencia Artificial en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se considera pertinente contar con la colaboración de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en la coordinación de la Mesa referida, a tenor de lo hasta aquí expresado.

Que la citada Mesa Interministerial estará integrada por las siguientes jurisdicciones: la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, el MINISTERIO DE DEFENSA, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE SEGURIDAD, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, se podrá invitar a otros actores del sector público y del sector privado cuando resulte menester para enriquecer el debate, considerando los temas específicos que en cada caso se traten.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase la Mesa Interministerial sobre Inteligencia Artificial en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como ámbito transversal para abordar el avance y aplicación de la Inteligencia Artificial en diversos sectores de la economía y de la sociedad, de conformidad con un marco ético, de desarrollo sostenible y de transformación digital, y con la finalidad de diseñar una estrategia integral al respecto para ser aplicada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

**ARTÍCULO 2°.-** La Mesa Interministerial creada por el artículo 1° de la presente será presidida por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y será coordinada por esta conjuntamente con la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, quienes adoptarán las medidas necesarias para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 3°.-** La referida Mesa Interministerial sobre Inteligencia Artificial estará integrada por las siguientes jurisdicciones: la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, el MINISTERIO DE DEFENSA, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE SEGURIDAD, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en su calidad de Órganos Coordinadores, podrán invitar a participar de la Mesa Interministerial a otras jurisdicciones, entidades públicas y/o privadas, y quedan facultadas para aceptar las propuestas que presente cualquier entidad especializada en la materia, o que tuviere algún interés en ella.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

e. 08/09/2023 N° 71779/23 v. 08/09/2023

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 749/2023**

#### **DECAD-2023-749-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0079-LPU22.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-140380047-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 588 del 28 de marzo de 2023 se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 80-0079-LPU22 para la adquisición de reactivos para seguimiento y diagnóstico de VIH e infecciones de transmisión sexual, solicitada por la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS de la citada Cartera Ministerial, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió dicho llamado.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la Gerencia de Precios Testigo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) elaboró el correspondiente Informe Técnico de Precios Testigo, tramitado mediante la Orden de Trabajo N° 251/23, informando que no se detectaron precios de mercado para los renglones 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, y los Valores de Referencia para los renglones 2, 3, 5 y 6, en los términos y alcances establecidos por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que obra la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRES ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en cumplimiento del artículo 8° de la Ley N° 27.437.

Que del Acta de Apertura de fecha 21 de abril de 2023 surge la presentación de las ofertas de las firmas: MEDI SISTEM S.R.L. para el renglón 1, WM ARGENTINA S.A. para los renglones 1, 2, y 4, CROMOION S.R.L. para los renglones 2 (alternativas 1 y 2) y 6, PRO MED INTERNACIONAL S.A. para el renglón 3, BIOARS S.A. y TECNOLAB S.A., ambas para el renglón 4, ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. para los renglones 5, 8, 10 y 13, MONTEBIO S.R.L. para el renglón 8, LABORATORIOS BRITANIA S.A. para el renglón 9 y BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L. para los renglones 11, 12 y 13.

Que no se recibieron ofertas para el renglón 7.

Que la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS del MINISTERIO DE SALUD elaboró el correspondiente Informe Técnico del cual surge que las ofertas de las firmas: MEDI SISTEM S.R.L. para el renglón 1, WM ARGENTINA S.A. para los renglones 1, 2 y 4, CROMOION S.R.L. para los renglones 2 (alternativas 1 y 2) y 6, PRO MED INTERNACIONAL S.A. para el renglón 3, BIOARS S.A. y TECNOLAB S.A. para el renglón 4, ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. para los renglones 5, 8, 10 y 13, MONTEBIO S.R.L. para el renglón 8 y BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L. para los renglones 11 y 12 se ajustan técnicamente a las Especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que, asimismo, la repartición antes mencionada informó que las ofertas de las firmas LABORATORIOS BRITANIA S.A. para el renglón 9 y BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L. para el renglón 13 no se ajustan a las condiciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que con el fin de alinear el precio ofertado al precio estimado por la unidad requirente y a lo informado por la SIGEN, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de MINISTERIO DE SALUD solicitó a las firmas oferentes: WM ARGENTINA S.A. y MEDI SISTEM S.R.L., ambas para el renglón 1, PRO MED INTERNACIONAL S.A. para el renglón 3, ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. para los renglones 5, 8, 10 y 13, CROMOION S.R.L. para el renglón 6, BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L. para los renglones 11 y 12 una mejora de sus cotizaciones, recibiendo una respuesta favorable de parte de los proveedores mencionados, no así por parte de la firma ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. para los renglones 8 y 13.

Que, no obstante las mejoras efectuadas por las firmas mencionadas en el considerando precedente, estas aún se encontraban por encima del precio estimado por la unidad requirente y a lo informado por la SIGEN.

Que, en virtud de ello, la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS del MINISTERIO DE SALUD, a partir de la realización de la actualización del Precio Unitario de Referencia (PUR) al mes de junio 2023 y el Valor Referencial informado por SIGEN en su Orden de Trabajo N° 251/23, sugirió aceptar las mejoras de ofertas para los renglones 1, 10, 11 y 12, dado que los precios cotizados se encuentran por debajo del Precio Unitario de Referencia (PUR) actualizado.

Que respecto del renglón 3, la citada repartición informó que no resultaba comparable el Valor Referencial indicado por la SIGEN, correspondiendo tomar para dicho renglón la comparación entre el precio mejorado y el precio unitario actualizado a junio 2023, donde se observa que el mismo se encuentra un 16% por debajo del Precio Unitario de Referencia (PUR) actualizado.

Que respecto de los renglones 5, 6, 8 y 13, la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS de la citada Cartera Ministerial no recomendó la continuidad de su adquisición, en virtud de que las ofertas presentaban un desvío considerable por encima del citado precio referencial.

Que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS del citado Ministerio, en función de los análisis administrativos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación con fecha 13 de julio de 2023, recomendando la adjudicación de las ofertas válidas y convenientes de las firmas: MEDI SISTEM S.R.L. para el renglón 1 (parcial), WM ARGENTINA S.A. para los renglones 1 (parcial) y 2, PRO MED INTERNACIONAL S.A. para el renglón 3, BIOARS S.A. para el renglón 4, ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. para el renglón 10 y BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L. para los renglones 11 y 12.

Que, asimismo, en el citado Dictamen de Evaluación se recomendó desestimar las ofertas de las firmas: ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. para los renglones 5, 8 y 13, TECNOLAB S.A. para el renglón 4, CROMOION S.R.L. para los renglones 2 (alternativas 1 y 2) y 6 y WM ARGENTINA S.A. para el renglón 4, por resultar económicamente inconvenientes, BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L. para el renglón 13 y LABORATORIOS BRITANIA S.A. para el renglón 9 por no ajustarse técnicamente a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y MONTEBIO S.R.L. para el renglón 8 debido a que el oferente no cumplió con un requisito administrativo requerido.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del citado Ministerio informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el procedimiento de selección llevado a cabo en la Licitación Pública N° 80-0079-LPU22 del MINISTERIO DE SALUD y proceder a la adjudicación de acuerdo a la citada recomendación, declarar desierto el renglón 7, por no haberse recibido ofertas, y fracasados los renglones 5, 6, 8, 9 y 13, por no haberse recibido ofertas válidas y convenientes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d), e), f) y g) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Licitación Pública N° 80-0079-LPU22 del MINISTERIO DE SALUD para la adquisición de reactivos para seguimiento y diagnóstico de VIH e infecciones de transmisión sexual, solicitada por la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS de la citada Cartera Ministerial.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestímanse las ofertas de las firmas ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. para los renglones 5, 8 y 13, TECNOLAB S.A. para el renglón 4, CROMOION S.R.L. para los renglones 2 (alternativas 1 y 2) y 6, WM ARGENTINA S.A. para el renglón 4, BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L. para el renglón 13, LABORATORIOS BRITANIA S.A. para el renglón 9 y MONTEBIO S.R.L. para el renglón 8, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Declárase desierto el renglón 7 de la Licitación Pública N° 80-0079-LPU22.

**ARTÍCULO 4°.-** Decláranse fracasados los renglones 5, 6, 8, 9 y 13 de la Licitación Pública N° 80-0079-LPU22 del MINISTERIO DE SALUD.

**ARTÍCULO 5°.-** Adjudicase la Licitación Pública N° 80-0079-LPU22 del MINISTERIO DE SALUD a favor de las firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

a. MEDI SISTEM S.R.L. (CUIT N° 30-66165826-2): Renglón 1 (parcial) por TREINTA Y UN MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE (31.949) unidades, por la suma total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$561.255.431,27).

b. WM ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-68617257-7): Renglón 1 (parcial) por TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES (30.163) unidades y renglón 2 por SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO (76.128) unidades, por la suma total de PESOS QUINIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (\$560.123.567).

c. PRO MED INTERNACIONAL S.A. (CUIT N° 30-65096413-2): Renglón 3 por CUATROCIENTAS MIL TREINTA Y DOS (400.032) unidades, por la suma total de PESOS TRECIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$327.534.200,64).

d. BIOARS S.A. (CUIT N° 30-68999191-9): Renglón 4 por MIL SETECIENTAS VEINTE (1720) unidades, por la suma total de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$8.928.348).

e. ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-65727746-7): Renglón 10 por TRECIENTAS CINCUENTA MIL (350.000) unidades, por la suma total de PESOS TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL (\$343.035.000).

f. BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-70047365-8): Renglón 11 por VEINTIÚN MIL TRECIENTAS SESENTA (21.360) unidades y renglón 12 por ONCE MIL CUATROCIENTAS (11.400) unidades, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$266.819.716,80).



ARTÍCULO 6°.- La suma total de PESOS DOS MIL SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$2.067.696.263,71) será imputada con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD correspondientes al presente Ejercicio.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SALUD a suscribir las pertinentes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase a la Ministra de Salud a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios y/o cocontratantes, como así también a suscribir cualquier otro acto relacionado con la Licitación Pública N° 80-0079-LPU22 que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 9°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, conforme lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 08/09/2023 N° 71459/23 v. 08/09/2023

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo  
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)  
5218-8400**



**Boletín Oficial**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

#### Resolución 1305/2023

#### RESOL-2023-1305-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2023

VISTO el Expediente EX-2020-73058966-APN-DGD#AND, el Decreto N° 698 del 6 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1862 del 8 de noviembre de 2011 y la Resolución de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 586 del 20 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución AND N° 586/23, se incrementó el valor de la sesión por paciente de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal, correspondiente a aquellos titulares de Pensiones No Contributivas por Invalidez afiliados al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), con anterioridad al 1° de enero de 1999 y que hubieran optado por permanecer con la cobertura de salud del referido Instituto.

Que en consecuencia se actualizó el valor de la sesión por paciente de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal a partir del mensual de marzo de 2022, quedando establecido en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$18.430,74.-) a partir del 1° de febrero de 2023, mientras que el valor del Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal, para el referido mensual, se estableció en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$239.599,62.-), por paciente y equivalente a TRECE (13) sesiones por mes

Que, al propio tiempo, la Resolución AND N° 586/23 mantuvo el arancel diferencial adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) para la Zona Patagónica, contemplando su actualización en idéntico sentido y quedando establecido el importe de sesión - a partir del 1° de febrero de 2023- en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO DIECISÉIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$22.116,88.-) y ascendiendo el valor del Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal -para idéntico mensual- a PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$287.519,44.-), por paciente y equivalente a TRECE (13) sesiones por mes.

Que, ahora bien, atendiendo a las actualizaciones que han sido contempladas en el sector de salud por otros organismos financiadores, el incremento que han sufrido los costos que conlleva la prestación de tratamiento dialítico y en miras de no comprometer su viabilidad y garantizar su cobertura a los beneficiarios, se considera necesario readecuar los aranceles allí establecidos a partir del 1° de marzo de 2023.

Que, en virtud de lo expuesto, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud, propicia un incremento sostenido de los valores por sesión por paciente de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal, a aplicarse a partir del 1° de marzo de 2023, conforme lo detalla en el ANEXO I IF-2023-96058590-APN-DNASS#AND.

Que en el mismo sentido, la Dirección Nacional referida ratifica mantener el arancel diferencial del VEINTE POR CIENTO (20%) adicional del módulo único, para la Zona Patagónica, incluyendo las provincias de Neuquén, Chubut, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y La Pampa, incrementándose el valor por sesión por paciente de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal, conforme el esquema establecido en el ANEXO II IF-2023-96058523-APN-DNASS#AND, a aplicarse a partir del 1° de marzo de 2023.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por los Decretos Nros. 698/17 y modificatorios y N° 935/20.



Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese un incremento en el valor de la sesión por paciente de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal, determinado mediante resolución AND N° 586/23, según los valores establecidos en el ANEXO I -IF-2023-96058590-APN-DNASS#AND- que forma parte integrante de la presente, a partir del 1° de marzo de 2023.

ARTICULO 2°.- Determínese un arancel diferencial adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el importe de sesión indicada en el Artículo 1° para la Zona Patagónica incluyendo las Provincias de Neuquén, Chubut, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y La Pampa, con los incrementos previstos en el ANEXO II -IF-2023-96058523-APN-DNASS#AND- a partir del 1° de marzo de 2023.

ARTICULO 3°.- Establécese la actualización del valor del Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal tanto para la Zona Patagónica como para el resto del territorio nacional, por paciente y equivalente a TRECE (13) sesiones, conforme los importes indicados en los ANEXOS I -IF-2023-96058590-APN-DNASS#AND- y II -IF-2023-96058523-APN-DNASS#AND-.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL; y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 71560/23 v. 08/09/2023

## INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

### Resolución 233/2023

#### RESOL-2023-233-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 01/09/2023

Visto el Expediente N° EX-2023-95424327- APN-INA#MOP, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, 426 del 21 de julio de 2022 y 432 del 25 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, la Resolución Conjunta N° 52 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 3 de diciembre de 2021, la Resolución Conjunta N° 5 del 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE HACIENDA, las Resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 45 del 10 de abril de 2021 y 224 del 7 de julio del 2022 ambas del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/22, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya Cláusula Tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (CO.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf. IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que

cuenta con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, mediante el Decreto N° 432/22 se homologa el Acta Acuerdo de fecha 1° de junio 2022 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), cuya cláusula CUARTA permite al personal encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que reviste el Nivel C del agrupamiento general postularse al Nivel B del mismo agrupamiento si no reune el requisito de titulación siempre que la misma no sea exigida como habilitante para la prestación laboral de determinados cargos.

Que, mediante el Acta N° 181 del 7 de junio de 2022 de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.PIC) (cf., IF-2022-57331266-APN-COPIC) se da por cumplida su intervención en aquellas postulaciones de ascenso al Nivel C, siempre que la jurisdicción correspondiente verificara el cumplimiento de título secundario completo y experiencia laboral atinente no menor a DIEZ (10) años.

Que, por su parte, la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.PIC) mediante Acta N° 207 del 13 de febrero de 2023 (c.f. IF-2023-19785915-APN-COPIC) formuló las aclaraciones e interpretaciones necesarias para la homogénea aplicación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-224-APN-INA#MOP del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que, tal como lo dispone el Artículo 12 del Anexo II de la mencionada Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, la Subgerencia de Recursos Humanos efectuó la definición del puesto a ocupar por los postulantes conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones.

Que, en base a la situación de revista actual, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31° del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, se recomendaron las asignaciones de Grado escalafonario correspondientes al nuevo Nivel.

Que, asimismo, se han considerado, en los casos correspondientes, las solicitudes voluntarias de readecuación de grados mediante el RÉGIMEN TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL PARA LA READECUACIÓN VOLUNTARIA DE GRADOS aprobado por el Decreto N° 103/22 y Anexo I de la citada Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados en el expediente citado en el Visto, procede la adecuación de grados, según corresponda, y la designación de las y los agentes que se detallan en el Anexo (IF-2023- 97485903-APN-SRRHH#INA) que integra esta medida, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 sus modificatorios y complementarios, que allí se indica.

Que se ha expedido la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, conforme lo establecido en el Capítulo IV de OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO - TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA, de la Resolución Conjunta N° 52/21, en los casos correspondientes.

Que ha tomado intervención a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, en los casos del personal que se desempeña en puestos de la familia Tecnologías de la Información y la Comunicaciones, en relación a las funciones específicas incorporadas al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público por Resolución Conjunta N° 5/2022 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la Subgerencia de Administración ha emitido la certificación presupuestaria para afrontar la erogación que demanda la presente medida.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos y la Asesoría Jurídica del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Que en el Orden 28, IF-2023-100236118-APN-DGAJ#MOP, ha emitido opinión la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881/2020 y el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio, y la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) mediante ACTA N° 1 (IF-2023-19295690-APN-GPYP#INA) y ACTA N°4 (IF-2023-46991290-APN-SCRL#INA), la conversión del cargo correspondiente respecto a los agentes y de conformidad con el detalle que se consigna en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°.- Promocionase, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Transitorio y Excepcional para la readecuación voluntaria de grados y Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se mencionan en el ANEXO (IF-2023-97485903-APN-SRRHH#INA) que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Niveles, Grados, Agrupamientos y Tramos escalafonarios correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 70318/23 v. 08/09/2023

## INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

### Resolución 234/2023

#### RESOL-2023-234-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 01/09/2023

Visto el Expediente N° EX-2023-76771541-APN-INA#MOP, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, 426 del 21 de julio de 2022 y 432 del 25 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, la Resolución Conjunta N° 52 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 3 de diciembre de 2021, la Resolución Conjunta N° 5 del 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE HACIENDA, las Resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 45 del 10 de abril de 2021 y 224 del 7 de julio del 2022 ambas del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/22, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (CO.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf. IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, mediante el Decreto N° 432/22 se homologa el Acta Acuerdo de fecha 1° de junio 2022 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), cuya cláusula CUARTA permite al personal encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que reviste el Nivel C del agrupamiento general postularse al Nivel B del mismo agrupamiento si no reune el requisito de titulación siempre que la misma no sea exigida como habilitante para la prestación laboral de determinados cargos.

Que, mediante el Acta N° 181 del 7 de junio de 2022 de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.PIC) (cf., IF-2022-57331266-APN-COPIC) se da por cumplida su intervención en aquellas postulaciones de ascenso al Nivel C, siempre que la jurisdicción correspondiente verificara el cumplimiento de título secundario completo y experiencia laboral atinente no menor a 10 (DIEZ) años.

Que, por su parte, la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.PIC) mediante Acta N° 207 del 13 de febrero de 2023 (c.f. IF-2023-19785915-APN-COPIC) formuló las aclaraciones e interpretaciones necesarias para la homogénea aplicación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-224-APN-INA#MOP del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que, tal como lo dispone el artículo 12 del Anexo II de la mencionada Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, la Subgerencia de Recursos Humanos efectuó la definición del puesto a ocupar por los postulantes conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones.

Que, en base a la situación de revista actual, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31° del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, se recomendaron las asignaciones de Grado escalafonario correspondientes al nuevo Nivel.

Que, asimismo, se han considerado, en los casos correspondientes, las solicitudes voluntarias de readecuación de grados mediante el RÉGIMEN TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL PARA LA READECUACIÓN VOLUNTARIA DE GRADOS aprobado por el Decreto N° 103/22 y Anexo I de la citada Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados en el expediente citado en el Visto, procede la adecuación de grados, según corresponda, y la designación de las y los agentes que se detallan en el ANEXO (IF-2023-93165893-APN-SRRHH#INA) que integra esta medida, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 sus modificatorios y complementarios, que allí se indica.

Que se ha expedido la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, conforme lo establecido en el Capítulo IV de OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO - TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA, de la Resolución Conjunta 52/21, en los casos correspondientes.

Que ha tomado intervención a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, en los casos del personal que se desempeña en puestos de la familia Tecnologías de la Información y la Comunicaciones, en relación a las funciones específicas incorporadas al Nomenclador

de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público por Resolución Conjunta N° 5/2022 de la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la Subgerencia de Administración ha emitido la certificación presupuestaria para afrontar la erogación que demanda la presente medida.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos y la Asesoría Jurídica han tomado la intervención de su competencia.

Que en el Orden 42, IF-2023-99269195-APN-DGAJ#MOP, ha emitido opinión la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881/2020 y el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio, y la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) mediante ACTA N° 4 (IF-2023-46991290-APN-SCRL#INA) y ACTA N°5 (IF-2023-84362163-APN-GPYP#INA), la conversión del cargo correspondiente respecto a los agentes y de conformidad con el detalle que se consigna en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°.- Promociónase, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Transitorio y Excepcional para la readecuación voluntaria de grados y Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se mencionan en el ANEXO ( IF-2023-93165893-APN-SRRHH#INA) que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Niveles, Grados, Agrupamientos y Tramos escalafonarios correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 70322/23 v. 08/09/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 80/2023

#### RESOL-2023-80-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-73483782-APN-INAI#MJ, el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución Ex SDS N°4811/96,

y CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, el Lof El Sosneado, perteneciente al Pueblo Mapuche, ubicado en la Localidad El Sosneado, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad referida ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución Ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de inscripción de su personería jurídica; nombre y ubicación geográfica; reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico; descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades; nómina de integrantes; mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción del Lof El Sosneado en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica del Lof El Sosneado, perteneciente al Pueblo Mapuche, ubicado en la Localidad El Sosneado, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Alejandro Fabián Marmoni

e. 08/09/2023 N° 71680/23 v. 08/09/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 1336/2023**

#### **RESOL-2023-1336-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2023

VISTO el EX-2023-98243022- -APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 178 de fecha 3 de Abril de 2023, la Resolución INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que, asimismo, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, establece en el artículo 5° que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, la de "...designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales".

Que conforme Acta Identificada como N° IF-2023-99833730-APN-SGPA#INCAA de fecha 31 de Julio de 2023 emitida por el CONSEJO ASESOR e incorporada a las presentes actuaciones, se eligieron como miembros del Comité de Evaluación de Proyectos de Ficción y Animación N° 16 a los que se detallan a continuación: DIRECCIÓN: Natalia SMIRNOFF (D.N.I. 22.708.840), GUIÓN: Francisco D'EUFEMIA (D.N.I. 29.498.821), PRODUCCIÓN: Carlos Alberto MARTÍNEZ (D.N.I. 8.589.680), ACTORES: Giselle BONAFFINO (D.N.I. 36.275.362) y SICA: Patricio Martín TOSCO (D.N.I. 29.207.323) y como Suplentes: Saula BENAVENTE (D.N.I. 22.825.146) (DIRECCIÓN), Diego CORSINI (D.N.I. 92.589.659) (GUIÓN), Pablo RATTO (D.N.I. 20.343.426) (PRODUCCIÓN), Silvia KALFAIAN (D.N.I. 13.071.851) (ACTORES) y Beatriz Norma NACELLA (D.N.I. 11.442.577) (SICA).

Que en virtud de ello, corresponde efectuar las siguientes designaciones de miembros titulares del Comité de Evaluación de Proyectos de Ficción y Animación N° 16.

Que los integrantes designados en el presente acto, cesarán en sus funciones a los SEIS (6) meses contados a partir de la fecha que todos los miembros del Comité acepten el cargo, momento en el cual el Comité comenzará con sus funciones.

Que todos los integrantes nombrados cumplen con los requisitos de admisibilidad exigidos en la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias.

Que la GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, la SUBGERENCIA DE GESTION DE PRODUCCION AUDIOVISUAL, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 2° y 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 178/2023.



Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ANIMACIÓN Y FICCIÓN N° 16 el que estará integrado por los miembros titulares que se detallan a continuación: DIRECCIÓN: Natalia SMIRNOFF (D.N.I. 22.708.840), GUIÓN: Francisco D'EUFEMIA (D.N.I. 29.498.821), PRODUCCIÓN: Carlos Alberto MARTÍNEZ (D.N.I. 8.589.680), ACTORES: Giselle BONAFFINO (D.N.I. 36.275.362) y SICA: Patricio Martín TOSCO (D.N.I. 29.207.323).

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los integrantes designados en el presente acto cesarán en sus funciones a los SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de aceptación del cargo de la totalidad de los miembros del Comité, momento en que comenzará a funcionar el mismo cumpliendo funciones de asesoramiento técnico sin relación de dependencia con el Instituto.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 08/09/2023 N° 71646/23 v. 08/09/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 563/2023

#### RESOL-2023-563-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-97481937-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Resolución Conjunta N° 4.248 de fecha 23 de mayo de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA (MINAGRI), el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), ambos organismos descentralizados en la órbita del mencionado ex - Ministerio, y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico en la órbita del entonces MINISTERIO DE HACIENDA, el Registro de Usuarios de Semillas ha pasado a formar parte del "Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA)".

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-378-APN-INASE#MA de fecha 27 de agosto de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se creó la reglamentación específica de este Instituto Nacional aplicable al referido Sistema SISA.

Que dicho sistema permitirá contar con información precisa en relación a la utilización, superficie, destino y manejo de las semillas sembradas por el productor agrícola, tanto sea semilla de la Clase Fiscalizada como aquella utilizada para su propio uso.

Que dicha información resulta de vital importancia a los fines de verificar el correcto cumplimiento de la normativa vigente en lo que refiere a semilla de especies autógenas.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas faculta al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a condicionar los mecanismos de producción, multiplicación y difusión de una semilla por razones agronómicas o de interés general.

Que el Artículo 1° inciso 7) de la referida Resolución Conjunta N° 4.248/18 faculta al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a incluir en el Sistema SISA los regímenes informativos que determine.

Que el cultivo de garbanzo (*cicer arietinum*), resulta una actividad de marcada importancia a nivel nacional e internacional, como cultivo de invierno, siendo alternativa productiva fundamental para zonas del Centro-Norte Argentino, como las Provincias de SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO, CÓRDOBA, TUCUMÁN, sur de la Provincia de CATAMARCA, este de la Provincia del CHACO, norte de la Provincia de SAN LUIS, y parte de las Provincias de LA PAMPA y BUENOS AIRES.

Que existen avances tecnológicos suficientes para desarrollar este cultivo y potenciar su rendimiento, llevándolo a niveles productivos que generarían altas rentabilidades al agricultor, producto de la demanda de exportación.

Que en los últimos DOS (2) años se han inscripto en el Registro Nacional de Cultivares SEIS (6) nuevas variedades, de un total de DOCE (12), dando muestra de la expectativa de crecimiento y reforzando la conveniencia de fomentar y fortalecer la investigación e introducción de nuevo germoplasma.

Que, con la finalidad de mejorar la eficiencia, el control y la fiscalización de la actividad, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se han generado sistemas como el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) que permiten tomar información sin sumar burocracia hacia los productores agrícolas.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha brindado su opinión favorable en la reunión de fecha 8 de agosto de 2023, según Acta N° 505.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Amplíase el “Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA)”, regulado mediante la Resolución N° 4.248 de fecha 23 de mayo de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA (MINAGRI), el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS(INASE), ambos organismos descentralizados en la órbita del mencionado ex - Ministerio, y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico en la órbita del entonces MINISTERIO DE HACIENDA, en lo que refiere a identificación de superficie sembrada por cultivar, a todas aquellas personas físicas o ideales que intervengan en la producción de garbanzo, (*cicer arietinum*).

**ARTÍCULO 2°.-** Reemplácese el Anexo de la Resolución N° RESOL-2018-378-APN-INASE#MA de fecha 27 de agosto de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el Anexo (IF-2023-104678499-APN-INASE#MEC) que acompaña a la presente norma.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, a través del área interna SISA de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Dirección Nacional de Articulación Federal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin que realice las modificaciones informáticas necesarias para permitir la declaración del cultivar en la especie “garbanzo”, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1°, inciso 7) de la referida Resolución N° 4.248/18.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 71464/23 v. 08/09/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Resolución 87/2023**

#### **RESFC-2023-87-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-81652409-APN-GORRHH#INTI, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, 214, de fecha 27 de febrero de 2006, 109, de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la asignación transitoria de funciones como Directora Técnica de Formulación y Puesta en Valor de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a la agente de la Planta Permanente Lucila DONNES (D.N.I. N° 25.682.171), a partir del 2 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 116/22, se designó a la agente Lucila DONNES (D.N.I. N° 25.682.171), en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el Decreto N° 355/17 establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, prevé que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado decreto.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, ubicando al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) entre los organismos descentralizados de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, es de aplicación para los trabajadores que revistan bajo relación de dependencia laboral en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, con los alcances y salvedades previstos para las distintas modalidades de relación de empleo previstas en los artículos 8° y 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que en esta instancia, corresponde asignar a la agente de la Planta Permanente Lucila DONNES (D.N.I. N° 25.682.171), las funciones de Directora Técnica de Formulación y Puesta en Valor de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el Informe IF-2023-93173184- -APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 15, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el Informe IF-2023-95935174-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 21, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el Informe IF-2023-96772560-APN-DA#INTI obrante en el orden número 24, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° y el inciso g) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, y los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dense por asignadas con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2023, las funciones de Directora Técnica de Formulación y Puesta en Valor de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 10, FUNCIÓN DE JEFATURA Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, a la agente de la Planta Permanente Lucila DONNES (D.N.I. N° 25.682.171), en los términos del primer párrafo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes, no pudiendo superar el plazo de CUATRO (4) años, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lucia Knorre - Jorge Ernesto Schneebeli - Sandra Marcela Mayol

e. 08/09/2023 N° 71246/23 v. 08/09/2023

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Resolución 739/2023**

#### **RESOL-2023-739-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-76347528- -APN-DLA#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, los Decretos Nros. 1189 del 17 de julio de 2012 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entonces dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 23 de fecha 8 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe IF-2023-77153600-APN-DNPOD#MD de fecha 5 de julio de 2023 la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO OPERATIVO PARA LA DEFENSA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, solicitó una excepción a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1189 del 17 de julio de 2012, a los fines de tramitar la adquisición de lubricantes para el Sostén Logístico Antártico a los fines de ser utilizados en la Campaña Antártica de Verano 2023/24.

Que, en el referido informe, se indicó con mayor detalle que: "...dicho Comando tiene una serie de productos que, por razones de particularidad tales como las especificaciones técnicas y normas, indicadas en los Informes Técnicos que se adjuntan a este documento, deben ser adquiridos según lo recomendado por el fabricante. En tal sentido Y.P.F S.A no cuenta con productos que cumplan con las propiedades establecidas por los fabricantes

según lo indicado en cada Informe Técnico (...) En razón de ello, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 2° del Decreto 1189/12 (...) y teniendo en cuenta la necesidad de los bienes involucrados, y que los efectos no pueden ser provistos por YPF S.A., es que se solicita tenga a bien autorizar a esta SSPOYSLD, a adquirir los bienes detallados en archivos embebidos, por fuera de lo dispuesto en el Artículo 1 del decreto 1189/2012 del P.E.N, a fin de poder dar inicio a los trámites de adquisición correspondientes”.

Que, finalmente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO OPERATIVO PARA LA DEFENSA puso de resalto que: “...La no disponibilidad de esta excepción, compromete las actividades previstas para la Campaña Antártica de Verano 2023/24”.

Que, mediante la Nota NO-2023-31429955-APN-COCOANTAR#EMCO de fecha 22 de marzo de 2023 del COMANDO CONJUNTO ANTÁRTICO del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, se anexó la nómina de lubricantes requerida para solicitar la excepción correspondiente.

Que, mediante IF-2023-79538556-APN-DNCBYS#JGM se digitalizó el listado de productos ofrecidos por YPF S.A. como equivalentes y/o alternativas; así como también aquellos que no pueden ser provistos por dicha empresa, respecto de los productos solicitados por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, mediante la Nota NO-2023-76297588-APN-DGMN#ARA de fecha 4 de julio de 2023 la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL DE LA ARMADA de la ARMADA ARGENTINA, puntualizó lo siguiente: “...en respuesta a la Nota NO-2023-71305936-APN-DNPOD#MD, referente a solicitud de excepción de lubricantes según lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto 1189/2012 (...) En tal sentido, y de acuerdo al procedimiento administrativo vigente, se procedió a revisar la documentación y se encontró que los equivalentes propuestos por la Empresa Y.P.F. S.A. no son equivalentes ...”.

Que, la Nota NO-2023-76297588-APN-DGMN#ARA contiene SIETE (7) documentos embebidos correspondientes a los Informes Técnicos de la DIRECCIÓN DE CASCO, ELECTRICIDAD Y MÁQUINAS NAVALES de la ARMADA ARGENTINA Nros. 05/16, 06/16, 07/16, 01/19, 02/19, 15/19 y 01/20.

Que, mediante la Nota NO-2023-76583949-APN-DGMN#ARA de fecha 4 de julio de 2023 la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL DE LA ARMADA de la ARMADA ARGENTINA mencionó lo siguiente: “...en respuesta a la Nota NO-2023-71305936-APN-DNPOD#MD, referente a solicitud de excepción de lubricantes según lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto 1189/2012 (...) de acuerdo al procedimiento administrativo vigente, se procedió a revisar la documentación y se encontró que los equivalentes propuestos por la Empresa Y.P.F. S.A. no son equivalentes...”.

Que, junto con la Nota NO-2023-76583949-APN-DGMN#ARA se acompañó el Informe Técnico de la DIRECCIÓN DE CASCO, ELECTRICIDAD Y MÁQUINAS NAVALES N° 3/22, correspondiente al aceite lubricante SHELL TELLUS S2 V 15.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1189/12, las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley N° 24.156 deberán contratar con YPF S.A. la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales.

Que, los organismos comprendidos en la citada normativa son las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, conformada por la Administración Central, los organismos descentralizados y dentro de estos últimos las instituciones de la seguridad social.

Que, en ese orden de ideas, el MINISTERIO DE DEFENSA, se encuentra incluido en el ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1189/12.

Que, en cuanto hace a la delimitación del ámbito de aplicación objetivo del régimen instaurado por el decreto en cuestión, es dable mencionar que el mismo regula la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales (ver artículo 1° Decreto N° 1189/12).

Que, en principio, en tanto se pretende la adquisición de lubricantes para el Sostén Logístico Antártico a los fines de ser utilizados en la Campaña Antártica de Verano 2023/24, la contratación que nos ocupa se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación objetivo del Decreto N° 1189/12.

Que, no obstante lo hasta aquí expuesto, es preciso destacar que el artículo 2° del Decreto N° 1189/12 dispone: “Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la presente sólo podrán apartarse de lo dispuesto en el artículo anterior, previa autorización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ante quien fundamentarán los motivos para requerir tal excepción”.

Que, asimismo, es dable mencionar que el artículo 6° del Decreto N° 1189/12 estipula, en su parte pertinente, que: “La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES [...] en su carácter de órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones dictará las normas complementarias del presente...”.

Que, en relación a esto último, ha de tenerse presente que el artículo 6° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 23 de fecha 8 de septiembre de 2013 estipula que: “A efectos de tramitar

la excepción a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1189/12, la entidad o jurisdicción contratante deberá justificar los motivos por los cuales no resulta posible o conveniente para los intereses del Estado Nacional la contratación de combustibles o lubricantes con YPF S.A., para lo cual deberá enviar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES [...] los informes técnicos producidos por el área competente y por YPF S.A., requeridos a solicitud de dicha entidad o jurisdicción contratante.”.

Que, adicionalmente, mediante Comunicación General de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 3 de fecha 28 de enero de 2021, el Órgano Rector indicó los recaudos formales para tramitar esta clase de solicitudes.

Que la solicitud de excepción que aquí se ventila se circunscribe a NUEVE (9) lubricantes que no pueden ser provistos por YPF S.A., ya sea por no comercializar tales lubricantes ni productos sustitutos o bien por considerarse que los bienes ofrecidos en sustitución no resultan convenientes, con sustento en cuestiones de índole eminentemente técnicas, reflejadas en los informes acompañados por el organismo de origen, cuya adquisición se justifica, en forma sintética, en el Informe IF-2023-77153600-APN-DNPOD#MD de fecha 5 de julio de 2023 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO OPERATIVO PARA LA DEFENSA.

Que, en efecto, luego de realizarse las consultas correspondientes a YPF S.A., ha podido verificarse que dicha firma solo podría brindar lubricantes alternativos respecto de TRES (3) de los NUEVE (9) productos requeridos.

Que, en tal sentido, SEIS (6) ítems no son comercializados por YPF S.A. y respecto de los restantes TRES (3) ítems, el organismo de origen funda su inconveniente en razones de índole eminentemente técnica.

Que, en suma, se trata de productos que no son comercializados por YPF S.A. o, en su caso, respecto de los cuales YPF S.A. no cuenta con sustitutos convenientes.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene dicho que excede el marco de sus competencias abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico que otorgan fundamento a la solicitud de excepción que se somete a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las instancias técnicas competentes.

Que la ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de especialistas en la materia, los que merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conforme Dictámenes PTN 204:47; 212:87).

Que, así las cosas, a la luz de los motivos expuestos por el organismo y, esencialmente, de la respuesta brindada por la empresa YPF S.A., junto con los informes técnicos obrantes en los presentes actuados, el Órgano Rector no formuló reparos a la solicitud de excepción respecto de los lubricantes detallados en la Nota NO-2023-31429955-APN-COCOANTAR#EMCO de fecha 22 de marzo de 2023 del COMANDO CONJUNTO ANTÁRTICO del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar la excepción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 1189/12 y, en consecuencia, autorizar al MINISTERIO DE DEFENSA a apartarse de lo dispuesto en el artículo 1° del citado decreto, para proceder a la adquisición de los lubricantes detallados en la Nota NO-2023-31429955-APN-COCOANTAR#EMCO de fecha 22 de marzo de 2023.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 1189/12.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase la excepción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 1189 del 17 de julio de 2012 y, en consecuencia, autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA a apartarse de lo dispuesto en el artículo 1° del citado decreto, para proceder a la adquisición de los lubricantes detallados en la Nota NO-2023-31429955-APN-COCOANTAR#EMCO de fecha 22 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

e. 08/09/2023 N° 71581/23 v. 08/09/2023



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Resolución 761/2023****RESOL-2023-761-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-85004953- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias y 4 del 9 de enero de 2023, y lo solicitado por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Coordinadora de Asistencia Operativa en Empleo Público dependiente de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Licenciada Enriqueta Graciela RABBONI (D.N.I. N° 13.213.124), a partir del 1° de julio de 2023.

Que la Licenciada Enriqueta Graciela RABBONI (D.N.I. N° 13.213.124) revista en un cargo de planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B Grado 18, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que, de acuerdo a lo solicitado, resulta necesario instrumentar, a partir del 1° de julio de 2023, la asignación de la función de Coordinadora de Asistencia Operativa en Empleo Público a la Licenciada Enriqueta Graciela RABBONI (D.N.I. N° 13.213.124), quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, cuya distributiva operó mediante la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023.

Que el cargo involucrado se encuentra vacante y financiado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por asignada con carácter transitorio, a partir 1° de julio de 2023 y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Coordinadora de Asistencia Operativa en Empleo Público, Nivel B, Grado 0, dependiente de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Enriqueta Graciela RABBONI (D.N.I. N° 13.213.124), quien revista en un cargo de Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B Grado 18, Agrupamiento Profesional,

Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel B con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista de la licenciada Enriqueta Graciela RABBONI y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Agustín Oscar Rossi

e. 08/09/2023 N° 71579/23 v. 08/09/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 362/2023**

**RESOL-2023-362-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-35057212- -APN-SA#BNDG del Registro del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida que inicia el Concurso para la cobertura de cargos, no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo

Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, en ese sentido, el BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de SIETE (7) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público.

Que se estima necesario dotar al ESTADO NACIONAL de personal idóneo, regularizando las plantas existentes, a efectos de que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, así como la inversión realizada en su capacitación.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 230 de fecha 14 de julio de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que conforme el artículo 2° del Anexo de la resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 98 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Etapa de la Evaluación Técnica y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- En el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado CONVENIO COLECTIVO, iníciase el proceso para la cobertura de SIETE (7) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS detallados en el Anexo I IF-2023-96769377-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, a través del Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados y/o prorrogados por la Decisión Administrativa N° 1086/22, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 igual o superior a CINCO (5) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de Planta Permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 5°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2023-96801312-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Designense como Coordinadora Concursal a María Belén VALENZUELA (D.N.I. N° 32.993.365) y como su alterno a Ignacio Javier ISASA (D.N.I. N° 24.017.110).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 71696/23 v. 08/09/2023

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

### Resolución 363/2023

#### RESOL-2023-363-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-86288670-APN-DAF#INT del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2023-100184481-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “PROCESOS DE SELECCIÓN DE CARGOS DE REPRESENTANTES PROVINCIALES, DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL Y JURADOS” del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO a las personas consignadas en el Anexo IF-2023-100172882-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 71691/23 v. 08/09/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 364/2023**

**RESOL-2023-364-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-36487478-APN-SGYEP#JGM y EX-2023-04236618-APNCRHH#INAES del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el



Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 125 de fecha 28 de marzo de 2023 y 153 de fecha 26 de abril de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL que tengan al menos a DIEZ (10) años de antigüedad.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 125 de fecha 28 de marzo de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, asimismo, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 153 de fecha 26 de abril de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de TREINTA Y SEIS (36) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que el Comité de Selección N° 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares y de Evaluación Técnica.



Que por Acta N° 11 de fecha 11 de agosto de 2023, IF-2023-93817700-APN-DPSP#JGM, el Comité de Selección N° 1 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito de conformidad al Anexo I de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébense las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214/06 y modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente, firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo, convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 125 de fecha 28 de marzo de 2023 para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-96875283-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 71694/23 v. 08/09/2023

## **JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE**

### **Resolución 244/2023**

#### **RESOL-2023-244-APN-JST#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-95005820- -APN-JST#MTR y el Expediente N° EX-2023-24838864- -APN-RRHH#JST, las Leyes N° 25.164, N° 27.514, N° 27.701, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR de fecha 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° RESOL-2023-97-APN-JST#MTR de fecha 10 de mayo de 2023 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación del correspondiente proceso de selección, conforme lo disponen los artículos 4 y 8 del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que por el artículo 4 de la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (JST), como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por Decreto N° 532 de fecha 9 de junio de 2020 se reglamentó la Ley N° 27.514 de Seguridad en el Transporte sustituyendo, asimismo, el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE eliminando a la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL del organigrama de la Administración Pública Nacional dotando plenamente de operatividad a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; conforme el artículo 30 de la citada ley, que estipulaba la transferencia de las funciones de la ex - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporaron y asignaron cargos vacantes financiados a la planta permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; con el fin de proceder a la cobertura mediante el respectivo proceso de selección de personal de los cargos vacantes financiados con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó el "Reglamento de Selección para el Personal de la Junta de Seguridad en el Transporte".

Que, por el artículo 10 del Anexo a la Resolución mencionada, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que con fecha 20 de marzo de 2023, la Comisión Técnica Negociadora de la JST aprobó los perfiles para los concursos de selección de personal a realizarse en la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, bajo la modalidad de convocatoria interna, de conformidad con el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que, por el aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable, no será aplicable a las personas con Discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentran bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo, en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-97-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE de fecha 10 de mayo de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) cargos vacantes autorizados, y oportunamente asignados a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y, se designó asimismo, a los integrantes del Comité de Selección N° 7 y a la Secretaría Técnica y su alterna; conforme con lo establecido por el artículo 24 del Anexo I a la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 7 tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Secretaría Técnica tiene entre sus responsabilidades, constituir y mantener actualizado el expediente relativo a la tramitación del concurso.

Que el Comité de Selección N° 7, en el marco de sus competencias aprobó las bases de la convocatoria, las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, de Evaluación Técnica General y Sustantiva, y Evaluación por Entrevista Laboral a través de las actas N°1, N°5, N°8, N°9 y N°13, respectivamente.

Que por Acta N°14 de fecha 18 de agosto de 2023 IF-2023-101239447-APN-RRHH#JST el Comité de Selección N° 7 elaboró y elevó el Orden de Mérito, correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Aeronáutico y los diversos cargos desiertos.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y declarar desierto los cargos correspondientes, de conformidad a los Anexos I y II de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.514, y por el Artículo 55 del Anexo I a la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR del 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 7, correspondiente al proceso de selección por Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución N° RESOL-2023-97-APN-JST#MTR de fecha 10 de mayo de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; de acuerdo al detalle obrante bajo el IF-2023-99479470-APN-JST#MTR que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II IF-2023-99479552-APN-JST#MTR, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Notifíquese de la presente medida, a los agentes identificados en el ANEXO I del Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 71645/23 v. 08/09/2023

## **JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE**

### **Resolución 245/2023**

#### **RESOL-2023-245-APN-JST#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-95005463- -APN-JST#MTR y el Expediente N° EX-2023-24838864- -APN-RRHH#JST, las Leyes N° 25.164, N° 27.514, N° 27.701, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC2022-1-APN-JST#MTR de fecha 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° RESOL-2023-97-APN-JST#MTR de fecha 10 de mayo de 2023 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación del correspondiente proceso de selección, conforme lo disponen los artículos 4 y 8 del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que, por el artículo 4 de la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (JST), como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por Decreto N° 532 de fecha 9 de junio de 2020 se reglamentó la Ley N° 27.514 de Seguridad en el Transporte sustituyendo, asimismo, el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE eliminando a la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL del organigrama de la Administración Pública Nacional dotando plenamente de operatividad a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; conforme el artículo 30 de la citada ley, que estipulaba la transferencia de las funciones de la ex - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporaron y asignaron cargos vacantes financiados a la planta permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; con el fin de proceder a la cobertura mediante el respectivo proceso de selección de personal de los cargos vacantes financiados con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó el "Reglamento de Selección para el Personal de la Junta de Seguridad en el Transporte".

Que, por el artículo 10 del Anexo a la Resolución mencionada, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que con fecha 20 de marzo de 2023, la Comisión Técnica Negociadora de la JST aprobó los perfiles para los concursos de selección de personal a realizarse en la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, bajo la modalidad de convocatoria interna, de conformidad con el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que, por el aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable, no será aplicable a las personas con Discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentran bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo, en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-97-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE de fecha 10 de mayo de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) cargos vacantes autorizados, y oportunamente asignados a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y, se designó asimismo, a los integrantes del Comité de Selección N° 6 y a la Secretaría Técnica y su alterna; conforme con lo establecido por el artículo 24 del Anexo I a la Resolución conjunta RESFC-2022-1- APN-JST#MTR.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 6 tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Secretaría Técnica tiene entre sus responsabilidades, constituir y mantener actualizado el expediente relativo a la tramitación del concurso.

Que el Comité de Selección N° 6, en el marco de sus competencias aprobó las bases de la convocatoria, las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, de Evaluación Técnica General y Sustantiva, y Evaluación por Entrevista Laboral a través de las actas N°1, N°5, N°8, N°9 y N°12, respectivamente.

Que por Acta N°14 de fecha 18 de agosto de 2023 IF-2023-100945724-APN-RRHH#JST, el Comité de Selección N° 6 elaboró y elevó el Orden de Mérito, correspondiente a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Aeronáutico y los diversos cargos desiertos.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y declarar desierto los cargos correspondientes, de conformidad a los Anexos I y II de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.514, y por el Artículo 55 del Anexo I a la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR del 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 6, correspondiente al proceso de selección por Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución N° RESOL-2023-97- APN-JST#MTR de fecha 10 de mayo de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; de acuerdo al detalle obrante bajo el IF-2023-99479424-APN-JST#MTR que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos bajo el IF-2023-99479516-APN-JST#MTR que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Notifíquese de la presente medida, a los agentes identificados en el ANEXO I del Artículo 1°

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 71621/23 v. 08/09/2023

## JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

### Resolución 246/2023

#### RESOL-2023-246-APN-JST#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-95005257- -APN-JST#MTR y el Expediente N° EX-2023-24838864- -APN-RRHH#JST, las Leyes N° 25.164, N° 27.514, N° 27.701, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC2022-1-APN-JST#MTR de fecha 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° RESOL-2023-97-APN-JST#MTR de fecha 10 de mayo de 2023 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, y

#### CONSIDERANDO:

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación del correspondiente proceso de selección, conforme lo disponen los artículos 4 y 8 del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que, por el artículo 4 de la Ley N° 27.514, se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (JST), como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por Decreto N° 532 de fecha 9 de junio de 2020 se reglamentó la Ley N° 27.514 de Seguridad en el Transporte sustituyendo, asimismo, el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE eliminando a la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL del organigrama de la Administración Pública Nacional dotando plenamente de operatividad a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; conforme el artículo 30 de la citada ley, que estipulaba la transferencia de las funciones de la ex - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 1291 de fecha 26 de diciembre de 2022 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporaron y asignaron cargos vacantes financiados a la planta permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; con el fin de proceder a la cobertura mediante el respectivo proceso de selección de personal de los cargos vacantes financiados con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó el “Reglamento de Selección para el Personal de la Junta de Seguridad en el Transporte”.

Que, por el artículo 10 del Anexo a la Resolución mencionada, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que con fecha 20 de marzo de 2023, la Comisión Técnica Negociadora de la JST aprobó los perfiles para los concursos de selección de personal a realizarse en la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, bajo la modalidad de convocatoria interna, de conformidad con el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que, por el aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable, no será aplicable a las personas con Discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentran bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo, en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-97-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE de fecha 10 de mayo de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) cargos vacantes autorizados, y oportunamente asignados a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y, se designó asimismo, a los integrantes del Comité de Selección N° 5 y a la Secretaría Técnica y su alterna; conforme con lo establecido por el artículo 24 del Anexo I a la Resolución conjunta RESFC-2022-1- APN-JST#MTR

Que los integrantes del Comité de Selección N° 5 tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Secretaría Técnica tiene entre sus responsabilidades, constituir y mantener actualizado el expediente relativo a la tramitación del concurso.

Que el Comité de Selección N° 5, en el marco de sus competencias aprobó las bases de la convocatoria, las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, de Evaluación Técnica General y Sustantiva, y Evaluación por Entrevista Laboral a través de las actas N°1, N°5, N°8, N°9 y N°13, respectivamente.

Que por Acta N°14 de fecha 18 de agosto de 2023 IF-2023-100873577-APN-RRHH#JST, el Comité de Selección N° 5 elaboró y elevó el Orden de Mérito, correspondiente a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Aeronáutico y los diversos cargos desiertos.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y declarar desierto los cargos correspondientes, de conformidad a los Anexos I y II de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.514, y por el Artículo 55 del Anexo I a la Resolución de Firma Conjunta N° RESFC-2022-1-APN-JST#MTR del 15 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 5, correspondiente al proceso de selección por Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución N° RESOL-2023-97- APN-JST#MTR de fecha 10 de mayo de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; de acuerdo al detalle obrante bajo el IF-2023-99479640-APN-JST#MTR que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos bajo el IF-2023-99479598-APN-JST#MTR que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente acto.



ARTICULO 3°.- Notifíquese de la presente medida, a los agentes identificados en el ANEXO I del Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 71661/23 v. 08/09/2023

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Resolución 300/2023**

#### **RESOL-2023-300-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-41996287- -APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y sus modificatorias, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 7/2019 y 368/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita una propuesta formulada por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, tendiente a autorizar un conjunto de instalaciones consistentes en infraestructuras destinadas a la atención de visitantes en jurisdicción de los Parques Nacionales Iguazú, El Impenetrable, Tierra del Fuego y Nahuel Huapi.

Que, en ese sentido, mediante la Resolución RESFC-2023-637-APN-D#APNAC del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES del 4 de agosto de 2023 se aprobó el listado de las obras de infraestructuras aludidas precedentemente, según el detalle obrante en el Anexo IF-2023-83436298-APN-DNUP#APNAC, que forma parte integrante de la misma;

Que conforme se desprende del referido Anexo, las infraestructuras aprobadas son destinadas, entre otros, a obras tales como proveedurías, módulos sanitarios, cabañas, comedores, restaurantes, centro de visitantes, resultando estas indispensables para la correcta atención de visitantes, y necesarias para satisfacer una demanda que se encuentra en continuo crecimiento;

Que, sobre el detalle de obras referidas, así como respecto a su superficie y ubicación, se han expedido las áreas técnicas respectivas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las cuales han efectuado las consideraciones pertinentes en el ámbito de su incumbencia;

Que las Áreas Protegidas mencionadas cuentan con excepcionales bellezas escénicas y características biológicas que, sumadas a su particular ubicación, hacen que resulte de especial interés para el turismo nacional e internacional;

Que precisamente, el desarrollo de la actividad turística produce efectos positivos potenciando el desarrollo económico de las localidades aledañas a dichas Unidades de Conservación, y favorecen el crecimiento regional de las provincias involucradas;

Que a su vez, cabe ponderar el efecto positivo que genera contar con infraestructura en términos de diversificación de servicios al público visitante y su consecuente correlato para la satisfacción de numerosas demandas;

Que asimismo, dichas instalaciones facilitan el cumplimiento de los objetivos de conservación, interpretativos, educativos y recreativos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, sin que ello cause efectos negativos sobre el ambiente natural protegido actualmente bajo la figura de Parque Nacional;

Que el Artículo 6° de la Ley N° 22.351 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a autorizar la construcción de instalaciones destinadas a la actividad turística dentro de la categoría de Parque Nacional, en tanto no sea posible prestar desde las Reservas Nacionales una adecuada atención y tales construcciones no signifiquen una modificación sustancial del ecosistema;

Que por el Decreto N° 368/2019, se asignó la facultad conferida por el aludido Artículo 6° de la Ley N° 22.351 a la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, o al órgano que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 7/2019 elevo a la citada SECRETARÍA DE GOBIERNO a la categoría de MINISTERIO, con el objetivo de "(...) asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política ambiental y el desarrollo sostenible y en la utilización racional de los recursos naturales (...)";

Que por todo lo expuesto, están dadas las condiciones de excepción que permiten considerar favorablemente la autorización propiciada;

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado las intervenciones de sus competencias;

Que el presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 368/2019 y 7/2019 del PODER EJECUTIVO NACIONAL;

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a realizar el conjunto de instalaciones consistentes en infraestructura destinada a la atención de los visitantes, en jurisdicción de los Parques Nacionales Iguazú, El Impenetrable, Tierra del Fuego y Nahuel Huapi, según el detalle obrante en el Anexo IF-2023-83436298-APN-DNUP#APNAC aprobados por la Resolución RESFC-2023-637-APN-D#APNAC del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES del 4 de agosto de 2023.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Juan Cabandie

e. 08/09/2023 N° 71512/23 v. 08/09/2023

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Resolución 302/2023**

#### **RESOL-2023-302-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-46861878- -APN-DGAYF#MAD, la LEY ORGÁNICA DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN N° 13.577, el Decreto N° 101 de fecha 18 de enero de 1985, el Decreto N° 674 de fecha 24 de mayo de 1989 modificado por los Decretos N° 776 de fecha 12 de mayo de 1992 y N° 241 de fecha 5 de mayo de 2022, el Decreto N° 1.154 de fecha 11 de noviembre de 1997, la Resolución N° 85 de fecha 22 de junio de 2000 del ex Instituto Nacional del Agua y del Ambiente, la Resolución N° 192 de fecha 3 de diciembre de 2002 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, las Resoluciones N° 607 de fecha 14 de marzo de 2012, 555 de fecha 8 de marzo de 2012 y 1.135 de fecha 3 de diciembre de 2015 todas de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución N° 113 de fecha 11 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 34 de la Ley N° 13.577, modificado por Ley N° 20.324 y reglamentada por el Decreto N° 674/89, determina los montos y modalidades de aplicación de multas a imponer a los establecimientos que motiven la contaminación de cursos de agua o provoquen perjuicios a las instalaciones cloacales, facultando al Poder Ejecutivo Nacional a modificar los montos máximos de las multas tratadas, cuando las circunstancias así lo determinen.

Que mediante los incisos e) e i) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 se delegan en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre las multas administrativas aplicables según los regímenes vigentes, así como en lo atinente a la actualización de los montos -máximos o mínimos-, multas, aranceles, tasas, cauciones, etc., encomendada al Poder Ejecutivo por normas legales, con la periodicidad y sobre la base de cálculo que en cada caso las mismas leyes especifiquen.

Que el Decreto N° 776/92 asignó a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el ejercicio del poder de policía en materia de control de la contaminación hídrica, de la calidad de las aguas naturales, superficiales y subterráneas y de los vertidos en su jurisdicción, facultándolo a modificar los montos máximos de las multas tratadas.

Que el Decreto N° 241/22 encomendó al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para que, en el marco de sus competencias, adecue las normas complementarias alcanzadas por el régimen establecido en el Decreto N° 674/89, modificado por el Decreto N° 776/92, conforme a lo previsto en dicha norma.

Que, por otra parte, los establecimientos industriales y/o especiales, alcanzados por el régimen del Decreto N° 674/89, modificado por el Decreto N° 776/92, se encuentran obligados a presentar la documentación que el organismo de aplicación exija, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 inciso b) del Decreto N° 674/89, sustituido por el artículo 8° del Decreto N° 776/92.

Que entre la documentación exigida por el organismo de aplicación se encuentra la Documentación Técnica Obligatoria, cuya falta de presentación constituye una infracción pasible de ser sancionada, pudiendo aplicarse multas en forma escalonada de CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL UNIDADES FIJAS (450.000 UF), conforme lo prescribe el artículo 14 inciso e) del Decreto N° 674/89 y el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 776/92, modificado por el Decreto N° 241/22.

Que la Resolución N° 85/00 del ex Instituto Nacional del Agua y del Ambiente establece, en su artículo 2°, que la presentación de la Documentación Técnica Obligatoria deberá efectuarse en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días y, en su artículo 4°, que las observaciones efectuadas a la Documentación Técnica Obligatoria deberán corregirse en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días; disponiendo que, vencidos estos plazos y ante la falta de respuesta, será aplicable la multa especificada en el artículo 1° de la misma.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 113/20 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se sustituyó el artículo 1° de la Resolución N° 85/00 del ex Instituto Nacional del Agua y del Ambiente, fijando una multa de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) a aplicarse a los establecimientos industriales y/o especiales alcanzados por el régimen establecido por los decretos antes mencionados que no presenten en término la Documentación Técnica Obligatoria.

Que, además, mediante la Resolución N° 607/12 de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se estableció que los establecimientos industriales y/o especiales comprendidos en el artículo 2° del Decreto N° 674/89 y su modificatorio debían construir una Cámara de Toma de Muestras y Medición de Caudales (CTMyMC) y/o adecuar sus instalaciones preexistentes destinadas al ejercicio de las funciones de fiscalización de la autoridad de aplicación, dentro del plazo de SESENTA (60) y TREINTA (30) días hábiles respectivamente, a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Que por el artículo 3° de la Resolución N° 113/20 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se modificó el monto de la sanción establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 607/12 de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, fijando una multa de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) a aplicarse a los establecimientos industriales y/o especiales comprendidos en el artículo 2° del Decreto N° 674/89 y su modificatorio, que omitan realizar las obras establecidas en el artículo 1° de esta última resolución, dentro de los plazos allí consignados o de su prórroga.

Que por el artículo 4° de la Resolución N° 113/20 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se modificó el monto mínimo fijado por el artículo 4° de la Resolución N° 607/12 para los incumplimientos previstos en el artículo 3° de dicha norma, estableciendo la imposición de multas escalonadas de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), hasta alcanzar en conjunto el máximo previsto en el artículo 1°, inciso c), del Decreto N° 776/92.

Que mediante la Resolución N° 555, del 8 de marzo de 2012, la ex Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las reglas para la confección y presentación de la documentación técnica exigidas para establecimientos industriales y/o especiales alcanzados por el Decreto N° 674/89.

Que mediante Resolución N° 1.135/15 de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable se estableció un procedimiento especial para irregularidades que deban investigarse y constituyan infracciones formales al régimen del Decreto N° 674/89, modificado por el Decreto N° 776/92, o constituyan infracciones formales establecidas en los regímenes legales vigentes de los cuales la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable resulte autoridad de aplicación, especificándose en el artículo 26 del Anexo I de la Resolución citada que el infractor podrá optar por el pago voluntario de la multa, con una reducción del importe de la misma, implicando ello el reconocimiento de la infracción cometida, la renuncia a oponer descargo y la conclusión del procedimiento sumarial, sin necesidad del dictado de acto administrativo sancionatorio.

Que para realizar un control eficaz de la contaminación hídrica, es fundamental que los establecimientos industriales y/o especiales cuenten con la Documentación Técnica Obligatoria y tengan adecuada a la normativa la Cámara de Toma de Muestras y Medición de Caudales (CTMyMC) a los fines de procurar una mayor eficacia en el procedimiento de control, fiscalización y prevención de la contaminación, evitando de esta manera que dichos establecimientos pudieran motivar la contaminación de cursos de agua.

Que el establecimiento de la unidad fija (UF) propende al mantenimiento del carácter disuasivo de la sanción respecto de los eventuales infractores, así como la facultad punitiva en relación al daño causado, comprometiendo la eficacia del dispositivo sancionatorio previsto en el Decreto N° 674/89 y sus modificatorios, como así también a mantener actualizados los montos de dichas sanciones.

Que, en tal sentido, se destaca que la creación de la UF no agrava la sanción, sino que tiende a mantenerla incólume.

Que el inicio de la ejecución judicial de una sanción impuesta, del que resulte una relación costo-beneficio negativa, representaría un dispendio de actividades y recursos del patrimonio estatal que determinen que el recupero del crédito fiscal devenga antieconómico para el ESTADO NACIONAL.

Que, por tales motivos, se hace necesario realizar las correspondientes actualizaciones a los montos de las multas aplicables a las infracciones citadas precedentemente, a fin de proceder a adecuar las mismas a lo prescripto por el Decreto N° 241/22.

Que a fin de readecuar las multas relativas a las infracciones previstas en los Artículos 31 y 34 de la Ley N° 13.577, modificada por la Ley N° 20.324, en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 1° del Decreto N° 101/85, en el Artículo 1° del Decreto N° 891/17 y en el Artículo 1° del Decreto N° 241/22, se advierte la necesidad de actualizar el monto de las multas por las infracciones citadas en UNIDADES FIJAS (UF), estableciendo así un mecanismo de actualización automática de los montos sobre una base acorde al bien jurídico protegido, conservando la operatividad y eficacia del sistema sancionatorio.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario proceder a abrogar las Resoluciones N° 85 de fecha 22/00 del ex Instituto Nacional del Agua y del Ambiente antes citada y N° 607 de fecha de fecha 14 de marzo de 2012 de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por lo expuesto, y en virtud de la facultad conferida en el artículo 34 de la Ley N° 13.577, modificado por Ley N° 20.324, los montos de las sanciones fueron actualizados conforme los términos de la Resolución SIGEN N° 192/2002 y el Decreto N° 1.154/97.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado intervención manifestando no tener objeciones a la medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 101 de fecha 18 de enero de 1985, N° 674 de fecha 24 de mayo de 1989, N° 776 de fecha 12 de mayo de 1992, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 241 de fecha 5 de mayo de 2022 y la Resolución N° 555 de fecha 8 de marzo de 2012, de la ex Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Abróguense las Resoluciones N° 85 de fecha 22 de junio de 2000 del ex Instituto Nacional del Agua y del Ambiente, N° 607 de fecha 14 de marzo de 2012 y N° 555 de fecha 8 de marzo de 2012 de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución N° 113 de fecha 11 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, las cuales mantendrán sus efectos respecto a procedimientos o infracciones anteriores a la vigencia de la presente norma, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Actualízase la multa por no presentar en término la Documentación Técnica Obligatoria y/o que no den cumplimiento en tiempo y forma a las observaciones y requerimientos del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en MIL UNIDADES FIJAS (1.000 UF) a aplicarse a los establecimientos industriales y/o especiales alcanzados por el régimen del Decreto N° 674 de fecha 24 de mayo de 1989, modificado por los Decretos N° 776 de fecha 12 de mayo de 1992 y N° 241 de fecha 5 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** Fíjase un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles a otorgar para la presentación de la Documentación Técnica Obligatoria. Vencido el plazo otorgado y ante la no presentación de la Documentación Técnica Obligatoria se procederá a aplicar la sanción que fija el artículo 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Las observaciones efectuadas en la Documentación Técnica Obligatoria deberán corregirse en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días hábiles, el que una vez vencido y ante la falta de respuesta, se aplicará la multa especificada en el artículo 2° de esta Resolución.

ARTÍCULO 5°.- En caso de omisión o falsedad de datos en la Documentación Técnica Obligatoria, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 15 inciso e) del Decreto N° 674/89, modificado por los Decretos N° 776/92 y 241/22.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los establecimientos industriales y/o especiales comprendidos en el artículo 2° del Decreto N° 674/89 y sus modificatorios, deberán contar con una Cámara de Toma de Muestras y Medición de Caudales (CTMyMC), la cual quedará sujeta al ejercicio de las funciones de fiscalización de la autoridad de aplicación, de acuerdo con las especificaciones enunciadas en los documentos que corren adjuntos como Anexo I (IF-2023-97779665-APN-SSFYR#MAD) y forman parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 7°.- Los titulares de los establecimientos industriales y/o especiales comprendidos en el artículo 2° del Decreto N° 674/89 y su modificatorio, que no cuenten con la correspondiente Cámara de Toma de Muestras y Medición de Caudales (CTMyMC), serán sancionados por éste MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con una multa equivalente a MIL UNIDADES FIJAS (1.000 UF).

ARTÍCULO 8°.- La aplicación de la sanción prevista en el artículo 7° de la presente resolución tendrá como medida accesoria el emplazamiento al infractor para que dentro del plazo adicional de TREINTA (30) días hábiles realice las obras previstas en el artículo 6°.

ARTÍCULO 9°.- El incumplimiento a las obligaciones, a las que se alude en los artículos precedentes, será considerado nueva falta y sancionado con la imposición de multas escalonadas por cada incumplimiento a dichas obligaciones, hasta alcanzar en conjunto el máximo de la multa prevista en el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 776/92, modificado por el Decreto N° 241/22.

ARTÍCULO 10.- Se considerará reincidente a la persona humana o jurídica o explotación comercial que dentro del término de TRES (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción haya sido sancionado por el mismo tipo de infracción, o haya reconocido su carácter de infractor o infractora mediante el pago voluntario realizado en los términos del artículo 26 de la Resolución N° 1.135 de fecha 3 de diciembre de 2015 de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos de las sanciones previstas en los artículos precedentes, se multiplicarán por la cifra equivalente a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad.

ARTÍCULO 11.- El pago de la multa no eximirá al establecimiento de las demás obligaciones que establece esta Resolución.

ARTÍCULO 12.- Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y producirán efectos para los hechos cometidos a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 71513/23 v. 08/09/2023

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Resolución 1818/2023**

#### **RESOL-2023-1818-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2023

VISTO el expediente N° EX-2023-91890656- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022 y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895 del 13 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y mediante Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895, de fecha 13 de mayo de 2023 se designó a los miembros integrantes del Comité de Valoración y al secretario técnico administrativo de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Karina María DONATO (CUIL 23-21328024-4), quien, revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-94230049-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público en un Nivel C.

Que mediante el Acta N° XXVI de fecha 17 de agosto de 2023 (IF-2023-96849623-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos para acceder a un nivel C y agrupamiento General.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 5 y Tramo Intermedio.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° XXVI de fecha 17 de agosto de 2023 (IF-2023-96849623-APN-DTA#SENNAF) respecto de la postulación de la señora Karina María DONATO (CUIL 23-21328024-4), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 5 y Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Karina María DONATO (CUIL 23-21328024-4), en el puesto



de Asistente de Soporte Administrativo del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 08/09/2023 N° 71582/23 v. 08/09/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 1823/2023

#### RESOL-2023-1823-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-65317934- -APN-SGYEP#JGM, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus complementarios y modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021 y sus complementaria 1086 del 1° de noviembre de 2022; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021, N° 85 del 10 de mayo de 2022, N° 94 de fecha 1° de marzo de 2023, N° 41 de fecha 8 de febrero de 2023 N° 168 del 5 de mayo de 2023, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 114 del 27 de enero de 2023, y la Resolución N° RESOL-2023-1187-APN-MDS del 15 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.701 se aprobó el presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 1086/22 (DECAD-2022-1086-APN-JGM) se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 lo dispuesto por su similar, DECAD-2021-449-APN-JGM, por la que se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución SGYEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el "Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución SGYEP N° 85/22 (RESOL-2022-85-APN-SGYEP#JGM), se dio inicio al proceso para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y UN (631) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, detallados en el Anexo I (IF-2021-101333604-APN-DPSP#JGM) y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 94 de fecha 1° de marzo de 2023, se designó nuevo Coordinador Concursal.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 41 de fecha 8 de febrero de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de VEINTICINCO (25) cargos vacantes y financiados de la planta

permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I (IF-2023-10392406-APN-DPSP#JGM) y II (IF-2023-10970080-APN-DPSP#JGM)

Que el Comité de Selección N° 2 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales; Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que, posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 168/23, se aprobaron los Órdenes de Mérito elevados por el Comité de Selección N° 2 y se declararon los cargos desiertos correspondientes al presente proceso, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I IF-2023-43479680-APN-DPSP#JGM), y Anexo II (IF-2023-43480810-APN-DPSP#JGM), consecutivamente.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que mediante las Resoluciones N° 114/23 (RESOL-2023-114-APN-MDS) y N° 1187/23 (RESOL-2023-1187-APN-MDS) se aprobaron las renovaciones de los contratos de prestación de servicios celebrados entre este Ministerio y las personas consignadas en el anexo IF-2023-06801911-APN-DTA#SENNAF y en el anexo IF2023-39952403-APN-DTA#SENNAF respectivamente.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que, por cuestiones de índole administrativas, fueron tramitadas por expedientes separados las designaciones en los cargos de planta permanente de aquellos agentes, que actualmente, se desempeñan en otras modalidades de revista.

Que mediante todas las tramitaciones quedarán designados en su totalidad los agentes incluidos en el Orden de Mérito de los perfiles “Asistente de Soporte Administrativo” y “Asistente de Servicios a la Ciudadanía con Orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia”, ambos de Nivel C aprobado por Resolución SGYEP N° 168/23 habiendo respetado, sin perjuicio de la tramitación separada, el lugar obtenido en cada caso.

Que por la presente corresponde designar a los agentes detallados en el Anexo IF-2023-93118664-APN-DTA#SENNAF.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que de las aceptaciones de cargo y/o opciones correspondientes de los agentes correspondientes, resultan SIETE (7) cargos desiertos, conforme el detalle obrante en el ANEXO identificado como IF-2023-93143328-APN-DTA#SENNAF

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptadas las renunciaciones a los contratos de prestación de servicios celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se consignan en el Anexo (IF-2023-93118664-APN-DTA#SENNAF), que forma parte integrante del presente, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) los

que fueran oportunamente renovados por las Resoluciones N° RESOL-2023-114-APN-MDS y N° RESOL-2023-1187-APN-MDS en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo de la LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y la Resolución de la ex SGP N° 48/02, las que se harán efectivas a partir de la toma de posesión de los cargos conforme lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°.- Designase a las personas que se consignan en el Anexo (IF-2023-93118664-APN-DTA#SENNAF) que forma parte integrante del presente, en los cargos de la planta permanente, Niveles, Grados, Agrupamiento y Tramo del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus complementarios y modificatorios y en las unidades organizativas que se detallan en cada caso.

ARTÍCULO 3°.- Declárase desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2023-93143328-APN-DTA#SENNAF), que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 71562/23 v. 08/09/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 325/2023**

**RESOL-2023-325-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-97326165- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO**

Que por la Ley N° 21.453 se creó un régimen que estableció la obligación de registrar, mediante el sistema de declaraciones juradas, todas las ventas al exterior de los productos agrícolas indicados en su Anexo, con el objetivo de lograr un ingreso más fluido de divisas y conocer con adecuada antelación, el volumen proyectado de las respectivas exportaciones.

Que mediante el Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, se facultó a la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a modificar la nómina de productos comprendidos en la citada Ley N° 21.453.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, se facultó a la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del citado entonces Ministerio a entender en el procedimiento para el registro de dichas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE).

Que en el Artículo 2° de la citada Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP se establece que el exportador que pretenda exportar los productos agrícolas incluidos en el Anexo I que forma parte integrante de la referida resolución, y los que pudieran incorporarse en el futuro, deberá completar e ingresar la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), oficializándola en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través del aplicativo "KIT MARÍA" o de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que corresponde señalar que la naturaleza cambiante de los mercados lleva a que ciertos productos adquieran trascendencia, ya sea debido a un aumento significativo en su producción o a un crecimiento constante.

Que por ello, resulta necesario incorporar la obligatoriedad del registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para el producto que se detalla en el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-104786075-APN-SSMA#MEC forma parte integrante de la presente medida.

Que el Informe Técnico de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, brinda las razones por las cuales amerita incorporar al régimen de registración el producto individualizado en el mencionado Anexo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351 y por los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la nómina de mercaderías comprendidas en el Anexo I que forma parte integrante de la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, el producto que se detalla en el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-104786075-APN-SSMA#MEC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los efectos que se adopten los recaudos que estime necesarios en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), como asimismo, respecto a la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 71787/23 v. 08/09/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 326/2023**  
**RESOL-2023-326-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-46971420- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Resoluciones Nros. RESOL-2023-1186-APN-MEC de fecha 16 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y RESOL-2023-312-APN-SAGYP#MEC de fecha 24 de agosto de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC de fecha 16 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO PARA LA CADENA APÍCOLA" en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del mencionado Ministerio, con el objetivo de mejorar las condiciones productivas y comerciales de los productores apícolas de todo el país, cuidando la rentabilidad del sector.

Que por el Artículo 3° de la precitada Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC se estableció que podrán ser beneficiarios del Programa todos aquellos productores y productoras apícolas que habiendo registrado la cantidad de sus colmenas en el RENAPA, al 28 de febrero de 2023, según la siguiente segmentación: a) De CINCO (5)

hasta CIENTO CINCUENTA (150) colmenas inclusive; b) De CIENTO CINCUENTA Y UNA (151) hasta TRESCIENTAS (300) colmenas inclusive; c) De TRESCIENTAS UNA (301) hasta QUINIENAS (500) colmenas, y hubiesen dado cumplimiento al procedimiento de solicitud del beneficio establecido en su Artículo 7°.

Que para los beneficiarios, como surge de la mencionada categoría de segmentación, la compensación está organizada de la siguiente manera: a) De CINCO (5) hasta CIENTO CINCUENTA (150) colmenas inclusive: PESOS UN MIL QUINIENOS (\$ 1.500.-) por colmena; b) De CIENTO CINCUENTA Y UNA (151) hasta TRESCIENTAS (300) colmenas inclusive: PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750.-) por colmena; c) De TRESCIENTAS UNA (301) hasta QUINIENAS (500) colmenas: PESOS QUINIENOS (\$ 500.-) por colmena.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-312-APN-SAGYP#MEC de fecha 24 de agosto de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el Instructivo que describe el Procedimiento de Carga de Información para Productoras y Productores interesados en la obtención del beneficio establecido por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO PARA LA CADENA APÍCOLA.

Que habiéndose cumplido los requisitos de admisibilidad del trámite por la persona interesada y sobre la base de la información proporcionada por el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES APÍCOLAS (RENAPA), corresponde aprobar la nómina de personas beneficiarias, cuyas solicitudes hubieran sido presentadas hasta el día 4 de septiembre de 2023 inclusive.

Que la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la citada Secretaría, elaboró el informe registrado bajo el N° NO-2023-105357932-APN-DTIYCAGYP#MEC, correspondiente a las solicitudes presentadas hasta al 4 de septiembre de 2023 y su segmentación, la cantidad de colmenas, monto de la asistencia económica destinada al fortalecimiento productivo correspondiente a cada beneficiario/a sobre la base de la información proporcionada por el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES APÍCOLAS (RENAPA), de acuerdo con las pautas establecidas en el Artículo 3° de la referida Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la mentada Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** - Apruébase la nómina de personas beneficiarias del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO PARA LA CADENA APÍCOLA creado por la Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC de fecha 16 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y el monto de la asistencia económica que corresponde a cada beneficiario/a, cuyas solicitudes hubieran sido presentadas hasta el día 4 de septiembre de 2023, conforme el detalle obrante en el Anexo registrado con el N° IF-2023-105496945-APN-SSABDR#MEC que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°** - Autorízase el pago del monto de la asistencia económica para cada beneficiario/a según lo consignado en el citado Anexo, que deberá hacerse efectivo por el procedimiento y la modalidad establecidas en el Artículo 8° de la citada Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC.

**ARTÍCULO 3°** - El gasto que demande la implementación de lo establecido por la presente medida será atendido con cargo al presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 4°** - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 750/2023  
RESOL-2023-750-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-121260361-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.065 tiene como objetivo asegurar el suministro de energía eléctrica de largo plazo, incentivar el abastecimiento y uso eficiente de la electricidad fijando metodologías tarifarias apropiadas para garantizar el abastecimiento eléctrico en condiciones de seguridad al mínimo costo posible para el Sistema Eléctrico Argentino y para los usuarios finales en particular.

Que la Resolución N° 826 de fecha 12 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA adecuó la remuneración de la generación no comprometida en cualquier tipo de contrato establecida en la Resolución N° 238 de fecha 18 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a fin de asegurar la confiabilidad y sustentabilidad del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), resulta necesario actualizar dichas remuneraciones, a condiciones económicamente razonables y eficientes, con vigencia a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de septiembre de 2023.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyanse los Anexos I, II, III y IV de la Resolución N° 826 de fecha 12 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por los correspondientes a los establecidos en los Anexos I (IF-2023-96561704-APN-DNRYDSE#MEC), II (IF-2023-96563600-APN-DNRYDSE#MEC); III (IF-2023-96565951-APN-DNRYDSE#MEC) y IV (IF-2023-96569117-APN-DNRYDSE#MEC) respectivamente, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a dictar normas complementarias o aclaratorias que se requieran para la instrumentación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia y será de aplicación a partir de las transacciones económicas correspondientes a septiembre de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) y a los Agentes Generadores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 71494/23 v. 08/09/2023



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 2073/2023****RESOL-2023-2073-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2023

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, 426 del 21 de julio de 2022, 853 del 30 de septiembre de 2003, 902 del 15 de julio de 2004, 612 del 6 de junio de 2005, 196 del 21 de febrero de 2006, 1.608 del 8 de noviembre de 2006, 1.003 del 25 de julio de 2007, 374 del 4 de marzo de 2008, 2.281 del 29 de diciembre de 2008, 1.572 del 26 de octubre de 2009, 953 del 30 de junio de 2010, 295 del 9 de marzo de 2011, 85 del 11 de enero de 2012, 1.825 del 3 de octubre de 2012, 722 del 10 de junio de 2013, 466 del 1° de abril de 2014, 6 del 5 de enero de 2015, 1.741 del 26 de agosto de 2015, la Decisión Administrativa N° 279 del 6 de abril de 2016, las Resoluciones Ministeriales Nros. 62 del 9 de enero de 2017, 4.670 del 22 de diciembre de 2017, 399 del 25 de septiembre de 2018, 1932 del 15 de julio de 2019, 2106 del 29 de junio de 2021, 997 del 04 de abril de 2022 y 3313 del 12 de diciembre de 2022, el Expediente Electrónico N° EX-202396008496-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su artículo 1° se estableció que los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su artículo 2°-inciso d. las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Decreto N° 853 del 30 de septiembre de 2003 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Asistencia Técnico - Administrativa dependiente de la ex SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

Que en el artículo 3° del Decreto N° 853/03 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por el Decreto N° 902 del 15 de julio de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 612 del 6 de junio de 2005, 196 del 21 de febrero de 2006, 1.608 del 8 de noviembre de 2006, 1.003 del 25 de julio de 2007, 374 del 4 de marzo de 2008, 2.281 del 29 de diciembre de 2008, 1.572 del 26 de octubre de 2009, 953 del 30 de junio de 2010, 295 del 9 de marzo de 2011, 85 del 11 de enero de 2012, 1.825 del 3 de octubre de 2012, 722 del 10 de junio de 2013, 466 del 1° de abril de 2014, 6 del 5 de enero de 2015 y 1741 del 26 de agosto de 2015 y la Decisión Administrativa N° 279 del 6 de abril de 2016 y las Resoluciones N° 62 del 9 de enero de 2017, 4.670 del 22 de diciembre de 2017, 399 del 25 de septiembre de 2018, 1932 del 15 de julio de 2019, 2106 del 29 de junio de 2021, 997 del 04 de abril de 2022 y 3313 del 12 de diciembre de 2022 se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 5 de septiembre de 2023, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 853 del 30 de septiembre de 2003, prorrogada por sus similares Nros. N° 902 del 15 de julio de 2004, 612 del 6 de junio de 2005, 196 del 21 de febrero de 2006, 1.608 del 8 de noviembre de 2006, 1.003 del 25 de julio de 2007, 374 del 4 de marzo de 2008, 2.281 del 29 de diciembre de 2008, 1.572 del 26 de octubre de 2009, 953 del 30 de junio de 2010, 295 del 9 de marzo de 2011, 85 del 11 de enero de 2012,

1.825 del 3 de octubre de 2012, 722 del 10 de junio de 2013, 466 del 1° de abril de 2014, 6 del 5 de enero de 2015 y 1741 del 26 de agosto de 2015, la Decisión Administrativa N° 279 del 6 de abril de 2016 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 62 del 9 de enero de 2017, 4.670 del 22 de diciembre de 2017, 399 del 25 de septiembre de 2018, 1932 del 15 de julio de 2019, 2106 del 29 de junio de 2021, 997 del 04 de abril de 2022 y 3313 del 12 de diciembre de 2022, del doctor Juan Pablo BENSADÓN (D.N.I. N° 18.448.087), en el cargo de Director de Asistencia Técnico Administrativa - Nivel B Grado 8 - dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/09/2023 N° 71120/23 v. 08/09/2023

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 2075/2023

#### RESOL-2023-2075-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2023

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y modificatorio, las Resoluciones Ministeriales Nros. 234 del 21 de febrero de 2003, 1111 del 9 de agosto de 2010 y 2455 del 18 de mayo de 2017, el Expediente N° EX-2023-53936200-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones.

Que por las Resoluciones Ministeriales Nros. 234 del 21 de febrero de 2003 y 1111 del 9 de agosto de 2010, se aprobaron las aperturas inferiores de las Unidades Organizativas dependientes de la referida Jurisdicción.

Que por Resolución Ministerial N° 2455 del 18 de mayo de 2017 se establece que se mantienen vigentes los Departamentos aprobados por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1111 de fecha 9 de agosto de 2010 y modificatorias.

Que en esta instancia corresponde asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefa/e del DEPARTAMENTO DE TESORERÍA dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS (Nivel B Grado 4 del SINEP) del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, que se encuentra vacante; resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la funcionaria propuesta posee trayectoria, antecedentes laborales en la temática que resultan primordiales para ocupar el cargo; además de reunir la experiencia e idoneidad para desarrollar la función de la unidad organizativa de que se trata.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar transitoriamente y con autorización excepcional, a partir del 2 mayo de 2023 las funciones atinentes al cargo de Jefa del DEPARTAMENTO DE TESORERÍA (Nivel I) de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a la Contadora Sandra PAZ (DNI N° 20.618.045), que se corresponden con un Nivel B Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago del correspondiente suplemento por jefatura, y hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/09/2023 N° 71122/23 v. 08/09/2023

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 1994/2023

#### RESOL-2023-1994-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2023

VISTO el expediente EX-2023-94187196- -APN-DD#MS, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 844 del 25 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 223/2021 y modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/2021 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio, la que fuera modificada por su similar N° 891/2022.

Que mediante Resolución Ministerial N° 844 del 25 de abril de 2022 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD COMUNITARIA, el que actuará en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SALUD COMUNITARIA de la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD, y se aprobaron sus lineamientos estratégicos como así también el modelo de convenio a suscribir entre este Ministerio y el organismo responsable del sistema jurisdiccional de salud de cada una de las provincias o municipios, así como sus respectivos Anexos.

Que la cláusula séptima del modelo de convenio referido establece que a partir de la suscripción del convenio, el MINISTERIO DE SALUD tendrá a su cargo el financiamiento de las becas de capacitación en terreno de los/as becarios/as participantes del Programa, transfiriendo para ello los fondos a la jurisdicción en los términos y condiciones establecidos en el Anexo V "Rendición de Cuentas" y Anexo VI "Montos de las Becas".

Que resulta necesario modificar los montos de becas establecidos en el Anexo VI del modelo de convenio a fin de reforzar los recursos disponibles a las jurisdicciones a efectos de lograr una mejor respuesta del sistema sanitario provincial, tanto para las consecuencias post pandemia como para la atención de otras patologías que no deben ser desatendidas, como ser la prevención de la enfermedad y promoción de la salud en el primer nivel de atención.

Que es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SALUD COMUNITARIA desarrollar proyectos de abordaje de la salud comunitaria, promoviendo estilos de vida saludables, fomentando la acción multisectorial, la responsabilidad familiar y de la comunidad para mejorar las condiciones de salud y promover la atención primaria de la salud en los sistemas locales de salud como prioridad para la prevención de enfermedades y la promoción de la salud, respetando las singularidades culturales.

Que a su vez, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SALUD COMUNITARIA tiene a su cargo la COORDINACIÓN DE SALUD FAMILIAR que, entre otras actividades, debe coordinar acuerdos y acciones

destinados al fortalecimiento de estrategias de salud con las jurisdicciones provinciales, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD COMUNITARIA busca acompañar los conocimientos aprendidos de cara a la nueva atención primaria en la post pandemia, luego de los desafíos enfrentados por el COVID-19.

Que la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA y la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD han tomado la intervención de sus competencias.

Que han tomado la intervención de sus competencias la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase a partir del 1 de julio de 2023 el Anexo VI del modelo de convenio identificado como IF-2022- 36785073-APN-SES#MS de la Resolución N° 844 del 25 de abril de 2022 del MINISTERIO DE SALUD por el Anexo que como IF-2023-93467523-APN-DNAPYSC#MS, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente medida será atendido con el crédito asignado a la partida presupuestaria del Programa 39 Actividad 43.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 71612/23 v. 08/09/2023

## SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

### Resolución 249/2023

#### RESOL-2023-249-APN-SEGEMAR#MEC

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 05/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-96677658- -APN-SA#SEGEMAR, las Leyes Nros. 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y 27.701; de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros 449 de fecha 7 de mayo de 2021, y 1.086 de fecha 1 de noviembre de 2022; las Resoluciones Nros. 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 53 de fecha 27 de mayo de 2021; 295 de fecha 28 de diciembre de 2022, 62 de fecha 16 de febrero de 2023, 253 de fecha 16 de junio de 2023, todas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el presupuesto general de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, que establece en su Artículo 4° que el ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la previa acreditación de condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará por los regímenes de selección, asegurando el principio de igualdad de acceso a la función pública.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Selección para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 de mayo de 2021 (DECAD-2021-449-APN-JGM), se incorporaron y asignaron OCHENTA Y OCHO (88) cargos vacantes a la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, posteriormente, mediante la Decisión Administrativa N° 1.086 de fecha 1 de noviembre de 2022 (DECAD-2022-1086-APN-JGM), se incorporaron y asignaron nuevos cargos vacantes a la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, y se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 449/2021.

Que por la Resolución N° 295 de fecha 28 de diciembre de 2022 (RESOL-2022-295-APN-SGYEP#JGM) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHENTA Y OCHO (88) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y se designó a los integrantes de los Comité de Selección Nros. 1 y 2, y a la Coordinadora Concursal, conforme con lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución N° 62 de fecha 16 de febrero de 2023 (RESOL-2023-62-APN-SGYEP#JGM) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las Bases del Concurso y el llamado a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de OCHENTA Y CUATRO (84) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I (IF-2023-14667471-APN-DPSP#JGM), II (IF-2023-13654856-APN-DPSP#JGM) y III (IF-2023-13655382-APN-DPSP#JGM) de dicha Resolución.

Que el Comité de Selección N° 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales; Curriculares y de Evaluación Técnica, correspondientes al presente proceso.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 253 de fecha 16 de junio de 2023 (RESOL-2023-253-APN-SGYEP#JGM) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las Órdenes de Mérito elevadas por el Comité de Selección N° 1, de acuerdo con el detalle obrante en su Anexo I (IF-2023-57012728-APN-DPSP#JGM).

Que corresponde abonar el Suplemento por Función Específica Asistente de Aplicación Científica previsto en las bases del concurso del perfil "Asistente de Aplicación Científica con orientación en Laboratorios" – Nivel C, cuya suma es equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario, según el detalle obrante en el Anexo II (IF-2023-97894135-APN-SA#SEGEMAR) de la presente Resolución.

Que de conformidad con las previsiones de los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde designar en la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, a la persona que se detallan en el Anexo II (IF-2023-97894135-APN-SA#SEGEMAR), que forma parte integrante de la presente medida.

Que, en ese sentido, corresponde la aceptación de la renuncia condicionada presentada por el agente del SEGEMAR al contrato celebrado bajo la modalidad del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, detallado en el Anexo I (IF-2023-97894002-APN-SA#SEGEMAR), que forma parte integrante de la presente medida.

Que, por cuestiones de índole administrativa, se tramita la presente medida por expediente separado a las designaciones en los cargos de planta permanente que tramita el Expediente N° EX-2023-83438624- -APN-SGYEP#JGM, de acuerdo a las Órdenes de Mérito aprobadas por la Resolución N° 253/2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, habiendo respetado, sin perjuicio de la tramitación separada, el lugar obtenido en cada caso.

Que por la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la

tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se expidieron mediante el Dictamen Firma Conjunta IF-2023-99901017-APN-ONEP#JGM.

Que mediante la Nota NO-2023-97771009-APN-DA#SEGEMAR, la titular del Servicio Administrativo Financiero del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el presente ejercicio, a fin de efectivizar la medida en cuestión.

Que la Dirección de Administración, la Subdirección de Administración -Área de Recursos Humanos- y la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 modificatorio del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 399 de fecha 23 de abril de 2020 y la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dese por aceptada la renuncia condicionada de la persona que se consigna en el Anexo I (IF-2023-97894002-APN-SA#SEGEMAR), que forma parte de la presente Resolución, al contrato de prestación de servicios celebrado con el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la que se hará efectiva a partir de la toma de posesión del cargo conforme lo dispuesto en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 2°.-** Designase en la planta de personal permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la persona que se detalla en el Anexo II (IF-2023-97894135-APN-SA#SEGEMAR) que forma parte integrante del presente acto administrativo, en el cargo, nivel, grado, agrupamiento, tramo y suplemento que allí se consigna en el marco de lo establecido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, que allí se determina, y en la unidad organizativa que allí se detalla.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2023 de la JURISDICCIÓN 50 (MINISTERIO DE ECONOMÍA), SAF 624 (SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO****Resolución 39/2023****RESOL-2023-39-APN-SRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente EX-2020-12920644-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 24.557, N° 26.417, N° 26.773, N° 27.348, los Decretos N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, N° 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de fecha 11 de enero 2019, N° 12 de fecha 6 de marzo de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 11 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo en relación al régimen legal de las prestaciones dinerarias, determina que: "(...) 1. Las prestaciones dinerarias de esta ley gozan de las franquicias y privilegios de los créditos por alimentos. Son, además, irrenunciables y no pueden ser cedidas ni enajenadas. 2. Las prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Temporal (ILT) o permanente provisoria se ajustarán en función de la variación del AMPO definido en la ley 24.241, de acuerdo a la norma reglamentaria. 3. El Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado a mejorar las prestaciones dinerarias establecidas en la presente ley cuando las condiciones económicas financieras generales del sistema así lo permitan. (...)".

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, que incorporó como apartado 4 del artículo 11 de la Ley N° 24.557 y su modificatoria, el siguiente texto: "(...) 4. En los supuestos previstos en el artículo 14, apartado 2, inciso "b"; artículo 15, apartado 2; y artículos 17 y 18, apartados 1 de la presente ley, junto con las prestaciones allí previstas los beneficiarios percibirán, además, una compensación dineraria adicional de pago único, conforme se establece a continuación: a) En el caso del artículo 14, apartado 2, inciso "b", dicha prestación adicional será de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000). b) En los casos de los artículos 15, apartado 2 y del artículo 17, apartado 1), dicha prestación adicional será de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000). c) En el caso del artículo 18, apartado 1, la prestación adicional será de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).".

Que a través del Decreto N° 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009 se actualizaron las referidas compensaciones dinerarias adicionales de pago único en concepto de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.) y muerte, eliminando los topes indemnizatorios para todos los casos y estableciendo pisos por debajo de los cuales no se reconocerá válidamente el monto indemnizatorio para todos los casos y estableciendo pisos por debajo de los cuales no se reconocerá válidamente el monto indemnizatorio.

Que mediante la sanción de la Ley N° 26.773 se estableció el régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el que se encuentra integrado por las disposiciones de ese cuerpo normativo, por la Ley N° 24.557 sobre Riesgos de Trabajo y sus modificatorias, por el citado Decreto N° 1.694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, y por las que en el futuro las modifiquen.

Que el artículo 8° de la referida Ley N° 26.773 dispuso que los importes por I.L.P. previstos en las normas que integran dicho régimen se ajustarán de manera general semestralmente según la variación del índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), publicado por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (S.S.S.) del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.), a cuyo efecto dictará la resolución pertinente fijando los nuevos valores y su lapso de vigencia.

Que el artículo 17, apartado 6 de la ley mencionada en el considerando precedente estableció que las prestaciones en dinero por incapacidad permanente, previstas en la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y su actualización mediante el Decreto N° 1.694/09, se ajustarán a la fecha de entrada en vigencia de la propia Ley N° 26.773 conforme al índice RIPTE, publicado por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, desde el 1° de enero de 2010.

Que a su vez dicha normativa determinó que la actualización general prevista en el artículo 8° de esa ley se efectuará en los mismos plazos que la contemplada para el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) por el artículo 32 de la Ley N° 24.241, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26.417.

Que posteriormente la Ley N° 27.348 incorporó el artículo 17 bis de la Ley N° 26.773, y dispuso que sólo las compensaciones adicionales de pago único previstas en el artículo 11 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, así como los importes mínimos establecidos en el Decreto N° 1.694/09, se deberán incrementar conforme la variación del índice RIPTE, desde el 1° de enero de 2010 y hasta la fecha de la primera manifestación invalidante de la contingencia considerando la última variación semestral del RIPTE, de conformidad con la metodología prevista en la Ley N° 26.417.

Que el artículo 21 de la Ley N° 27.348 derogó, asimismo, el artículo 8° y el apartado 6 del artículo 17 de la Ley N° 26.773, razón por la cual la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL quedó relevada de la obligación del dictado de la resolución que fije los nuevos valores y su lapso de vigencia.

Que en virtud de lo expuesto resulta imprescindible el dictado de un acto administrativo por el cual se determinen los valores de equivalencia de las compensaciones adicionales de pago único, incorporadas al artículo 11 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y los importes mínimos establecidos en el Decreto N° 1.694/09 que se deben considerar en el Sistema de Riesgos del Trabajo, a fin de dotar a todos los actores sociales involucrados de la debida seguridad jurídica, fortaleciendo de este modo dicho sistema.

Que, en este sentido, esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) ha dictado sucesivas resoluciones, siendo el antecedente inmediato del presente acto la Resolución S.R.T. N° 12 de fecha 06 de marzo de 2023.

Que para la determinación de los mencionados importes se utilizó la información publicada por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (<https://www.argentina.gob.ar/trabajo/seguridadsocial>), que establece una variación semestral comparando el valor publicado en el mes de diciembre de 2022 respecto del mes de junio de 2023, y luego dicha variación se aplica sobre los importes de las compensaciones adicionales y pisos mínimos vigentes hasta el día 31 de agosto de 2023.

Que la presente medida se limita a reflejar el resultado del cálculo matemático resultante de la adecuación de la variación del índice RIPTE.

Que la Gerencia de Control Prestacional ha intervenido y prestado su conformidad en el ámbito de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557, las Leyes N° 26.773 y N° 27.348.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de septiembre de 2023 y el día 29 de febrero de 2024 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), el cálculo de los montos de las compensaciones adicionales de pago único, previstas en el artículo 11, apartado 4, incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, arroja el resultado de PESOS OCHO MILLONES VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES (\$ 8.026.323), PESOS DIEZ MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO (\$ 10.032.904) y PESOS DOCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 12.039.481), respectivamente.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de septiembre de 2023 y el día 29 de febrero de 2024 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPTE, el cálculo de la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 14, apartado 2, incisos a) y b) de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior al monto de PESOS DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 18.059.225) por el porcentaje de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.).

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de septiembre de 2023 y el día 29 de febrero de 2024 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPTE, el cálculo de la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 15, apartado 2 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior a PESOS DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 18.059.225) como piso mínimo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de septiembre de 2023 y el día 29 de febrero de 2024 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPTE, el cálculo de la indemnización adicional de pago único prevista en el artículo 3° de la Ley N° 26.773 en caso de muerte o incapacidad total no podrá ser inferior a PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL VEINTICUATRO (\$ 3.420.024) como piso mínimo.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E Marcelo Nestor Dominguez

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 1842/2023****RESOL-2023-1842-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-73670867- -APN-SRHYO#SSS, los Decretos N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 892 del 1° de noviembre del 2019, N° 769 del 4 de agosto del 2022, N° 809 y N° 813 del 17 de agosto del 2022, N° 913 del 16 de septiembre del 2022, N° 943 del 26 de septiembre del 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto, se tramitan las prórrogas de la designaciones transitorias de los agentes, Adriana Mabel ABEDIN, DNI N° 23.017.342, Maximiliano Jesús DERECHO, DNI N° 30.158.654, Mariana Haydee ALDECOA CANO, DNI N° 23.555.740, Sofia GAVAZZI, DNI N° 32.592.015, Gonzalo Gabriel CALDEIRO, DNI N° 25.251.876, Sabrina FITTIPALDI, DNI N° 35.990.486 a partir de las fechas indicadas en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Que mediante las Decisiones Administrativas N° 892 del 1° de noviembre del 2019, N° 769 del 4 de agosto del 2022, N° 809 y N° 813 del 17 de agosto del 2022, N° 913 del 16 de septiembre del 2022, N° 943 del 26 de septiembre del 2022, se designó transitoriamente a los agentes indicados en el primer considerando.

Que como ha operado el vencimiento de tales designaciones, y dado que subsisten las razones que dieron origen a las mismas, resulta necesario prorrogarlas por un nuevo período.

Que mediante el Decreto 328/20, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informó que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de las prórrogas alcanzadas por la presente medida.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, el N° 328 del 31 de marzo del 2020, y el N° 307 del 7 de mayo del 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguense a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, las designaciones transitorias del personal nominado en la planilla que, como Anexo N° IF-2023-79267265-APN-SRHYO#SSS, forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), detalladas en dicho Anexo.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2019, correspondiente a la Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA****Resolución 174/2023****RESOL-2023-174-APN-UIF#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-104783480-APN-DGDYD#UIF, las Leyes Nros. 18.924 y 25.246 y sus respectivas modificatorias, el Decreto N° 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios, la Resolución UIF N° 14 del 1 de febrero de 2023, la Comunicación A 7828 del 24 de agosto de 2023 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA es un organismo que funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA y tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT).

Que, por su parte, el artículo 20 de la citada ley, establece y enumera los Sujetos Obligados a informar ante esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos de los artículos 21 y 21 bis del mismo cuerpo legal, mientras que el artículo 20 bis define el contenido de ese deber.

Que conforme a lo dispuesto en el citado artículo 20 en su inciso 2, son Sujetos Obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, entre otras, las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 y modificatorias.

Que, mediante la Resolución UIF N° 14/2023, se establecieron los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT que los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 incisos 1 y 2 de la Ley N° 25.246, entre los que se encuentran las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924, deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT.

Que, la Ley N° 18.924 de Casas, Agencias y Oficinas de Cambio establece en su artículo 1° que las personas que se dediquen de manera permanente o habitual a la compra y venta de monedas y billetes extranjeros, oro amonedado o en barra de buena entrega y cheques de viajero, giros, transferencias u operaciones análogas en moneda extranjera, deberán sujetarse a los requisitos y reglamentación que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), que será su autoridad de aplicación con facultades reglamentarias en la materia.

Que, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 18.924 el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA emitió la Comunicación A 7828 que modifica las Normas de "Exterior y Cambios" en lo relativo a operaciones entre Casas de Cambio, estableciendo que deberán realizarse a través del SIOPEL (sistema de operaciones electrónicas del MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. -MAE-) y efectuarse obligatoriamente a través de cuentas abiertas en el BCRA o en entidades financieras locales los movimientos en pesos resultantes de la liquidación de dichas operaciones de compra-venta de cambio.

Que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ha emitido, en uso de las facultades establecidas por el inciso 10 del artículo 14 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, directivas, instrucciones y resoluciones respecto de las medidas que deben aplicar los Sujetos Obligados.

Que, como consecuencia de los procedimientos de supervisión realizados al sector, se detectaron, prima facie, deficiencias en los sistemas de PLA/FT que están siendo analizados, en el marco de las facultades previstas en el inciso 8 del artículo 14 de la Ley 25.246 y modificatorias.

Que a fin de garantizar la trazabilidad, transparencia y supervisión de la operatoria del sector se considera necesario realizar, a través de la Dirección de Supervisión de esta Unidad, un requerimiento de información a los Sujetos Obligados del sector mencionado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión, conforme lo establece el inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

Que el Consejo Asesor ha tomado intervención, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nro. 25.246 y modificatorias y el Decreto N° 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924, en su carácter de Sujetos Obligados a informar a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y en el artículo 2° inciso o) de la Resolución UIF N° 14/2023, que accedan al sistema de negociación electrónica "SIOPEL" del MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A., deberán remitir a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, antes del 6 de octubre de 2023, la información que se detalla en el Anexo a la presente (IF-2023-105246610-APN-UIF#MEC) y que será informada a través del Sistema de Reporte de Operaciones (SRO).

ARTÍCULO 2°.- El incumplimiento de la obligación prevista en la presente Resolución podrá ser pasible de sanción, conforme con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Carlos Otero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 71695/23 v. 08/09/2023

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)







## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5415/2023

#### **RESOG-2023-5415-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Decreto N° 444/23. Resolución General N° 4.309, sus modificatorias y sus complementarias. Norma modificatoria y complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-02150654- -AFIP-DIACOT#SDGTLSS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 444 del 4 de septiembre de 2023 introdujo modificaciones al Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y sus modificatorios, que reglamentó las disposiciones del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Que, entre dichas modificaciones, redujo las cargas obligatorias de los trabajadores inscriptos en el régimen previsto en el Título IV del citado Anexo y dispuso que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL financiará la diferencia de la cotización previsional destinada al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) referida en el artículo 34 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, para el caso de los sujetos adheridos al mencionado régimen que asimismo se encuentren inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR (RENATEP) creado por la Resolución N° 408 del 16 de junio de 2020 de la aludida cartera ministerial.

Que, asimismo, estableció que los pequeños contribuyentes adheridos en la categoría B del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que reúnan las condiciones aplicables del régimen establecido en el Título IV del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, excepto por lo dispuesto en los incisos h) e i) del segundo párrafo del artículo 31 de dicho Anexo, podrán optar por ingresar la cotización previsional prevista en el inciso a) del artículo 39 del referido Anexo en los términos del artículo 48 del Decreto N° 1/10 y sus modificatorios.

Que, por último, le encomendó a esta Administración Federal a diferir el plazo para el pago de las cotizaciones previstas en los incisos b) y c) del mencionado artículo 39 para los contribuyentes que ejerzan la opción indicada en el párrafo anterior.

Que la Resolución General N° 4.309, sus modificatorias y sus complementarias, estableció los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben cumplir los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Que consecuentemente, resulta procedente reglamentar las disposiciones del Decreto N° 444/23, a cuyos efectos se estima necesario modificar la norma señalada en el párrafo precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 444 del 4 de septiembre de 2023 y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.309, sus modificatorias y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 44, por el siguiente:



“ARTÍCULO 44.- Los trabajadores independientes promovidos ingresarán hasta el día 20 de cada mes y por cualquiera de las formas de pago dispuestas en los incisos a), e), f) y último párrafo del artículo 36, la cuota de inclusión social prevista en el artículo 48 del Decreto N° 1/10 y sus modificatorios, a cuenta de los aportes fijados en el inciso a) del artículo 39 del “Anexo”, cuyo importe resultará equivalente a:

a) El UNO POR CIENTO (1%) del monto total de las operaciones facturadas durante el mes anterior, o el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del aporte mensual con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondiente a las cotizaciones previsionales dispuestas en el inciso a) del artículo 39 del “Anexo”, el que resulte menor, durante los primeros TREINTA Y SEIS (36) meses contados desde el mes de adhesión al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, o desde el período septiembre 2023 para quienes hubieran adherido a dicho régimen con anterioridad al 5 de septiembre de 2023 -fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 444 del 4 de septiembre de 2023-;

b) El DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) del monto total de las operaciones facturadas durante el mes anterior hasta alcanzar el importe del total de los aportes mensuales destinados al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Si la suma de las cuotas de inclusión social que deban abonarse durante UN (1) año calendario resultase superior al importe del total de los aportes mensuales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondientes a ese mismo año, su pago se efectuará hasta la concurrencia con dicho importe.

Dichos sujetos estarán exceptuados de efectuar los referidos pagos cuando:

a) Desarrollen actividades agropecuarias, entendiéndose por tales las que tengan por finalidad la obtención de productos naturales -ya sean vegetales de cultivo o crecimiento espontáneo- y animales de cualquier especie -mediante nacimiento, cría, engorde y desarrollo de los mismos- y sus correspondientes producciones, o

b) Se trate de asociados a cooperativas de trabajo.

En sustitución de los pagos referidos en el primer párrafo, los sujetos indicados en los incisos precedentes, efectuarán ingresos a cuenta mediante el respectivo régimen de retención, cuyos requisitos, plazos y demás condiciones se consignan en el Título III de la presente.

No obstante, cuando el sujeto promovido hubiera optado por su incorporación y, en su caso, la de su grupo familiar primario, al Sistema Nacional del Seguro de Salud, corresponderá que ingrese las cotizaciones con destino a dicho sistema -incisos b) y c) del artículo 39 del “Anexo”- mediante la utilización de la credencial para el pago y por cualquiera de las formas previstas en los incisos a), e), f) y último párrafo del artículo 36. El pago respectivo deberá efectuarse hasta el día 20 de cada mes, a partir de aquel en que se ejerció la opción.

A partir del 5 de septiembre de 2023, los pequeños contribuyentes que se encontraban adheridos en la categoría B del Régimen Simplificado (RS) y que reúnan las condiciones aplicables del Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente -excepto por lo dispuesto en los incisos h) e i) del segundo párrafo del artículo 31 del “Anexo”-, podrán optar por ingresar la cotización previsional prevista en el inciso a) del artículo 39 del “Anexo” en los términos establecidos en el primer párrafo del presente artículo, a cuyos efectos se deberá efectuar la modificación de datos, conforme el artículo 64.”.

b) Sustituir el artículo 45, por el siguiente:

“ARTÍCULO 45.- A efectos de lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 34 del “Anexo”, las cotizaciones correspondientes a los meses faltantes, o su fracción, podrán ser ingresadas hasta el día 20 de febrero, inclusive, inmediato siguiente al de la finalización de cada año calendario.

El ingreso de las aludidas cotizaciones podrá efectuarse por cualquiera de las formas de pago previstas en los incisos a), e), f) y último párrafo del artículo 36.

El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL financiará las diferencias aludidas en el primer párrafo, correspondientes al período septiembre de 2023 y siguientes, para el caso de los trabajadores independientes promovidos que, a su vez, se encuentren inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR (RENATEP) creado por el citado ministerio, quienes serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “98 - Trabajador RENATEP”.

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con clave fiscal denominado “Sistema Registral”, opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

A tales efectos, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informará a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS hasta el día 10 de enero de cada año o el primer día hábil posterior si este fuera inhábil o feriado, mediante el envío electrónico del formulario F. 1266 a través del sitio “web” institucional (<https://www.afip.gob.ar>), todos aquellos trabajadores incorporados al mencionado registro, a quienes se les financiará las mencionadas diferencias.”.

c) Sustituir el artículo 79, por el siguiente:

“ARTÍCULO 79.- El importe de la retención se determinará aplicando, sin deducción de suma alguna -ya sea por compensación, materiales u otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya-, las alícuotas que, según la situación del sujeto de que se trate, se fijan a continuación:

a) EL UNO POR CIENTO (1%) sobre el monto de cada pago de la operación facturada, o el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del aporte mensual con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondiente a las cotizaciones previsionales dispuestas en el inciso a) del artículo 39 del “Anexo”, el que resulte menor, durante los primeros TREINTA Y SEIS (36) meses contados desde el mes de adhesión al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, o desde el período septiembre 2023 para quienes hubieran adherido a dicho régimen con anterioridad al 5 de septiembre de 2023;

b) EL DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) sobre el monto de cada pago de la operación facturada hasta alcanzar el importe del total de los aportes mensuales destinados al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Si las sumas retenidas durante UN (1) año calendario resultasen superiores al importe del total de los aportes mensuales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondientes a ese mismo año, la retención se efectuará hasta la concurrencia con dicho importe.

A efectos de la determinación del porcentaje a aplicar, los agentes de retención deberán consultar la situación del sujeto pasible de retención y la fecha de adhesión al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), conforme lo previsto en el artículo 7° de la presente norma.”

d) Sustituir el último párrafo del artículo 83, por el siguiente:

“Si el sujeto pasible de retención es un sujeto adherido al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, la retención se practicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79.”

ARTÍCULO 2°.- Diferir el pago de las cotizaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 39 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, correspondientes a los períodos septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 para los pequeños contribuyentes que ejerzan la opción indicada en el último párrafo del artículo 44 de la Resolución General N° 4.309, sus modificatorias y sus complementarias, las que deberán ingresarse hasta el día 22 de enero de 2024.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos mencionados en el artículo precedente deberán ingresar, respecto de los períodos comprendidos y en caso de corresponder, únicamente la cuota de inclusión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución General N° 4.309, sus modificatorias y sus complementarias, y, en su caso, el importe fijo correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la contribución municipal y/o comunal de las distintas provincias adheridas al “Sistema Único Tributario”.

En este supuesto, los sujetos que realicen el pago de manera presencial en entidades bancarias y de pago autorizadas que no tengan en sus sistemas de cobro los importes actualizados, deberán indicar que no les corresponde abonar el componente obra social (Impuesto 24), a fin de que la entidad consigne “CERO PESOS” (\$ 0.-) en dicho componente.

Ante la eventualidad de que las citadas entidades no tengan habilitada en sus sistemas de cobro la posibilidad de consignar el importe “CERO PESOS” (\$ 0.-) en el componente obra social, podrán utilizar el volante de pago formulario F. 155 indicando, en su caso, la cuota de inclusión social y el importe fijo correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la contribución municipal y/o comunal de las distintas provincias adheridas al “Sistema Único Tributario”, utilizando las relaciones Impuesto-Concepto-Subconcepto que se detallan en el Anexo (IF-2023-02167644-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y

### SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

#### Resolución Conjunta 20/2023

#### RESFC-2023-20-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2018-50742274- -APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional de Control de Alimentos tiene por objetivo velar por la salud de la población, asegurando la inocuidad, salubridad y sanidad de aquellos productos alimenticios que estén bajo su competencia, los materiales en contacto directo con éstos, las materias primas, envases, aditivos, ingredientes y rotulados.

Que a través de la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-19-APN-SRYGS#MSYDS de fecha 27 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se incorporó el Registro Nacional de Establecimientos de Envases y Materiales en contacto con alimentos al Artículo 13 del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que por tal motivo es fundamental armonizar los criterios para la autorización sanitaria de estos establecimientos en el territorio argentino.

Que de acuerdo a la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 03/92 “Reglamento Técnico MERCOSUR: Criterios Generales de Envases y Equipamientos Alimentarios en Contacto con Alimentos”, “... los envases y equipamientos que estén en contacto con los alimentos deben fabricarse de conformidad con las buenas prácticas de manufactura que garanticen un uso seguro”.

Que en la 122ª Reunión Extraordinaria Virtual de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) se acordó otorgar al grupo de trabajo ad hoc “Autorización de Establecimientos y Productos”, coordinado por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) y la Agencia de Seguridad Alimentaria (ASSA) de la Provincia de Santa Fe, el mandato de elaborar un proyecto para establecer los requisitos y procedimientos de los establecimientos de envases y materiales en contacto con alimentos.

Que en ese marco, el mencionado grupo realizó un relevamiento entre las Autoridades Sanitarias sobre los establecimientos elaboradores de envases y materiales en contacto con alimentos en sus jurisdicciones, del cual se obtuvieron aportes para establecer los requisitos técnico-sanitarios para la autorización de los establecimientos de envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos, ya que los mismos son auditados periódicamente.

Que, en función de lo analizado y relevado, es propicio generar un artículo en el Capítulo XXI “Procedimientos” del CAA que incluya los procedimientos y requisitos técnicos y sanitarios para la autorización sanitaria de los establecimientos que elaboran, fraccionan o depositan envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) y se sometió a consulta pública.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y  
EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase el Artículo 1416 quater al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1416 quater: Las Autoridades Sanitarias competentes aplicarán las disposiciones que figuran en el Anexo que, registrado con el N° IF-2020-82640169-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte del presente artículo para la autorización sanitaria de los establecimientos que elaboran, fraccionan o depositan envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos."

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Otórgase un plazo de adecuación de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo - Alejandro Federico Collia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 71595/23 v. 08/09/2023

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD**  
**Resolución Conjunta 21/2023**  
**RESFC-2023-21-APN-SCS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020- 86959293- -APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) se conformó un grupo de trabajo ad hoc "Armonización CAA/4238" coordinado por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, e integrado por representantes y autoridades sanitarias, a fin de abordar la armonización de definiciones entre el Código Alimentario Argentino (CAA) y el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal establecido por el Decreto de N° 4.238 de fecha 19 de julio de 1968 en referencia a productos cárnicos.

Que en el marco de la Reunión CONAL N° 138, el referido grupo de trabajo presentó una nueva propuesta de armonización para los productos comprendidos dentro de los Chacinados, puntualmente en la definición y caracterización de Embutidos, Chacinados Embutidos, Chacinados no embutidos, Chacinados no embutidos cocidos y Chacinados no embutidos frescos, para los siguientes productos: Arrollado criollo, Burzot, Cima, Chinesco, Fantasía, Fiorentina, Galantina, Galantina de cabeza, Galantina de lengua, Galantina de lengua forrada, Galantina Italiana, Galantina panceta arrollada, Galantina tres en uno, Galantina vienesa, Picadillo con jamón, Queso de cerdo, Queso de cerdo alemán.

Que en el Proyecto de Resolución Conjunta tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL (CONASE) y se sometió a consulta pública.

Que la CONAL ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y  
EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD  
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 302 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 302: Se entiende por chacinados, los productos preparados sobre la base de carne, sangre, vísceras y/ u otros subproductos animales que hayan sido autorizados para el consumo humano, adicionados o no con ingredientes aprobados a tal fin. Los chacinados pueden clasificarse en embutidos y no embutidos.

Deberán cumplir con las especificaciones microbiológicas de acuerdo a su clasificación según las siguientes tablas:

| CHACINADOS EMBUTIDOS                                 |   |   |   |   |
|--|---|---|---|---|
| PARÁMETRO  | FRESCOS<br>CRITERIO DE ACEPTACION               | SECOS<br>CRITERIO DE ACEPTACION                 | COCIDOS<br>CRITERIO DE ACEPTACION               | METODOLOGÍA (1)   |
| Recuento de aerobios mesófilos (UFC/g)               | No considerar                                   | No considerar                                   | n=5, c=2, m=10 <sup>4</sup> , M=10 <sup>5</sup> | ISO4833:2003<br>BAM-FDA:2001                                |
| Recuento de E.Coli (NMP/g)                           | n=5, c=2, m=10 <sup>2</sup> , M=10 <sup>3</sup> | n=5, c=0, m< 3                                  | n=5, c=0, m< 3                                  | ISO 16649-3:2005 ICMSF (método1) BAM-FDA:2002 (método1) (2) |
| Recuento de estafilococos coagulasa positiva (UFC/g) | n=5, c=2, m=10 <sup>2</sup> , M=10 <sup>3</sup> | n=5, c=1, m=10 <sup>2</sup> , M=10 <sup>3</sup> | n=5, c=1, m=10 <sup>2</sup> , M=10 <sup>3</sup> | ISO 6888- 1:1999 ICMSF                                      |
| Recuento de hongos y levaduras (UFC/g)               | No considerar                                   | No considerar                                   | n=5, c=1, m=10 <sup>2</sup> , M=10 <sup>3</sup> | ISO 21527-2:2008, BAM-FDA:2001, APHA:2001                   |
| Recuento de anaerobios sulfito reductores (UFC/g)    | n=5, c=2, m=10 <sup>2</sup> , M=10 <sup>3</sup> | n=5, c=1, m=10 <sup>2</sup> , M=10 <sup>3</sup> | n=5, c=1, m=10 <sup>2</sup> , M=10 <sup>3</sup> | ISO 15213:2003  |
| E. coli O157:H7/NM                                   | n=5, c=0, Ausencia en 65 g                      | n=5, c=0, Ausencia en 65 g                      | n=5, c=0, Ausencia en 65 g                      | USDA FSIS:2010, ISO 16654:2001, BAM-FDA:2011                |
| Salmonella spp.                                      | n=5, c=0, Ausencia en 10 g                      | n=5, c=0, Ausencia en 25 g                      | n=5, c=0, Ausencia en 25 g                      | ISO 6579:2002; Co: 2004 BAM-FDA:2011 USDA FSIS:2011         |
| Listeria monocytógenas                               | No considerar                                   | n= 5, c=0, Ausencia en 25g                      | n= 5, c=0, Ausencia en 25g                      | ISO 11290- 1:1996; Amd:2004 BAM-FDA:2011 USDA FSIS:2009     |
| E.coli no 0157 (3)                                   | n=5, c=0, Ausencia en 65g                       | n=5, c=0, Ausencia en 65g                       | No considerar                                   | ISO 13136: 2012 BAM-FDA: 2014 USDA-FSIS: 2014               |

| CHACINADOS NO EMBUTIDOS                              |   |   |   |
|--|---|---|---|
| PARÁMETROS   | FRESCOS<br>CRITERIOS DE ACEPTACIÓN              | COCIDOS<br>CRITERIOS DE ACEPTACIÓN              | METODOLOGÍA (1)   |
| Recuento de aerobios mesófilos (UFC/g)               | No considerar                                   | n=5, c=2, m=10 <sup>4</sup> ,M=10 <sup>5</sup>  | ISO 4833:2003<br>BAM-FDA:2001                                 |
| Recuento de E Coli (NMP/g)                           | n=5, c=2, m=10 <sup>2</sup> , M=10 <sup>3</sup> | n=5, c=0,m< 3                                   | ISO16649 – 3:2005 ICMSF (METODO 1) BAM-FDA:2002 (METODO 1)(2) |
| Recuento de estafilococos coagulasa positiva (UFC/g) | n=5, c=2, m=10 <sup>2</sup> , M=10 <sup>3</sup> | n=5, c=2, m=10 <sup>2</sup> , M=10 <sup>3</sup> | ISO 6888 – 1:1999 ICMSF                                       |
| Recuento de hongos y levaduras (UFC/g)               | No considerar                                   | n=5, c=1, m=10 <sup>2</sup> , M=10 <sup>3</sup> | ISO 21527-2:2008, BAM-FDA: 2001, ALPHA:2001                   |
| Recuento de anaerobios sulfito reductores (UFC/g)    | n=5, c=2, m=10 <sup>2</sup> , M=10 <sup>3</sup> | n=5, c=1, m=10 <sup>2</sup> , M=10 <sup>3</sup> | ISO 15213:2003  |
| E. Coli 0157:H7/NM                                   | n=5, c=0, Ausencia en 65g                       | n=5, c=0, Ausencia en 65g                       | USDA FSIS: 2010; ISO 16657:2001, BAM-FDA:2011                 |
| Salmonella spp.                                      | n=5, c=0, Ausencia en 10 g                      | n=5, c=0, Ausencia en 25 g                      | ISO 6579:2002; Co: 2004 BAM-FDA:2011 USDA FSIS:2011           |
| Listeria monocytogenes                               | No considerar                                   | n= 5, c=0, Ausencia en 25 g                     | ISO 11290- 1:1996; Amd:2004 BAM-FDA:2011 USDA FSIS:2009       |
| E. Coli no O157 (3)                                  | n=5, c=0, Ausencia en 65g                       | No considerar                                   | ISO 13136:2012 BAM-FDA: 2014 USDA-FSIS: 2014                  |

(1) O su versión más actualizada.

(2) Para chacinados frescos, embutidos y no embutidos, se puede utilizar técnica de recuento en placa según ISO 16649-2, expresando el resultado UFC/g.

(3) E. coli productor de toxina Shiga de los serogrupos: O145, O121, O26, O111 y O103. Se considerarán sólo aislamientos de los mencionados serogrupos positivos para los genes stx y eae.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 303 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 303: Se entiende por embutidos, los chacinados en cualquier estado y forma admitida que se elaboren, que hayan sido introducidos en un fondo de saco de origen orgánico o inorgánico aprobado para tal fin, aunque en el momento del expendio y/o consumo carezcan del continente.

Se podrá autorizar la elaboración de nuevos productos, siempre que los mismos no se aparten de los requisitos generales establecidos en el presente Código que determinan la identidad y características esenciales para su clasificación como chacinado embutido”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 304 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 304: Los chacinados embutidos pueden ser frescos, secos o cocidos.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 308 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 308: Se entiende por chacinados no embutidos, todos los chacinados frescos o cocidos, no comprendidos en la definición chacinados embutidos.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 354 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 354: Se entiende por chacinados no embutidos cocidos, de acuerdo con la definición del artículo 308, los siguientes productos: arrollado criollo, burzot, cima, chinesco, fantasía, fiambre cocido de pata de cerdo, fiambre cocido de paleta de cerdo, fiambre cocido de lomo de cerdo, fiambre cocido de ....(nombre/s de la/s especie/s) para emparedados, florentina, galantina a la francesa, galantina de cabeza, galantina de lengua, galantina de lengua forrada, galantina italiana, galantina ojo de rey, galantina panceta arrollada, galantina 3 en 1, galantina vienesa, lechón arrollado, matambre arrollado, picadillo de jamón, queso de cerdo, queso de cerdo alemán, queso de cerdo alemán colorado y rulada.

Se entiende por chacinados no embutidos frescos, de acuerdo con la definición del artículo 308, los siguientes productos: hamburguesas, milanesas de....., Carne de... rebozada o empanada, Producto de carne de.... preparado como milanesa y Formados de carne de.... rebozados o empanados.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase el Artículo 354 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 354 bis: Se entiende por hamburgués o bife a la hamburguesa, al producto de forma plana, elaborado exclusivamente con carne vacuna picada con un contenido graso promedio en el lote no mayor al veinte por ciento (20%), sal, con o sin el agregado de antioxidantes, aromatizantes, saborizantes, especias, exaltadores de sabor, estabilizantes, (únicamente fosfatos y polifosfatos), estabilizantes de color (excluyendo nitritos y nitratos) autorizados. No se admite el agregado de colorantes naturales y/o artificiales. En caso de utilizarse carnes distintas de la vacuna, deberá denominarse “Hamburgués de .... “ o “ Bife a la Hamburguesa de ...” seguido de la denominación de la o de las especies que lo componen. Estos productos tendrán como máximo 808 mg de sodio/100 g de producto.”

ARTÍCULO 7.- Incorpórase el Artículo 354 tris, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 354 tris: Se entiende por “Milanesa de ...” al producto consistente en una rebanada o un filete de carne que ha sido rebozado o empanado, debiendo completarse la denominación con la declaración de la especie de la que proviene la carne. Se entiende por “Carne de ... rebozada o empanada” al producto consistente en una pieza o trozo único de carne que ha sido rebozada o empanada, debiendo completarse la denominación con la declaración de la especie de la que proviene la carne. Se entiende por “Producto de carne de ... preparado como milanesa” a todo alimento cárneo que se obtenga de líneas de tecnología específicas (picado, escamado, compactado, etc.), que responda en sus caracteres físicos (forma y dimensiones) a los que son propios de la “milanesa” y que sea sometido a un rebozado o empanado, debiendo completarse la denominación con la declaración de la/s especie/s animal/es de la/s que proviene/n la/s carne/s. En caso de contener más de una, la enumeración se consignará en orden porcentual decreciente. Se entiende por “Formados de carne de ... rebozados o empanados” a todo alimento cárneo que se obtenga de líneas de tecnología específicas (picado, escamado, compactado, etc.), debiéndose completar la denominación indicando la/s especie/s animal/es de la/s que proviene/n la/s carne/s. En caso de contener más de una, la enumeración se consignará en orden porcentual decreciente. El producto podrá recibir una denominación de fantasía que sea descriptiva de su forma. Los productos de estas características que posean una denominación reglamentaria prevista en el presente Código, conservarán la misma, debiendo agregarse el término “rebozado o empanado”. Se entiende que los productos descriptos en este artículo que son elaborados con carne de pollo están incluidos en el “Grupo empanados de pollo” y tendrán como máximo 699 mg de sodio/100 g de producto.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Artículo 355 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 355: Se entiende por Arrollado criollo, un chacinado no embutido cocido, elaborado



con cabezas de cerdo, carne y tendones de vacuno con el agregado o no de sal, salitre, ají picante molido, orégano molido, ajo pisado, vinagre blanco y almidón. Los moldes cubiertos interiormente con epiplón se llenan y se someten a cocción.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Artículo 356 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 356: Se entiende por Burzot, un chacinado no embutido, elaborado con carne vacuna, carne de cerdo, cueros crudos de cerdo y tocino enfriado, con el agregado o no de sal, salitre, pimienta blanca molida, nuez moscada, macis molido, ajo pisado, clavo de olor, vino blanco y almidón. Los moldes recubiertos interiormente con epiplón se llenan y se someten a cocción.”

ARTÍCULO 10.- Incorporárase el Artículo 356 bis al Capítulo VI “Alimentos Cárneos y Afines” del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 356 bis: Se entiende por Burzot con cuero, el embutido cocido elaborado con carne vacuna, carne de cerdo, cueros crudos de cerdo y tocino enfriado, con el agregado o no de sal, salitre, pimienta blanca molida, nuez moscada, macis molido, ajo pisado, clavo de olor, vino blanco, almidón, embutido todo en bolsitas de cuero de cerdo y cocido.”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el Artículo 357 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 357: Con el nombre genérico de Cima, se entiende el chacinado no embutido, elaborado sobre la base de recortes de otros chacinados o pastas preparadas con carne de la especie que indica su denominación a la que se agrega especias, legumbres, verduras, huevo y féculas o almidones envuelto en bolsas de matambre curado, preparadas para ese efecto. El proceso se termina con la cocción.”

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el Artículo 358 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 358: Se entiende por Chinesco, un chacinado no embutido elaborado con carne vacuna, cueros de cerdo, hocicos de cerdo y tocino, con el agregado o no de sal, salitre, pimienta blanca, nuez moscada, clavo de olor, canela molida, arvejas secas partidas, ají picante, ajo pisado, vino blanco y almidón.

Los moldes, recubiertos interiormente con epiplón, se someten a cocción.”

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el Artículo 359 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 359: Se entiende por Fantasía, el chacinado no embutido, elaborado con carne vacuna, carne de cerdo, tocino y cueros de cerdo, con el agregado o no de salitre, pimienta blanca, canela, ajo pisado, arvejas secas partidas, nuez moscada, clavo de olor, vino blanco y almidón.

Los moldes recubiertos interiormente con cuero de cerdo desgrasado y sin pelos se someten a cocción.”

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el Artículo 360 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 360: Se entiende por Fiorentina, el chacinado no embutido, elaborado con carne de vacuno, carne de cerdo, tendones vacunos, cueros crudos de cerdo y cabeza de cerdo con el agregado o no de sal, salitre, pimienta blanca molida, clavo de olor molido, ají picado, arvejas secas partidas, vino blanco y almidón.

Los moldes recubiertos interiormente con epiplón se llenan y se someten a cocción.”

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el Artículo 361 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 361: Con el nombre genérico de Galantina, se entiende el chacinado no embutido, elaborado sobre la base de carne de cerdo o de cerdo y vacuno, con o sin adición de tocino, sal, salitre, especias, cuero picado de cerdo y vino.

La mezcla se envuelve en epiplón de vacuno, se introduce en un molde y se somete a cocción.”

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el Artículo 363 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 363: Se entiende por Galantina de cabeza, el chacinado no embutido, elaborado con carne vacuna, porcina, tocino, cueros y hocicos de cerdo, con el agregado o no de sal, salitre, pimienta blanca molida, nuez moscada molida, clavo de olor molido, canela molida, arvejas secas partidas, ajo pisado, vino blanco y almidón.

Se llenan los moldes cubiertos interiormente por epiplón, sometiéndolos a cocción.”

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el Artículo 364 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 364: Se entiende por Galantina de lengua, el chacinado no embutido, elaborado con lenguas vacunas o de cerdo curadas y carne vacuna, con el agregado o no de pimienta blanca partida, sal fina, salitre, canela molida, arvejas secas partidas, vino blanco y almidón.

Se llenan los moldes cubiertos interiormente por epiplón, sometiéndolos a cocción.”

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese el Artículo 365 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 365: Se entiende por Galantina de lengua forrada, el chacinado no embutido, elaborado con carne vacuna, tendones, tocino, mondongo o no y lenguas de vacuno o de cerdo con el agregado o no de sal, salitre, pimienta blanca, nuez moscada, canela molida, menta molida, esencia de anís, macis molido, ajo pisado y almidón.

Se llenan los moldes cubiertos interiormente por epiplón, sometiéndolos a cocción.”

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese el Artículo 366 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 366: Se entiende por Galantina italiana, el chacinado no embutido, elaborado con carne vacuna, tocino y cuero de cerdo con el agregado o no de sal, salitre, pimienta blanca, nuez moscada molida, macis molido, vino blanco y almidón.

Se llenan los moldes cubiertos interiormente por epiplón, sometiéndolos a cocción.”

ARTÍCULO 20.- Sustitúyese el Artículo 368 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 368: Se entiende por Galantina panceta arrollada, el chacinado no embutido, elaborado con carne de vacuno y panceta fresca con el agregado o no de sal, salitre, azúcar, coriandro, pimienta blanca partida y almidón.

Se llenan los moldes cubiertos interiormente por epiplón con las pancetas arrolladas y se someten a cocción.”

ARTÍCULO 21.- Sustitúyese el Artículo 369 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 369: Se entiende por Galantina tres en uno, el chacinado no embutido, elaborado con la combinación de queso de cerdo, galantina vienesa y lengua forrada.

En los moldes cubiertos por epiplón, se estratifican los chacinados componentes y se someten a cocción.”

ARTÍCULO 22.- Sustitúyese el Artículo 370 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 370: Se entiende por Galantina vienesa, el chacinado no embutido, elaborado con carne vacuna, carne de cerdo o no y tocino al que se agrega o no sal fina, salitre, azúcar blanca, pimienta blanca molida, macis molido, clavo de olor molido, canela molida, arvejas secas partidas, vino blanco.

Se llenan los moldes cubiertos interiormente por epiplón, sometiéndolos a cocción.”

ARTÍCULO 23.- Sustitúyese el Artículo 373 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 373: Se entiende por Picadillo con jamón, el chacinado no embutido, preparado con carne de cerdo curada, tocino y carne vacuna con el agregado o no de sal, pimienta blanca, ají picante, menta molida, arvejas secas partidas, vino blanco y almidón.

La masa preparada en picadillo es llevada a los moldes previamente recubiertos interiormente con epiplón y sometida a cocción.

Cuando el producto se elabore exclusivamente con jamón, se denomina picadillo de jamón.”

ARTÍCULO 24.- Sustitúyese el Artículo 374 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 374: Se entiende por Queso de cerdo, el chacinado no embutido, elaborado con cabeza de cerdo, quijadas y lenguas de vacunos con el agregado o no de sal, salitre, pimienta, nuez moscada, clavo de olor, canela, arvejas, ají picante molido, ajo, piñones, vino blanco y almidón.

La mezcla envuelta en epiplón de vacuno se lleva a los moldes y se somete a cocción.”

ARTÍCULO 25.- Sustitúyese el Artículo 375 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 375: Se entiende por queso de cerdo alemán, un chacinado no embutido elaborado con cabezas de cerdo, carne vacuna y cueros de cerdo con el agregado o no de sal, salitre, pimienta blanca molida, tomillo molido, cebolla, orégano y almidón. Los moldes cubiertos interiormente por epiplón, se someten a cocción.

ARTÍCULO 26.- Deróganse los artículos 330 y 443 bis del Capítulo VI “Alimentos cárneos y afines” del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 27.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 28.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo - Alejandro Federico Collia

e. 08/09/2023 N° 71617/23 v. 08/09/2023



**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y  
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD**

**Resolución Conjunta 22/2023**

**RESFC-2023-22-APN-SCS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2018-50775603-APN-DEA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que en el Código Alimentario Argentino (C.A.A.), en el Capítulo IV - “Utensilios, Recipientes, Envases, Envolturas, Aparatos y Accesorios”, se establecen las disposiciones que deben cumplir los envases y equipamientos en contacto con alimentos.

Que en el citado Código se establece que los envases y equipamientos en contacto con alimentos que se comercialicen deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Reglamento Técnico Mercosur GMC N° 03/92 “Criterios Generales de Envases y Equipamientos Alimentarios en contacto con alimentos”.

Que en ese marco el C.A.A. establece criterios para los envases y equipamientos alimentarios en contacto con alimentos y dispone que “...deben fabricarse de conformidad con las buenas prácticas de manufactura para que en las condiciones normales o previsibles de empleo no produzcan migración a los alimentos de componentes indeseables, tóxicos o contaminantes en cantidades tales que superen los límites máximos establecidos de migración total y específica, tales que puedan representar un riesgo para la salud humana u ocasionen una modificación inaceptable de la composición de los alimentos o en sus caracteres sensoriales”.

Que a través de la Resolución Conjunta N° 19/2019, se incorporó el Registro Nacional de Establecimientos de Envases y Materiales en contacto con alimentos al Artículo 13 del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que en la 122° Reunión Extraordinaria Virtual de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), se acordó otorgar al grupo de trabajo ad hoc “Autorización de Establecimientos y Productos”, coordinado por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) y la Agencia de Seguridad Alimentaria (ASSAL) de la Provincia de SANTA FE, el mandato de elaborar un proyecto para establecer los requisitos y procedimientos de los envases y materiales en contacto con alimentos.

Que para ello, se realizó una encuesta de relevamiento entre las Autoridades Sanitarias sobre los envases y materiales en contacto con alimentos fabricados en esas jurisdicciones, de la cual se obtuvieron aportes para establecer los requisitos técnico-sanitarios para la autorización de los envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos.

Que en función de lo analizado y relevado, es propicio generar un artículo en el Capítulo XXI “Procedimientos” del CAA que incluya los procedimientos y requisitos técnicos y sanitarios para la Autorización Sanitaria de los envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos.

Que la Comisión consideró oportuno prever la gradualidad para la implementación del sector y estableció un plazo a los efectos de la vigencia y un plazo para la adecuación de la mencionada norma.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL y se sometió a consulta pública.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase el Artículo 1416 quinto al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1416 quinto: Las Autoridades Sanitarias competentes aplicarán las disposiciones que

figuran en el Anexo que, registrado con el N° IF-2020-82641217-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte del presente artículo para la autorización sanitaria de los envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos.”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de los SETECIENTOS VEINTE (720) días corridos siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase un plazo de adecuación de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo - Alejandro Federico Collia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 71614/23 v. 08/09/2023

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y  
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD**

**Resolución Conjunta 23/2023**

**RESFC-2023-23-APN-SCS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-110164259- -APN-DERA#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que en la Reunión Ordinaria N° 131 de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) se acordaron los proyectos de “Autorización de establecimientos de envases y utensilios alimentarios”, “Autorización de envases y utensilios alimentarios” y “Condiciones higiénico-sanitarias y de buenas prácticas de fabricación para establecimientos de envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos”.

Que dichas propuestas fueron desarrolladas por el grupo de trabajo ad hoc de Autorización de Establecimientos y Productos, coordinado por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) y la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL) de la Provincia de SANTA FE.

Que en ese marco, el citado grupo realizó un análisis de la diversidad de envases y equipamientos en contacto con alimentos, y dado que deben fabricarse de conformidad con las buenas prácticas de fabricación, se consideró necesario incorporar la dirección técnica como requisito sanitario para determinados establecimientos, en donde la complejidad de los productos podrían representar un riesgo para la salud humana.

Que en este sentido, el mencionado grupo elaboró una propuesta, la cual fue acordada por la CONAL, en la cual se propone que los establecimientos elaboradores de envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos cuenten con un Director Técnico, con excepción de aquellos autorizados exclusivamente para vidrio, corcho natural, madera, cerámica y productos textiles.

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a Consulta Pública.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y  
EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase el Artículo 17 bis al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 17 bis: Los establecimientos elaboradores de envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos deben contar con un Director Técnico, con excepción de aquellos autorizados exclusivamente para vidrio, corcho natural, madera, cerámica y productos textiles. La Dirección Técnica debe ser ejercida por un profesional universitario, un técnico superior o un técnico que, a juicio de la autoridad sanitaria competente y según sus competencias e incumbencias, esté capacitado para cumplir con las funciones definidas en el presente Código."

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Otórgase un plazo de adecuación de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo - Alejandro Federico Collia

e. 08/09/2023 N° 71616/23 v. 08/09/2023

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD**  
**Resolución Conjunta 24/2023**  
**RESFC-2023-24-APN-SCS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-90998802-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) se acordaron los proyectos de resolución conjunta (PRC) de "Autorización de establecimientos de envases y utensilios alimentarios" y "Autorización de envases y utensilios alimentarios".

Que durante el desarrollo de los citados proyectos surgió la necesidad de definir los requisitos higiénico-sanitarios y de buenas prácticas de manufactura que deben cumplir los establecimientos que elaboren, fraccionen y almacenen envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos.

Que en función de la necesidad detectada, la Comisión acordó otorgar dicho mandato al Grupo de Trabajo ad hoc "Autorización de Establecimientos y Productos".

Que en ese sentido el mencionado grupo de trabajo ad hoc, coordinado por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) y la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL) de la Provincia de SANTA FE, elaboró una propuesta, la cual fue compartida con las cámaras del sector, quienes aportaron sus comentarios y sugerencias.

Que de acuerdo a la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 03/92 "Reglamento Técnico MERCOSUR: Criterios Generales de Envases y Equipamientos Alimentarios en Contacto con Alimentos", "... los envases y equipamientos que estén en contacto con los alimentos deben fabricarse de conformidad con las buenas prácticas de manufactura que garanticen un uso seguro".

Que para el contralor de lo mencionado precedentemente, es indispensable contar con procedimientos para la aplicación de Buenas Prácticas de Manufactura, aplicables a los establecimientos que elaboran, fraccionan o almacenan envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL y se sometió a consulta pública.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nros. 815 del 26 de julio de 1999, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y  
EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase el Artículo 20 bis al Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 20 bis: Los establecimientos que elaboran, fraccionan o depositan envases y utensilios alimentarios en contacto con alimentos, deberán cumplir las condiciones higiénico-sanitarias y de buenas prácticas de manufactura que figuran en el Anexo que, registrado con el N° IF-2020-82725626-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte del presente artículo."

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase un plazo de adecuación de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo - Alejandro Federico Collia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 71301/23 v. 08/09/2023







## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1313/2023

RESOL-2023-1313-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/9/2023

EX-2021-51466457-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - DECLARAR que la Firma denominada ECO DASH S. R. L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES. 2 - INSCRIBIR a la Firma ECO DASH S. R. L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número MIL SESENTA Y CUATRO (1064). 3 - REGISTRAR que la Firma ECO DASH S. R. L. ha declarado la prestación de los servicios de ENCOMIENDA y COURIER para la importación, ambos de forma pactada. 4 - REGISTRAR que la Firma ECO DASH S. R. L. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de forma TOTAL y Provincia de Buenos Aires de forma PARCIAL, ambos con medios propios y en el ámbito internacional en América del Norte de forma parcial con agentes. 5 - ESTABLECER que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2 de la Resolución CNCT N° 007/1996 para que la Firma ECO DASH S. R. L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6 - Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto y, cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/09/2023 N° 71594/23 v. 08/09/2023

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 654/2023

Resolución N° RESOL-2023-654-APN-ENRE#MEC

Expediente N° EX-2022-128202555-APN-SD#ENRE

ACTA N° 1885

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2023.

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Emitir el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento del MINISTERIO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia de CATAMARCA, para la construcción del conjunto de obras denominadas "Interconexión del Oeste de la Provincia de Catamarca", que comprende: a) Construcción de UNA (1) nueva Estación de Maniobras Minera Alumbreira (EM MA) a conectarse sobre la línea actual de 220 kV que interconecta la Estación Transformadora (ET) Alumbreira con la ET Ampajango; b) Construcción de la Línea Simple Terna, Línea de Extra Alta Tensión (LEAT) 220 kV entre la EM MA y la ET El Eje de TREINTA Y CINCO KILÓMETROS (35 km) de longitud; c) Construcción de UNA (1) nueva ET El Eje de 220/132/33 kV, instalando DOS (2) Transformadores de 60/60/60MVA - 220/132/33 kV y las obras complementarias; d) Construcción de la Línea Simple Terna 132 kV, del tipo 300/50 mm<sup>2</sup> Al/Ac, entre la Nueva ET El Eje y la ET Belén existente, de SESENTA Y CINCO KILÓMETROS (65 km) de longitud, y e) Ampliación de la actual ET Belén que comprende: 1) Instalación del campo de línea 132 kV, llegada desde la ET El Eje (lográndose un cierre de anillo eléctrico con las instalaciones existentes en el sistema de transporte Troncal) y; 2) Instalación UN (1) Transformador de 30/30/30 MVA - 132/33/13,2 kV, reemplazando el actual Transformador N° 1 de 7,5/5/7,5 MVA (éste pasaría a ser transformador de reserva en la zona). 2.- Establecer que la conexión al SADI de las instalaciones a construir quedarán sujetas a que, aquellas destinadas al uso privado de MINERA ALUMBRERA LIMITED (Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA -Ex SE- N° 136/1998), pasen a formar parte del Servicio Público conforme a lo instruido por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) en su Nota N° NO-2023-78743457-APN-

SE#MEC. 3.- Hacer saber a TRANSNOA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental - implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558/2022, deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los CEM que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución SE N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998, en el perímetro de la nueva Playa de Maniobras Alumbreira y la nueva ET El Eje y en la ET Belén existente, en la nueva línea LEAT de 220 kV PM Alumbreira – El Eje y en la nueva línea LAT de 132 kV El Eje – Belén. 4.- Hacer saber que las instalaciones involucradas, bajo la jurisdicción de TRANSNOA S.A., deberán cumplir con las Resoluciones ENRE N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010 (Líneas Aéreas de Alta Tensión), N° 33 de fecha 21 de enero de 2004 (Obstáculos antisubidas y cartelera), N° 190 de fecha 25 de julio de 2012 (Trabajos en la vía Pública), N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras), N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas), N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas) y, en cuyo tramo de la traza corresponda, con la Resolución ENRE N° 382 de fecha 23 de septiembre de 2015 (Restricciones dentro de la franja de seguridad derivadas de Servidumbre Administrativa de Electroducto). 5.- El MINISTERIO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia de CATAMARCA deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), TRANSNOA S.A. y MINERA LUMBRERA LIMITED, conforme a sus respectivas presentaciones y anexos a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI. 6.- Notifíquese a MINISTERIO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia de CATAMARCA, a TRANSNOA S.A., a MINERA ALUMBRERA LIMITED, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la SE y al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES DE CATAMARCA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 08/09/2023 N° 71450/23 v. 08/09/2023

## ¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a web form titled 'Contacto' on a light blue background. The form fields include: 'Nombre \*' with a sub-field 'Apellido'; 'Email \*' with a sub-field 'Correo electrónico'; 'Teléfono \*' with sub-fields 'C. área' and 'Teléfono de contacto'; 'Tema \*' with a sub-field 'Tema / Asunto (30 mensajes)'; 'Organismo / Empresa \*' with a sub-field 'Organismo / Empresa (a los botones)'; and 'Mensaje \*' with a sub-field 'Mensaje a los clientes'. At the bottom, there is a checkbox for 'No soy un robot' and a CAPTCHA image. A blue 'ENVIAR' button is located at the bottom right of the form.





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

#### Disposición 79/2023

#### DI-2023-79-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI

Barranqueras, Chaco, 07/09/2023

VISTO, la Disposición DI-2023-78-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI, la Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP.

Y CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción de la División Aduana de Barranqueras se encuentran mercaderías desnaturalizadas en cumplimiento de las disposiciones del visto, cuyo componente mayoritario se trata de "caucho".

Que los neumáticos detallados en el Anexo IF-2023-02100010-AFIPOMSRADBARR#SDGOAI, no reúnen los requisitos contemplados en la IG N° 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa comercialización mediante subasta pública, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen 3 productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de estos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997 .

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA BARRANQUERAS  
DISPONE:

Artículo 1º: AUTORIZAR la venta de los materiales componentes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-02100010-AFIPOMSRADBARR#SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 28 de septiembre de 2023, a las 12:00 hs.

Artículo 3º: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4º: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Matias Eduardo Ruiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA FORMOSA****Disposición 102/2023****DI-2023-102-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI**

Formosa, Formosa, 07/09/2023

VISTO las Disposiciones DI-2023-93-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2023-94-E-AFIPADFORM#SDGOAI, DI-2023-96-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, la Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP.

Y CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción de la División Aduana Formosa se encuentran mercaderías desnaturalizadas en cumplimiento de las disposiciones del visto, cuyo componente mayoritario se trata de "caucho".

Que los neumáticos detallados en el Anexo IF-2023-02151953-AFIP-ADFORM#SDGOAI, no reúnen los requisitos contemplados en la IG N° 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que, con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa su comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen tres productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de éstos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997 .

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA FORMOSA  
DISPONE:

Artículo 1º: AUTORIZAR la venta de los materiales componentes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, conforme al peso y valor base indicado en el Anexo IF-2023-02151953-AFIP-ADFORM#SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 28 de septiembre de 2023, a las 12 hs.

Artículo 3º: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4º: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 08/09/2023 N° 71648/23 v. 08/09/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**ADUANA OBERÁ**  
**Disposición 382/2023**  
**DI-2023-382-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI**

---

Oberá, Misiones, 07/09/2023

VISTO, la Ley 22415, la Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP.

CONSIDERANDO:

Que en el depósito de la Aduana de Oberá, sito en la Av. Beltrame 1161, de la localidad de Oberá, provincia de Misiones, se encuentra almacenada mercadería: neumáticos / cámaras, fuera de uso (NFU), las cuales fueron desnaturalizadas por no cumplir con los requisitos del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) ni de la IG 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que la mercadería en cuestión fue inutilizada mediante cortes que hacen imposible su utilización como neumáticos y/o cámaras, dispuestas por Disposición N° DI-2023-318-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.

Que, con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa la comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen 3 productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de éstos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que, frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que la mercadería detallada en el IF-2023-02147293-AFIP-OMSRADOBER#SDGOAI identificada como Lote 2, fue ofrecida oportunamente en la Subasta N° 3059 de fecha 01/08/2023, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también, el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA  
DISPONE:

Artículo 1°: AUTORIZAR la venta de los materiales componentes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo N° IF-2023-02147293-AFIP-OMSRADOBER#SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 28 de septiembre de 2023, a las 12:00 hs..

Artículo 3°: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4°: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Claudia Karina Andruszsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA POSADAS****Disposición 132/2023****DI-2023-132-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI**

Posadas, Misiones, 07/09/2023

VISTO las Disposiciones DISPOSICION DI-2022-115-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI,

DISPOSICION DI-2023-75-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI, DISPOSICION DI-2023-76-E-AFIPADPOSA# SDGOAI, DISPOSICION DI-2023-89-E-AFIP-ADPOSA#SDGOA, DISPOSICION DI-2023-129-E-AFIP-ADPOSA#SDGOA y DISPOSICION DI-2023-130-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI DE la Ley 25.675 y el CONVE-2020- 00621694-AFIP.

Y CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción de la División Aduana de Posadas se encuentran mercaderías desnaturalizadas en cumplimiento de las disposiciones del visto, cuyo componente mayoritario se trata de "caucho".

Que los neumáticos detallados en el Anexo IF-2022-01833083-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI, IF-2023-01003494-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI, IF-2023-01007444-AFIPOMSRADPOSA#SDGOAI, IF-2023-01005236-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI, IF-2023-01954628-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI, IF-2023-01965657-AFIPOMSRADPOSA#SDGOAI E IF-2023-02083914-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI no reúnen los requisitos contemplados en la IG N° 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que, con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa su comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen tres productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de éstos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997 .

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA POSADAS  
DISPONE:**

Artículo 1º: AUTORIZAR la venta de los materiales componentes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, conforme al peso y valor base indicado en el Anexo IF-2023-02153507-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 28 de septiembre de 2023, a las 12 hs.

Artículo 3º: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4º: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Ricardo Daniel Koza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS****Disposición 49/2023****DI-2023-49-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII**

Posadas, Misiones, 05/09/2023

VISTO, las necesidades de tipo funcional y las Disposiciones DI-2022-53-E-AFIP DIRPOS#SDGOPII, DI-2023-46-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se estableció el régimen de reemplazo del Distrito Curuzú Cuatiá (DI RPOS) y de la Oficina Recaudación y Verificaciones (DT CUCU) en el ámbito de esta Dirección Regional Posadas.

Que por razones funcionales resulta necesario modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de las áreas mencionadas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 618/97 y la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, se procede en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (Int.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Modificar el Régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de Distrito Curuzú Cuatiá (DI RPOS) y de la Oficina Recaudación y Verificaciones (DT CUCU) en el ámbito de esta Dirección Regional Posadas, el cual se detalla de la siguiente manera:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA                           | REEMPLAZANTES  |
|--|--|
| Distrito Curuzú Cuatiá (DI RPOS)               | 1°) Of. Recaudación y Verificaciones (DT CUCU)               |
|  | 2°) MOLINA Alexia Soledad - Legajo N°044883/98               |
|  | 3°) ABRIGO Flavia Lorena - Legajo N° 039322/00               |
| Oficina Recaudación y Verificaciones (DT CUCU) | 1°) MOLINA Alexia Soledad - Legajo N°044883/98               |
|  | 2°) FERNANDEZ ARRUZAZABALA, Jose Martin- Legajo N° 044838/99 |
|  | 3°) ABRIGO Flavia Lorena - Legajo N° 039322/00               |

ARTICULO 2° - Notifíquese al Distrito Curuzú Cuatiá (DI RPOS) en el ámbito de esta Dirección Regional Posadas, a los interesados y a la División Administrativa (DI RPOS).

ARTICULO 3° - Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente archívese.

Elsa Clara Fernandez

e. 08/09/2023 N° 70855/23 v. 08/09/2023

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 732/2023****DI-2023-732-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO: El Expediente EX-2023-97467231- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado

de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

**ARTÍCULO 2°.-** La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar

el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 08/09/2023 N° 71489/23 v. 08/09/2023

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 733/2023**

#### **DI-2023-733-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-95952876--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dentro de la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 4 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 8 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 743 del 6 de octubre de 2022, ANSV N° 345 del 25 de abril de 2023, y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición, se estableció que la inscripción en el Registro creado habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012, y se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION, APROBACION E INSCRIPCION DE CURSOS Y/O PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CAPACITACION EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012, y se aprobó el PROCEDIMIENTO DE RENOVACION DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en dicho marco, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA

NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 597/2019, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que por Disposición ANSV N° 743/2022 se renovó la inscripción el curso denominado “CURSO BÁSICO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO” en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/2013.

Que mediante Disposición ANSV N° 345/2023 se renovó la inscripción de la Persona Humana CLARA GAVIÑA, CUIT N° 27-31963534-9, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo reglado por Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Humana CLARA GAVIÑA ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado registro del curso denominado “CURSO BÁSICO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO”, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo de la Disposición ANSV N° 520/2014, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “CURSO BÁSICO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO”, presentado por la Persona Humana CLARA GAVIÑA.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción desde su vencimiento del curso denominado “CURSO BÁSICO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO” presentado por la Persona Humana CLARA GAVIÑA, CUIT N° 27-31963534-9, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana CLARA GAVIÑA, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CURSO BÁSICO EN PREVENCIÓN Y TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN CONDUCCIÓN TODO TERRENO”, a favor de la Persona Humana CLARA GAVIÑA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 08/09/2023 N° 71497/23 v. 08/09/2023

## COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

### Disposición 73/2023

#### DISFC-2023-73-APN-DE#CNA

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el expediente EX-2023-60655251- -APN-CNA#MTYD y el expediente EX-2023-93655784- -APNDE#CNA en tramitación conjunta, la ley N° 26.912 sobre el Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte y sus modificatorias, los Decretos Nros. 649/18, 124/2020 y 837/2022, y la Disposición CNAD N° DISFC 67/2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que en consonancia con los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se creó la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE en el ámbito de la ex SECRETARIA DE DEPORTES de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actualmente bajo la órbita del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE DE LA NACION, como un ente público estatal, con autarquía financiera, la que actúa conforme al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por un (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen.

Que la operatoria y funcionamiento de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE se regirá por su ley de creación, el Decreto N° 649/18, por la disposición CNAD N°1 y demás reglamentos y/o procedimientos que en consecuencia se dicten.

Que, por el Decreto N° 649/18, se estableció que la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, actuará como una organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que mediante Disposición N° DISFC-2022-67-APN-CNA#MTYD se derogó las disposiciones del Directorio Ejecutivo N° DISFC-2020-43-APN-CNA#MTYD, DISFC-2020-44-APN-CNA#MTYD y DISFC-2020-45- APNCNA#MTYD, y se aprobó la nueva estructura organizativa del segundo nivel operativo de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, donde se mantiene la COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS.

Que el organismo solicitó la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de COORDINADOR/A DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Disposición CNAD N° DISFC-2020-49-APN-CNA#MTYD, se dispuso la designación transitoria de Candelaria MOIRANO (DNI N° 32.173.021) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Legales y Contenciosos de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, siendo la misma prorrogada en último término mediante la DISFC-2022-69-APN-CNA#MTYD. Que mediante el expediente N° EX-2023-60655251- -APN-CNA#MTYD, se tramita la prórroga de la designación transitoria de la funcionaria Candelaria MOIRANO (DNI N° 32.173.021) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Legales y Contenciosos de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que la funcionaria Candelaria MOIRANO (DNI N° 32.173.021) presentó su renuncia al cargo mencionado precedentemente, a partir del día 11 de agosto del 2023, por un cargo de mayor jerarquía en la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, mediante NO-2023-93478974-APN-CALYC#CNA.

Que por el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció en su Artículo 1° que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el Artículo 2° inciso c. del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, se dispusieron las excepciones a lo previsto en el Artículo 1°, quedando exceptuada la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que a raíz de la renuncia presentada por la funcionaria Candelaria MOIRANO (DNI N° 32.173.021) al cargo de Coordinadora de Asuntos Legales y Contenciosos de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, resulta necesaria la designación de un/a nuevo/a Coordinador/a de Asuntos Legales y Contenciosos para garantizar el adecuado funcionamiento de esta COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Directorio Ejecutivo de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, aprobó el nombramiento de quién ocupará la Coordinación de Asuntos Legales y Contenciosos ya que reúne la experiencia necesaria para cumplir las obligaciones que se le asignan.

Que ha tomado intervención la TESORERIA de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE certificando la existencia de crédito presupuestario para el dictado de la presente medida.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario proceder a la designación de quien ocupará la Coordinación de Asuntos Legales y Contenciosos de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que la presente se dicta en virtud de las competencias previstas por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, y el artículo 1ro del decreto 649/2018.

Por ello,

**EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Dase por prorrogada, desde la fecha que se indica y por el termino de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de la funcionaria que se detalla en el anexo (IF-2023-103264284-APNPRESIDENCIA#CNA) que integra esta medida, en el cargo que allí se consigna, perteneciente a la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme se indica.

ARTICULO 2°.- Dase por aceptada la renuncia presentada por la Dra. Candelaria MOIRANO (DNI N° 32.173.021) como Coordinadora de Asuntos Legales y Contenciosos, a partir del día 11 de Agosto del 2023.

ARTICULO 3°.- Dáse por designada, con carácter transitorio, a partir del 11 de Agosto de 2023, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Gabriela Andrea STERNBERG (D.N.I. N° 24.127.461), en el cargo de Coordinadora de Asuntos Legales y Contenciosos de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, Nivel B - Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio.

ARTICULO 4°.- El cargo involucrado en el anexo IF-2023-103264284-APN-PRESIDENCIA#CNA del artículo 1° de la presente disposición, así como también el cargo mencionado en el artículo 3° de la presente disposición, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto No 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica.

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Gonzalez Fernandez - Diego Lennon - Silvina Lara Valoppi - Diego Grippo - Mariana Soledad Galván

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 2933/2023****DI-2023-2933-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-98871432- -APN-DRH#DNM, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 669 del 13 de agosto de 2020, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021, las Resoluciones N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y N° 156 del 10 de diciembre de 2021, N° 52 del 21 de marzo de 2022 y N° 271 del 2 de diciembre de 2022, todas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, se dispone entre otros aspectos, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que mediante el Decreto N° 669/20 se homologó el Acta Acuerdo del 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), cuyo artículo 135 estableció, con carácter excepcional y transitorio, la Convocatoria Interna, en la que podrá participar el personal que reviste como personal permanente y no permanente, de la Jurisdicción u Organismo de origen al que pertenezca la vacante a cubrir, según los artículos 8° y 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Decisión Administrativa N° 449/21 se incorporaron cargos vacantes a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional, para el ejercicio 2021, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que mediante la Resolución N° 156/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se inició el proceso para la cobertura de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (676) cargos de la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal y a su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I de la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 52/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (649) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que mediante la Resolución N° 271/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Orden de Mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos y financiados de acuerdo al detalle obrante en su Anexo IF-2022-115277435-APN-DPSP#JGM.

Que los agentes mencionados en el Anexo I (IF-2023-98936161-APN-DGA#DNM) pertenecen a la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y han cumplimentado las condiciones necesarias para ascender de nivel correspondiendo en consecuencia dictar el acto aprobatorio que formalice dicho ascenso.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y su modificatorio y N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designanse a los agentes pertenecientes a la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, que se detallan en el Anexo I (IF-2023-98936161-APN-DGA#DNM) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, tramo, nivel y grado que para cada caso se indican, en los términos de los artículos 31 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, producto de la sustanciación del pertinente proceso de selección de personal.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 71286/23 v. 08/09/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2934/2023**

**DI-2023-2934-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-70584295- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Cynthia Andrea PIÑEIROA en la función de Profesional Abogada, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023- 50616369 -APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-55583201-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-64783451-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, se ha expedido respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Cynthia Andrea PIÑEIROA (DNI N° 35.189.682), por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Profesional Abogada de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA**

**Disposición 2657/2023**  
**DI-2023-2657-APN-DGAYPF#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el EX-2023-96897326-APN-DCP#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y modificatorios, N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y modificatorios, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN#JGM y la Disposición N° 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de fecha 27 de septiembre de 2016 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se gestiona la contratación del servicio de limpieza integral con destino a los inmuebles sede de las Agencias Territoriales Neuquén y Río Gallegos de la Dirección Regional Austral dependientes de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses más, a solicitud de las citadas agencias, habiendo tomado intervención la Dirección de Gestión Administrativa Territorial y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, todas del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según surge de los actuados.

Que el monto estimado de la presente Licitación Pública asciende a la suma anual de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL (\$38.790.000,00), lo que hace un total de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$77.580.000,00), incluyendo la opción a prórroga (v. Informe N° IF-2023-97816451-APN-DCP#MT).

Que atento el monto estimado, procede encuadrar el caso de acuerdo a lo establecido en los Artículos 24 y 25 Inciso a) del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, conforme lo reglamentado en los Artículos 10 y 13 del Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.

Que, asimismo, corresponde aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Normas Generales de Prevención de Riesgos Laborales, bajo N° PLIEG-2023-97808895-APN-DCP#MT e Informe N° IF-2023-67960089-APN-DISG#MT, respectivamente, los que se encuentran a disposición en forma gratuita en los términos del Artículo 39 del Anexo al Decreto N° 1030/2016.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Administración y Programación Financiera de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete, encontrándose efectuada la carga de la Solicitud de Contratación correspondiente bajo N° 33-97-SCO23 (v. Informe N° IF-2023-97816451-APN-DCP#MT).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia en los términos del artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, Incisos a) y b) del Decreto N° 1.023/2001, en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 9, Incisos a) y b) del Anexo al Decreto N° 1.030/2016 y sus modificatorios, en los Decretos Nros. DECFO-2019-7-APN-SLYT, DCTO-2019-50-APN-PTE y su modificatorio y en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACION FINANCIERA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la realización de la convocatoria a Licitación Pública para gestionar la contratación del servicio de limpieza integral con destino a los inmuebles sede de las Agencias Territoriales Neuquén y Río Gallegos de la Dirección Regional Austral dependientes de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses más.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Normas Generales de Prevención de Riesgos Laborales, bajo N° PLIEG-2023-97808895-APN-DCP#MT e Informe N° IF-2023-67960089-APN-DISG#MT, respectivamente, los que regirán la convocatoria autorizada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en la titular de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio dependiente de la Dirección General de Administración y Programación Financiera de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la facultad de autorizar Circulares Modificadoras para el presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO 4°.- Gíranse las presentes actuaciones a la Dirección de Contrataciones y Patrimonio dependiente de esta Dirección General a efectos de gestionar la convocatoria autorizada en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA conforme lo establecen los Artículos 32, Párrafo 1° del Decreto N° 1023/2001 y 40 del Anexo al Decreto N° 1030/2016 por el término de DOS (2) días y con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Alejandro Bugeiro

e. 08/09/2023 N° 71292/23 v. 08/09/2023

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA |            |    |            |        |        |        |        |        |        | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
|-------------------------------|------------|----|------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---------------------------|-----------------------------|
| FECHA                         |            |    |            | 30     | 60     | 90     | 120    | 150    | 180    |                           |                             |
| Desde el                      | 01/09/2023 | al | 04/09/2023 | 122,04 | 115,93 | 110,22 | 104,88 | 99,90  | 95,24  | 72,37%                    | 10,031%                     |
| Desde el                      | 04/09/2023 | al | 05/09/2023 | 123,03 | 116,80 | 111,00 | 105,59 | 100,54 | 95,81  | 72,66%                    | 10,112%                     |
| Desde el                      | 05/09/2023 | al | 06/09/2023 | 121,51 | 115,44 | 109,78 | 104,49 | 99,54  | 94,92  | 72,20%                    | 9,987%                      |
| Desde el                      | 06/09/2023 | al | 07/09/2023 | 122,54 | 116,37 | 110,61 | 105,24 | 100,22 | 95,53  | 72,52%                    | 10,072%                     |
| Desde el                      | 07/09/2023 | al | 08/09/2023 | 122,41 | 116,26 | 110,51 | 105,15 | 100,14 | 95,45  | 72,48%                    | 10,061%                     |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA    |            |    |            |        |        |        |        |        |        | EFECTIVA ANUAL VENCIDA    | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA    |
| Desde el                      | 01/09/2023 | al | 04/09/2023 | 135,67 | 143,22 | 151,35 | 160,08 | 169,48 | 179,59 |                           |                             |
| Desde el                      | 04/09/2023 | al | 05/09/2023 | 136,87 | 144,56 | 152,84 | 161,74 | 171,32 | 181,63 | 265,82%                   | 11,249%                     |
| Desde el                      | 05/09/2023 | al | 06/09/2023 | 135,00 | 142,48 | 150,52 | 159,16 | 168,46 | 178,45 | 259,71%                   | 11,095%                     |
| Desde el                      | 06/09/2023 | al | 07/09/2023 | 136,27 | 143,90 | 152,10 | 160,92 | 170,40 | 180,62 | 263,87%                   | 11,200%                     |
| Desde el                      | 07/09/2023 | al | 08/09/2023 | 136,12 | 143,72 | 151,90 | 160,70 | 170,16 | 180,35 | 263,35%                   | 11,187%                     |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 06/09/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 94,00% TNA, Hasta 90 días del 104% TNA, de 91 a 180 días del 105,50% TNA, de 181 días a 270 días del 109,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 107%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 111,50% TNA, de 181 a 270 días del 113,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 112,50% TNA y de 181 a 270 días del 114,50% TNA. 4) A partir del 15/08/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 141,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 08/09/2023 N° 71524/23 v. 08/09/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación “A” 7834/2023**

05/09/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-977:



Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución con vigencia a partir del 6.9.23:

“1. Reemplazar el punto 4.2. de las normas sobre “Exterior y cambios”, referido a las operaciones que se cursan por SML, por el siguiente:

“4.2. Operaciones cursadas a través del Sistema de Monedas Locales (SML).

Los clientes residentes podrán canalizar a través del SML implementado por el BCRA con los bancos centrales de la República Federativa del Brasil, la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, las siguientes operaciones:

4.2.1. Anticipos y cobros de exportaciones argentinas de bienes y servicios conexos a los países indicados que se documenten en pesos argentinos.

4.2.2. Pagos de importaciones argentinas de bienes y servicios conexos desde los países indicados que se documenten en la moneda de curso legal del país de la contraparte.

4.2.3. Pagos de jubilaciones y otros beneficios previsionales a cargo de las instituciones previsionales de los países cuando exista un acuerdo bilateral suscripto entre las instituciones.

4.2.4. Devoluciones de operaciones cursadas previamente por este sistema

En el caso de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay adicionalmente podrán ser cursadas las siguientes operaciones y sus devoluciones:

4.2.5. Anticipos y cobros de exportaciones argentinas de bienes y servicios conexos a dichos países que se documenten en la moneda del país de destino de la exportación.

4.2.6. Pagos de importaciones argentinas de bienes y servicios conexos desde dichos países que se documenten en pesos argentinos.

4.2.7. Cobros de servicios no conexos al comercio exterior de bienes, excepto servicios financieros, prestados por residentes argentinos a residentes paraguayos y uruguayos y que se documenten en pesos argentinos o en la moneda del país de destino de la exportación.

4.2.8. Pagos de servicios no conexos al comercio exterior de bienes, excepto servicios financieros, prestados por residentes paraguayos o uruguayos a residentes argentinos y que se documenten en pesos argentinos o en la moneda del país del prestador del servicio.

4.2.9. Ingresos y remisión de transferencias en concepto de ayuda familiar, estas últimas sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.8.

En el caso de la República Federativa del Brasil, las operaciones comerciales no podrán tener un plazo de pago que exceda a los 360 días corridos.

En todos los casos, la entidad deberá requerir una declaración jurada del cliente respecto a que la operación corresponde a aquellas comprendidas en este sistema y que se cumplen las disposiciones específicas y generales que le resulten normativamente aplicables.

La entidad deberá realizar un boleto de compra y/o venta de cambio, según corresponda, conforme a lo estipulado en el punto 5.3.”

2. Reemplazar el tercer párrafo del punto 2.2. de las normas sobre “Exterior y cambios”, relacionado a la obligación de ingreso y liquidación de cobros de exportaciones de servicios, por el siguiente:

“ En el caso de que los cobros de servicios sean ingresados a través del sistema de moneda locales se considerará cumplimentada la liquidación por el monto acreditado en moneda nacional en la cuenta del exportador. En caso de que se trate de servicios prestados a residentes paraguayos o uruguayos facturados en la moneda del país destino de la exportación se computará el equivalente en dicha moneda del monto acreditado.”

3. Reemplazar el punto 7.2.4. de las normas sobre “Exterior y cambios”, referido a las liquidaciones imputables al cumplimiento de permisos de embarque, por el siguiente:

“7.2.4. Ingresos a través del Sistema de Moneda Locales.

Por el monto acreditado en moneda nacional en la cuenta del exportador en virtud de cobros de exportaciones canalizados a través del SML.

En caso de que el ingreso corresponda a exportaciones a Paraguay o a Uruguay facturadas en la moneda del país destino de la exportación, se computará el equivalente en dicha moneda del monto acreditado.”

4. Reemplazar el punto 9.7. de las normas sobre “Exterior y cambios”, referido al seguimiento de anticipos cursados por el SML, por el siguiente:

“9.7. Operaciones cursadas por el Sistema de Monedas Locales.

En el caso de anticipos cursados por el SML a partir del 2.9.19, la entidad en la cual se le acreditaron los fondos al exportador deberá asumir el “Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes” tomando como monto ingresado el monto en moneda nacional acreditado en la cuenta del exportador. En caso de que se trate de anticipos de exportaciones a Paraguay o a Uruguay facturadas en la moneda del país destino de la exportación, se computará el equivalente en dicha moneda del monto acreditado.

A partir de su incorporación al seguimiento resultarán de aplicación las normas generales en la materia.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eva E. Cattaneo Tibis, Gerenta de Normas de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 08/09/2023 N° 71499/23 v. 08/09/2023

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 7837/2023**

05/09/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPASI 2-697. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Decreto N° 443/23. Programa de incremento exportador. Aclaraciones.

Nos dirigimos a Uds. con relación al decreto de la referencia, a los efectos de señalarles que corresponde utilizar las “Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola y otras”, previstas en el punto 3.13. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”, para los clientes residentes en el país dedicados a la actividad agrícola que vendan mercaderías en el marco del Decreto N° 443/23 a quien realice su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el país (incluidos los sujetos indicados en la Comunicación “C” 93169), para depositar el importe neto en pesos percibido por dichas ventas.

Adicionalmente, se recuerda que, a fin de acreditar el cumplimiento de las condiciones previstas por ese decreto, los titulares de las “Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola y otras” deben presentar una declaración jurada ante la entidad financiera depositaria respecto de cada depósito y la documentación respaldatoria de la venta.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia contemplando la aclaración normativa precedente.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 08/09/2023 N° 71457/23 v. 08/09/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12622/2023**

05/09/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 08/09/2023 N° 71456/23 v. 08/09/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA COLÓN**

"-----En el marco de las Actuaciones más abajo detalladas y en fecha 17 agosto de 2023, se ha declarado en REBELDÍA a las personas individualizadas, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), obedeciendo a que no se han presentado a contestar la vista oportunamente conferida ni han constituido domicilio en el radio urbano de esta Aduana, teniéndose en consecuencia por constituido el mismo en las actuaciones en la sede de esta Aduana, donde quedarán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. h) del citado texto legal. Firmado: Marcelo Alejandro Molina – Administrador a/c Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLON – ENTRE RIOS".-

| ACTUACIÓN SIGEA | SUMARIO CONTENCIOSO | INFRACTOR               | DOCUMENTO               |
|-----------------|---------------------|-------------------------|-------------------------|
| 12459-410-2016  | 013-SC-61-2021/2    | Carlos Daniel FERNÁNDEZ | DNI 27.427.471          |
| 12459-410-2016  | 013-SC-61-2021/2    | Luis Alberto GONÁLEZ    | DNI 95.013.002          |
| 12459-98-2021   | 013-SC-28-2022/0    | Marieliz JIMÉNEZ TIBREY | C.I. urug. 6.094.830-1  |
| 17549-62-2021   | 013-SC-25-2022/0    | Diogo Favero PASUCH     | Pasap. brasil. FQ086266 |
| 17549-62-2021   | 013-SC-25-2022/0    | Rafael TODESCATTO       | Pasap. brasil. GA993670 |
| 17549-123-2019  | 013-SC-111-2021/3   | Edgardo Hugo ACOSTA     | DNI 16.921.145          |

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2023 N° 71272/23 v. 08/09/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA COLÓN**

"-----En el marco de las Actuaciones más abajo detalladas y en las fechas que se indican, se ha declarado en REBELDÍA a las personas individualizadas, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), obedeciendo a que no se han presentado a contestar la vista oportunamente conferida ni han constituido domicilio en el radio urbano de esta Aduana, teniéndose en consecuencia por constituido el mismo en las actuaciones en la sede de esta Aduana, donde quedarán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. h) del citado texto legal. Firmado: Hugo

Ramón Marsilli – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLON – ENTRE RIOS”.-

| ACTUACIÓN SIGEA  | SUMARIO CONTENCIOSO | INFRACTOR                        | DOCUMENTO         | FECHA      |
|------------------|---------------------|----------------------------------|-------------------|------------|
| 12459-69-2020/2  | 013-SC-16-2022/0    | Hugo Javier PÉREZ                | D.N.I. 28.313.076 | 28/10/2022 |
| 12459-498-2017   | 013-SC-141-2020/K   | Alejandra Soledad Silvina JUÁREZ | D.N.I. 29.765.027 | 26/12/2022 |
| 12459-785-2006   | SC13-018-2000       | Alberto Daniel RODRÍGUEZ         | D.N.I. 92.017.267 | 03/07/2023 |
| 17549-51-2019/30 | 013-SC-82-2020/4    | Edward MURDOCH MOTREL            | D.N.I. 16.760.248 | 26/12/2022 |
| 12459-286-2019/4 | 013-SC-104-2021/K   | Emanuel Gastón GONZÁLEZ          | D.N.I. 29.227.867 | 26/12/2022 |

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2023 N° 71279/23 v. 08/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se notifica a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que en atención a la Instrucción General N° IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, determinándose que el valor de la multa mínima en cada actuación, resulta inferior a la suma de Pesos: Trescientos sesenta mil (\$ 360.000), se ha dispuesto el archivo de las mismas e Intímese a los interesados, a que en el perentorio término de TREINTA (30) días hábiles de notificado de la presente, procedan al retiro o reembarco de las mercaderías en el estado que se encuentre, previo pago de la obligación tributaria, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional, y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del Código Aduanero - Ley N° 22.415 y sus modificaciones, y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá a la DESTRUCCIÓN, conforme lo establecido en el artículo 448 del Código Aduanero – Ley N° 22415 y sus modificaciones. Notifíquese por Edicto en el Boletín Oficial de la República Argentina... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, Abogado ACEVEDO Eduardo Horacio. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles).

| ACTUACIÓN N°   | CAUSANTE                     | DOCUMENTO             | ART. C.A. | DISPOSICIÓN N° |
|----------------|------------------------------|-----------------------|-----------|----------------|
| 19430-6-2022   | SERIGNE MBACKE DIENE         | CI. (SENEG) A01944110 | 986/987   | DI-2023-345    |
| 19430-212-2022 | PILCO NORMA ROSANA           | DNI. N° 29.892.979    | 986/987   | DI-2023-345    |
| 19429-94-2021  | GODOY MARIO ARIEL            | DNI. N° 34.477.317    | 986/987   | DI-2023-345    |
| 19430-411-2022 | PORTILLO GUSTAVO FABIAN      | DNI. N° 34.477.407    | 986/987   | DI-2023-345    |
| 19430-423-2022 | FERNANDEZ WALTER JOEL        | DNI. N° 37.453.856    | 986/987   | DI-2023-345    |
| 19429-181-2021 | RUIZ DIAZ DIEGO DAVID        | DNI. N° 37.582.705    | 986/987   | DI-2023-345    |
| 19429-199-2021 | KARAPUTE ALAN YOEL           | DNI. N° 45.146.385    | 986/987   | DI-2023-345    |
| 19429-199-2021 | PERALTA HUMBERTO RICARDO     | DNI. N° 27.186.207    | 986/987   | DI-2023-345    |
| 19429-314-2021 | LOPEZ GONZALEZ LILIANA MABEL | DNI. N° 95.404.466    | 986/987   | DI-2023-345    |
| 19429-314-2021 | LESIUK BENITEZ LEONCIA       | DNI. N° 94.201.243    | 986/987   | DI-2023-345    |
| 19429-448-2020 | KIESEL DANIEL ROGELIO        | DNI. N° 24.507.366    | 986/987   | DI-2023-346    |
| 19429-448-2020 | LUCK RUBEN DAVID             | DNI. N° 41.934.846    | 986/987   | DI-2023-346    |
| 19430-21-2022  | SILVERO ISRAEL ABRAHAN       | DNI. N° 32.041.141    | 986/987   | DI-2023-346    |
| 19430-399-2022 | PAREDES AVALOS RUBEN DAVID   | DNI. N° 95.465.757    | 986/987   | DI-2023-346    |
| 19429-571-2021 | CRIZANTE CARLOS DANIEL       | DNI. N° 21.301.496    | 986/987   | DI-2023-346    |
| 19430-377-2022 | GARCIA ROMERO ANIBAL         | DNI. N° 95.472.433    | 986/987   | DI-2023-346    |
| 19429-566-2021 | YESS BRIAN SIXTO             | DNI. N° 44.227.175    | 986/987   | DI-2023-346    |
| 19429-566-2021 | YESS LUIS OSCAR              | DNI. N° 32.329.855    | 986/987   | DI-2023-346    |
| 19430-247-2022 | CENTURION GIMENEZ RAFAEL I.  | CI. (Py) N° 8.438.960 | 986/987   | DI-2023-346    |
| 19430-264-2022 | AMARILLO NARCISO             | DNI. N° 94.583.756    | 985       | DI-2023-350    |
| 19430-291-2022 | RAMIREZ GONZALEZ SERGIO      | DNI. N° 95.187.139    | 986/987   | DI-2023-350    |
| 19430-493-2022 | CABRERA LUCAS MATIAS         | DNI. N° 39.550.214    | 986/987   | DI-2023-350    |
| 19430-498-2022 | VALDES FERNANDO MANUEL       | DNI. N° 32.621.621    | 986/987   | DI-2023-350    |
| 19430-229-2023 | RAMOS ELBIO OMAR             | DNI. N° 21.104.215    | 986/987   | DI-2023-350    |
| 19429-243-2020 | DE SOSA ANTONIO FABIAN       | DNI. N° 31.388.503    | 985       | DI-2023-347    |
| 19429-300-2021 | SEPT NICOLAS SANTIADO        | DNI. N° 39.820.793    | 985       | DI-2023-347    |
| 19429-397-2021 | DUARTE RODRIGUEZ JULIO CESAR | CI. (Py) N° 6.333.591 | 985       | DI-2023-347    |

| ACTUACIÓN N°   | CAUSANTE                     | DOCUMENTO             | ART. C.A. | DISPOSICIÓN N° |
|----------------|------------------------------|-----------------------|-----------|----------------|
| 19429-456-2021 | PIÑEIRO CESAR EMANUEL        | DNI. N° 33.161.251    | 986/987   | DI-2023-347    |
| 19430-10-2022  | DA COSTA ANGEL GABRIEL       | DNI. N° 40.413.982    | 986/987   | DI-2023-347    |
| 19430-64-2022  | AYALA SAMUEL                 | DNI. N° 39.222.388    | 986/987   | DI-2023-347    |
| 19430-185-2022 | GONZALEZ GONZALEZ HUGO CESAR | Cl. (Py) N° 2.945.185 | 985       | DI-2023-347    |
| 19430-210-2022 | MENDOZA INOCENCIO RAMON      | DNI. N° 18.895.439    | 986/987   | DI-2023-347    |
| 19430-211-2022 | BARBOZA CLAUDIO ANDRES       | DNI. N° 25.774.685    | 986/987   | DI-2023-347    |
| 19430-222-2022 | FERREIRA MARCIO FABIAN       | DNI. N° 34.742.469    | 986/987   | DI-2023-347    |
| 19430-251-2022 | IRALA VICTOR VALENTIN        | DNI. N° 34.268.887    | 986/987   | DI-2023-348    |
| 19430-256-2022 | FERREIRA MARCIO FABIAN       | DNI. N° 34.742.469    | 986/987   | DI-2023-348    |
| 18032-294-2022 | DOS SANTOS NILDO ANGENOR     | DNI. N° 39.526.529    | 986/987   | DI-2023-348    |
| 19430-307-2022 | BORGES ALBERTO LISANDRO      | DNI. N° 38.025.824    | 986/987   | DI-2023-348    |
| 19430-567-2022 | DUARTE DAVID RUBEN           | DNI. N° 30.093.515    | 986/987   | DI-2023-348    |
| 19430-576-2022 | HERRERA PIGHETTI DANIEL HUGO | DNI. N° 27.078.480    | 986/987   | DI-2023-348    |
| 19430-577-2022 | ALEGRE JUAN EDUARDO          | DNI. N° 37.915.573    | 986/987   | DI-2023-348    |
| 19430-671-2022 | SAUSEN CRISTIAN RAFAEL       | DNI. N° 34.558.796    | 986/987   | DI-2023-348    |
| 19430-142-2022 | BOTOSSI BALDINI CAROLINA E.  | DNI. N° 26.424.931    | 986/987   | DI-2023-349    |
| 19430-342-2022 | GALBAN ADRIAN MARCELO        | DNI. N° 28.345.855    | 986/987   | DI-2023-349    |
| 19430-345-2022 | BUDON BELEN DAIANA           | DNI. N° 39.149.763    | 986/987   | DI-2023-349    |
| 19430-353-2022 | ALVAREZ ALFREDO FABIAN       | DNI. N° 42.085.642    | 986/987   | DI-2023-349    |
| 19430-357-2022 | QUIÑONEZ JUAN CARLOS         | DNI. N° 35.285.777    | 986/987   | DI-2023-349    |
| 19430-363-2022 | ROMERO GIMENEZ BLAS RAMON    | DNI. N° 94.407.770    | 986/987   | DI-2023-349    |
| 19430-369-2022 | URBINA ARNALDO CESAR         | DNI. N° 33.903.523    | 986/987   | DI-2023-349    |
| 19430-379-2022 | QUIÑONEZ JUAN CARLOS         | DNI. N° 35.285.777    | 986/987   | DI-2023-349    |
| 19430-381-2022 | ROBLEDO ANTONIO CIRILO       | DNI. N° 17.060.340    | 986/987   | DI-2023-349    |
| 19429-581-2021 | ROSKO MATIAS EZEQUIEL        | DNI. N° 43.757.811    | 986/987   | DI-2023-351    |
| 19429-582-2021 | SILVERO LEANDRO              | Cl. )Py) N° 5.140.764 | 986/987   | DI-2023-351    |
| 19430-59-2022  | BENITEZ VAZQUEZ DAVID        | DNI. N° 94.844.240    | 985       | DI-2023-351    |
| 19430-60-2022  | RIQUELME REINALDO            | DNI. N° 93.096.410    | 985       | DI-2023-351    |
| 19430-155-2022 | MORENO CRISPIN               | DNI. N° 20.806.030    | 986/987   | DI-2023-351    |
| 19430-223-2022 | MENDOZA OSCAR JAVIER         | DNI. N° 6.690.311     | 985       | DI-2023-351    |
| 19430-263-2022 | BENITEZ VILLALBA ALCIDES F.  | DNI. N° 95.183.604    | 986/987   | DI-2023-351    |
| 19430-322-2022 | SUAREZ VERDUM                | DNI. N° 6.002.102     | 985       | DI-2023-351    |
| 19430-330-2022 | MENDOZA OSCAR JAVIER         | DNI. N° 6.690.311     | 985       | DI-2023-351    |
| 19430-331-2022 | RAMIREZ PERALTA CARLOS       | DNI. N° 95.053.304    | 985       | DI-2023-352    |
| 19430-647-2022 | FORCADO FARIÑA ADOLFO        | DNI. N° 95.353.541    | 985       | DI-2023-352    |
| 19430-648-2022 | SANCHEZ ACOSTA ANDRES F.     | DNI. N° 95.673.991    | 985       | DI-2023-352    |
| 19430-649-2022 | OSORIO LAZARO JOJATHAN       | DNI. N° 37.116.955    | 985       | DI-2023-352    |
| 19430-653-2022 | GONZALEZ ALCIDES             | Cl. (Py) N° 6.747.261 | 985       | DI-2023-352    |
| 19430-654-2022 | CABAÑA CABRERA OSCAR         | Cl. (Py) N° 4.473.704 | 985       | DI-2023-352    |
| 19430-660-2022 | DOS SANTOS DANIELA ELIZABETH | DNI. N° 38.138.675    | 986/987   | DI-2023-352    |
| 19430-665-2022 | CABAÑA CABRERA OSCAR         | Cl. (Py) N° 4.473.704 | 985       | DI-2023-352    |

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2023 N° 71460/23 v. 08/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos o indocumentados, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1º) PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Rep. Argentina... conforme a lo determinado por el artículo 417 C.

A. - Ley N° 22.415. Art. 2º) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415 , y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, Abogado ACEVEDO Eduardo Horacio.

| ACTUACIÓN N°   | APELLIDO Y NOMBRE        | DOCUMENTO    | DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS    | DISPOSICIÓN N° |
|----------------|--------------------------|--------------|----------------------------|----------------|
| 19430-47-2022  | N.N.                     | SE DESCONOCE | CUBIERTAS,TERMOS Y ROPA    | DI-2023-359    |
| 19430-205-2022 | N.N.                     | SE DESCONOCE | ROPA                       | DI-2023-359    |
| 19429-2-2023   | N.N.                     | SE DESCONOCE | ARTS. PESCA Y MOCHILAS     | DI-2023-359    |
| 19429-3-2023   | N.N.                     | SE DESCONOCE | BATERIAS CELULAR Y ROPA    | DI-2023-359    |
| 19429-4-2023   | N.N.                     | SE DESCONOCE | ROPA, BEBIDAS Y BAZAR      | DI-2023-359    |
| 19429-5-2023   | N.N.                     | SE DESCONOCE | PARTES CELULAR Y CALZADO   | DI-2023-359    |
| 19429-6-2023   | N.N.                     | SE DESCONOCE | ROPA TERMOS                | DI-2023-359    |
| 19429-7-2023   | N.N.                     | SE DESCONOCE | ROPA                       | DI-2023-359    |
| 19429-8-2023   | N.N.                     | SE DESCONOCE | ANTEOJOS CALZADO           | DI-2023-359    |
| 19429-9-2023   | N.N.                     | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                  | DI-2023-359    |
| 19429-10-2023  | N.N.                     | SE DESCONOCE | CALZADO                    | DI-2023-359    |
| 19429-11-2023  | N.N.                     | SE DESCONOCE | BAZAR ANTEOJOS             | DI-2023-359    |
| 19429-12-2023  | N.N.                     | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                  | DI-2023-359    |
| 19429-13-2023  | N.N.                     | SE DESCONOCE | CUBIERTAS ROPA             | DI-2023-359    |
| 19429-14-2023  | N.N.                     | SE DESCONOCE | CALZADO y MARROQUINERIA    | DI-2023-359    |
| 19429-15-2023  | N.N.                     | SE DESCONOCE | CUBIERTAS, CALZADOS, JUG.  | DI-2023-359    |
| 19429-16-2023  | N.N.                     | SE DESCONOCE | TERMOS                     | DI-2023-359    |
| 19429-17-2023  | N.N.                     | SE DESCONOCE | ROPA                       | DI-2023-359    |
| 19429-18-2023  | N.N.                     | SE DESCONOCE | VALIJAS                    | DI-2023-359    |
| 19429-19-2023  | N.N.                     | SE DESCONOCE | ROPA ANTEOJOS              | DI-2023-359    |
| 19429-20-2023  | N.N.                     | SE DESCONOCE | ACEITE COMESTIBLE          | DI-2023-359    |
| 19429-21-2023  | N.N.                     | SE DESCONOCE | ROPA CALZADO               | DI-2023-359    |
| 19430-465-022  | N.N.                     | SE DESCONOCE | CUBIERTAS, TERMOS ELECT.   | DI-2023-359    |
| 19429-28-2023  | DE LIMA MESIAS RAUL      | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                  | DI-2023-360    |
| 19429-30-2023  | DE LIMA JORGE RENE       | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                  | DI-2023-360    |
| 19429-33-2023  | AYALA LEANDRO MIGUEL     | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                  | DI-2023-360    |
| 19429-38-2023  | MENDEZ EMANUEL           | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                  | DI-2023-360    |
| 19429-40-2023  | LEMES SOLEDAD<br>MANUELA | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                  | DI-2023-360    |
| 19429-41-2023  | AYALA SAMUEL             | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                  | DI-2023-360    |
| 19429-42-2023  | OLIVERA NELIDA           | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                  | DI-2023-360    |
| 19429-43-2023  | NIETO SANTIAGO NICOLAS   | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                  | DI-2023-360    |
| 19429-44-2023  | MOLINA RAMON             | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                  | DI-2023-360    |
| 19429-47-2023  | RIOS CLAUDIA CAROLINA    | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                  | DI-2023-360    |
| 19429-48-2023  | PAILALLAF MARCELO        | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                  | DI-2023-360    |
| 19429-49-2023  | DACOSTA LUCAS DAVID      | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                  | DI-2023-360    |
| 19429-52-2023  | CASANELLI MIGUEL         | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                  | DI-2023-360    |
| 19429-53-2023  | PEREZ CATALDO MARA       | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                  | DI-2023-360    |
| 19429-54-2023  | CARRIZO EDUARDO A.       | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                  | DI-2023-360    |
| 19429-56-2023  | SANDOVAL HERIBERTO       | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                  | DI-2023-360    |
| 19429-59-2023  | GAMARRA GABRIEL ARM.     | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                  | DI-2023-360    |
| 19429-86-2023  | N.N.                     | SE DESCONOCE | COMBUSTIBLE                | DI-2023-357    |
| 19429-87-2023  | N.N.                     | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                  | DI-2023-357    |
| 19429-88-2023  | N.N.                     | SE DESCONOCE | CIGARRILLOS                | DI-2023-357    |
| 19429-94-2023  | N.N.                     | SE DESCONOCE | CIGARRILLOS                | DI-2023-357    |
| 19429-96-2023  | N.N.                     | SE DESCONOCE | CUBIERTAS CALZADO MOCHILAS | DI-2023-357    |
| 19429-98-2023  | N.N.                     | SE DESCONOCE | COMBUSTIBLE                | DI-2023-357    |



| ACTUACIÓN N°   | APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO    | DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS      | DISPOSICIÓN N° |
|----------------|-------------------|--------------|------------------------------|----------------|
| 19429-99-2023  | N.N.              | SE DESCONOCE | COMBUSTIBLE                  | DI-2023-357    |
| 19429-100-2023 | N.N.              | SE DESCONOCE | COMBUSTIBLE                  | DI-2023-357    |
| 19429-101-2023 | N.N.              | SE DESCONOCE | COMBUSTIBLE                  | DI-2023-357    |
| 19429-102-2023 | N.N.              | SE DESCONOCE | CUBIERTAS Y CIGARRILLOS      | DI-2023-357    |
| 19429-103-2023 | N.N.              | SE DESCONOCE | CIGARRILLOS Y ART. DEL HOGAR | DI-2023-357    |
| 19429-104-2023 | N.N.              | SE DESCONOCE | CIGARRILLOS                  | DI-2023-357    |
| 19429-105-2023 | N.N.              | SE DESCONOCE | CIGARRILLOS                  | DI-2023-357    |
| 19429-106-2023 | N.N.              | SE DESCONOCE | COMBUSTIBLE                  | DI-2023-357    |
| 19429-107-2023 | N.N.              | SE DESCONOCE | COMBUSTIBLE                  | DI-2023-357    |
| 19429-108-2023 | N.N.              | SE DESCONOCE | CUBIERTAS Y CIGARRILLOS      | DI-2023-357    |
| 19429-109-2023 | N.N.              | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                    | DI-2023-357    |
| 19429-110-2023 | N.N.              | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                    | DI-2023-357    |
| 19429-111-2023 | N.N.              | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                    | DI-2023-357    |
| 19429-112-2023 | N.N.              | SE DESCONOCE | CIGARRILLOS                  | DI-2023-357    |
| 19429-113-2023 | N.N.              | SE DESCONOCE | COMBUSTIBLE Y CIGARRILLOS    | DI-2023-357    |
| 19429-114-2023 | N.N.              | SE DESCONOCE | CUBIERTAS Y CIGARRILLOS      | DI-2023-357    |
| 19429-115-2023 | N.N.              | SE DESCONOCE | COMBUSTIBLE Y CIGARRILLOS    | DI-2023-357    |
| 19430-55-2023  | N.N.              | SE DESCONOCE | JUGUETES                     | DI-2023-357    |
| 19430-39-2023  | N.N.              | SE DESCONOCE | CIGARRILLOS Y SANITARIOS     | DI-2023-357    |
| 19430-193-2023 | N.N.              | SE DESCONOCE | CUBIERTAS                    | DI-2023-357    |

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2023 N° 71461/23 v. 08/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

| Actuación       | Organismo | DN46        | Detalle Mercadería                  | Cantidad | Unidad |
|-----------------|-----------|-------------|-------------------------------------|----------|--------|
| 19447-933-2022  | AD POSA   | 1961-2022/4 | CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT         | 65       | 20     |
| 19447-622-2023  | AD POSA   | 1185-2023/6 | CUBIERTA ROYAL BLACK 205/65 R15     | 3        | 1      |
| 19446-419-2022  | AD POSA   | 724-2022/6  | CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT         | 250      | 20     |
| 19446-419-2022  | AD POSA   | 724-2022/6  | PANTALON DE JEAN                    | 11       | 1      |
| 19446-419-2022  | AD POSA   | 724-2022/6  | PANTALON BERMUDA                    | 11       | 1      |
| 19446-419-2022  | AD POSA   | 724-2022/6  | ROPA INTERIOR DAMA                  | 24       | 1      |
| 19446-360-2022  | AD POSA   | 614-2022/K  | CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO         | 100      | 20     |
| 19446-361-2022  | AD POSA   | 615-2022/8  | CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO         | 100      | 1      |
| 19446-362-2022  | AD POSA   | 616-2022/6  | CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO         | 100      | 20     |
| 19446-491-2022  | AD POSA   | 969-2022/7  | VENTILADOR DESARMADO SIN MOTOR      | 50       | 1      |
| 19446-491-2022  | AD POSA   | 969-2022/7  | MANTEL TELA VARIAS                  | 11       | 1      |
| 19446-491-2022  | AD POSA   | 969-2022/7  | JUEGO DE SÁBANAS VARIOS             | 19       | 1      |
| 19446-491-2022  | AD POSA   | 969-2022/7  | BOLSO DE VIAJE VARIAS               | 60       | 1      |
| 19446-491-2022  | AD POSA   | 969-2022/7  | BOTE DE MADERA A REMOS              | 1        | 1      |
| 19447-75-2022   | AD POSA   | 189-2022/2  | CARTÓN DE CIGARRILLOS MARC          | 8        | 1      |
| 19447-75-2022   | AD POSA   | 189-2022/2  | CUBIERTA MEDIANA                    | 1        | 1      |
| 19447-98-2022   | AD POSA   | 261-2022/3  | PAQUETES DE CIGARRILLOS EIGHT       | 37       | 20     |
| 19447-1011-2023 | AD POSA   | 1826-2023/2 | BOTELLAS TÉRMICAS VARIAS            | 50       | 1      |
| 19447-1010-2023 | AD POSA   | 1825-2023/4 | BOTELLAS TÉRMICAS VARIAS            | 75       | 1      |
| 19447-997-2023  | AD POSA   | 1803-2023/6 | CUBIERTA MEDIANA FORTUNE 195/65 R15 | 1        | 1      |
| 19447-997-2023  | AD POSA   | 1803-2023/6 | CUBIERTA MEDIANA ENCIMADA           | 1        | 1      |

| Actuación      | Organismo | DN46        | Detalle Mercadería                        | Cantidad | Unidad |
|----------------|-----------|-------------|---|----------|--------|
| 19446-608-2023 | AD POSA   | 1764-2023/0 | CUBIERTA CHICA HIFLY 235/75 R15           | 2        | 1      |
| 19446-608-2023 | AD POSA   | 1764-2023/0 | CUBIERTA CHICA ALL-TERRAIN 31X10 R15      | 2        | 1      |
| 19446-609-2023 | AD POSA   | 1765-2023/9 | TERMOS VARIOS DE ALUMINIO                 | 84       | 1      |
| 19446-609-2023 | AD POSA   | 1765-2023/9 | VASOS METÁLICOS                           | 4        | 1      |
| 19446-484-2023 | AD POSA   | 1566-2023/0 | CUBIERTA CHICA FORTUNE RUN RUN 185/60 R14 | 4        | 1      |
| 19447-975-2023 | AD POSA   | 1775-2023/7 | CUBIERTA MEDIANA KAYTOON 175/70 R13       | 2        | 1      |
| 19446-391-2023 | AD POSA   | 1365-2023/6 | CUBIERTA CHICA MARCA LING LONG 185/70 R14 | 8        | 1      |
| 19446-390-2023 | AD POSA   | 1364-2023/2 | CUBIERTA MEDIANA BRIDGESTONE 205/55 R16   | 2        | 1      |
| 19446-390-2023 | AD POSA   | 1364-2023/2 | CUBIERTAS CHICAS NEUPAR 31/10 R15         | 2        | 1      |
| 19446-389-2023 | AD POSA   | 1363-2023/4 | CUBIERTA CHICA NEUPAR 175/70 R13          | 1        | 1      |
| 19446-388-2023 | AD POSA   | 1362-2023/6 | CUBIERTAS MEDIANAS XBRI 265/70 R16        | 4        | 1      |
| 19446-387-2023 | AD POSA   | 1361-2023/8 | CUBIERTAS CHICAS AUSTONE 235/75 R15       | 3        | 1      |
| 19446-386-2023 | AD POSA   | 1360-2023/K | CUBIERTAS CHICAS DURABLE 205/70 R15       | 2        | 1      |
| 19446-374-2023 | AD POSA   | 1350-2023/1 | CUBIERTAS MEDIANAS HIFLY 245/70 R16       | 3        | 1      |
| 19446-374-2023 | AD POSA   | 1350-2023/1 | CUBIERTA MEDIANA AOTELI 195/75 R16        | 1        | 1      |
| 19446-375-2023 | AD POSA   | 1351-2023/K | CUBIERTA MEDIANA HIFLY 235/70 R16         | 1        | 1      |
| 19446-376-2023 | AD POSA   | 1352-2023/8 | CUBIERTAS CHICAS NEUPAR 185/60 R15        | 4        | 1      |
| 19446-377-2023 | AD POSA   | 1353-2023/6 | CUBIERTAS MEDIANAS XBRI 195/55 R16        | 2        | 1      |
| 19446-378-2023 | AD POSA   | 1354-2023/4 | CUBIERTAS CHICAS FORTUNE 195/55 R15       | 4        | 1      |
| 19446-378-2023 | AD POSA   | 1354-2023/4 | CUBIERTAS CHICAS GOPRO 195/70 R15         | 2        | 1      |
| 19446-379-2023 | AD POSA   | 1355-2023/2 | CUBIERTAS CHICAS ADERENZA 185/65 R15      | 5        | 1      |
| 19446-380-2023 | AD POSA   | 1356-2023/6 | CUBIERTAS MEDIANAS LING LONG 205/55 R16   | 2        | 1      |
| 19446-380-2023 | AD POSA   | 1356-2023/6 | CUBIERTA CHICA LING LONG 175/70 R14       | 1        | 1      |
| 19446-381-2023 | AD POSA   | 1357-2023/4 | CUBIERTA CHICA XBRI 185/60 R14            | 1        | 1      |
| 19446-383-2023 | AD POSA   | 1358-2023/2 | CUBIERTAS MEDIANAS XBRI 235/60 R16        | 4        | 1      |
| 19446-385-2023 | AD POSA   | 1359-2023/0 | CUBIERTA MEDIANA RINALDI 80/90 R21        | 1        | 1      |
| 19446-385-2023 | AD POSA   | 1359-2023/0 | CUBIERTA MEDIANA RINALDI 120/80           | 1        | 1      |
| 19446-385-2023 | AD POSA   | 1359-2023/0 | CUBIERTA MEDIANA FORTUNE 215/50           | 1        | 1      |
| 19446-407-2023 | AD POSA   | 1381-2023/4 | CUBIERTA MEDIANA SUNSET 235/55 R19        | 2        | 1      |
| 19446-408-2023 | AD POSA   | 1382-2023/2 | CUBIERTAS MEDIANAS BRIDGESTONE 205/55 R16 | 2        | 1      |
| 19446-409-2023 | AD POSA   | 1383-2023/6 | CUBIERTAS MEDIANAS XBRI 205/55 R16        | 2        | 1      |
| 19446-414-2023 | AD POSA   | 1384-2023/4 | CUBIERTAS CHICAS FIREMAX 185/70 R14       | 4        | 1      |
| 19446-415-2023 | AD POSA   | 1385-2023/2 | CUBIERTA MEDIANA BRIDGESTONE 261/60 R18   | 1        | 1      |
| 19446-415-2023 | AD POSA   | 1385-2023/2 | CUBIERTA CHICA NEUPAR 31/10.5 R15         | 1        | 1      |
| 19447-882-2023 | AD POSA   | 1552-2023/4 | CUBIERTA CHICA FORTUNE 175/65 R14         | 1        | 1      |
| 19447-882-2023 | AD POSA   | 1552-2023/4 | CUBIERTA MEDIANA FORTUNE 205/55 R16       | 1        | 1      |
| 19447-882-2023 | AD POSA   | 1552-2023/4 | CUBIERTA MEDIANA FORTUNE 195/50           | 1        | 1      |
| 19447-882-2023 | AD POSA   | 1552-2023/4 | CUBIERTAS MEDIANAS ENCIMADAS              | 5        | 1      |
| 19446-801-2022 | AD POSA   | 1625-2022/4 | CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT               | 50       | 20     |
| 19446-373-2023 | AD POSA   | 1325-2023/8 | CUBIERTA CHICA LING LONG 185/65 R15       | 2        | 1      |
| 19446-372-2023 | AD POSA   | 1327-2023/6 | CUBIERTA MEDIANA EVERGREEN 225/65 R16     | 2        | 1      |
| 19446-371-2023 | AD POSA   | 1349-2023/2 | CUBIERTA MEDIANA NEUPAR 245/70 R16        | 4        | 1      |
| 19446-370-2023 | AD POSA   | 1348-2023/4 | CUBIERTA CHICA FORTUNE 195/60 R15         | 1        | 1      |
| 19446-369-2023 | AD POSA   | 1347-2023/6 | CUBIERTA MEDIANA TOYO 205/60 R16          | 4        | 1      |
| 19446-368-2023 | AD POSA   | 1346-2023/2 | CUBIERTA MEDIANA EVERGREEN 215/70 R16     | 2        | 1      |
| 19446-367-2023 | AD POSA   | 1345-2023/4 | CUBIERTA CHICA EVERGREEN 175/70 R13       | 2        | 1      |
| 19446-366-2023 | AD POSA   | 1322-2023/3 | CUBIERTA CHICA AOTELLI 185/65 R14         | 2        | 1      |
| 19446-365-2023 | AD POSA   | 1321-2023/5 | CUBIERTA MEDIANA XBRI 265/65 R17          | 1        | 1      |
| 19446-365-2023 | AD POSA   | 1321-2023/5 | CUBIERTA CHICA FIREMAX 175/70 R13         | 2        | 1      |
| 19446-365-2023 | AD POSA   | 1321-2023/5 | CUBIERTA CHICA FORTUNE 185/60 R15         | 1        | 1      |
| 19446-364-2023 | AD POSA   | 1319-2023/2 | CUBIERTA MEDIANA AOTELI 195/50 R16        | 2        | 1      |

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2023 N° 71025/23 v. 08/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

| Actuación       | Organismo | DN46        | Detalle Mercadería                   | Cantidad | Unidad |
|-----------------|-----------|-------------|--------------------------------------|----------|--------|
| 17388-506-2019  | AD POSA   | 1437-2019/7 | CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO          | 30       | 10     |
| 17388-943-2019  | AD POSA   | 2884-2019/K | ANTEOJOS VARIOS                      | 355      | 1      |
| 17388-943-2019  | AD POSA   | 2884-2019/K | FUNDAS PARA CELULAR                  | 392      | 1      |
| 17388-943-2019  | AD POSA   | 2884-2019/K | CARGADORES                           | 21       | 1      |
| 19446-243-2019  | AD POSA   | 3508-2019/5 | PLACAS FLEX DE CELULAR               | 213      | 1      |
| 19446-243-2019  | AD POSA   | 3508-2019/5 | ADAPTADORES DE CELULAR A SALIDA      | 22       | 1      |
| 19446-243-2019  | AD POSA   | 3508-2019/5 | BATERÍA DE LITHIUM PARA CELULAR      | 1        | 1      |
| 19446-243-2019  | AD POSA   | 3508-2019/5 | EQUIPO PORTÁTIL ABSORVE YAYUN493     | 1        | 1      |
| 19446-243-2019  | AD POSA   | 3508-2019/5 | PLACAS PARA TABLET FLEX              | 50       | 1      |
| 19446-243-2019  | AD POSA   | 3508-2019/5 | CELULARES VARIOS                     | 6        | 1      |
| 19446-243-2019  | AD POSA   | 3508-2019/5 | FLEX PARA CELULARES                  | 13       | 1      |
| 19446-243-2019  | AD POSA   | 3508-2019/5 | BATERÍA PARA CELULAR                 | 34       | 1      |
| 19446-1177-2020 | AD POSA   | 2047-2020/K | CARTÓN DE CIGARILLOS EIGHT/PALADIUM  | 1500     | 20     |
| 19446-1177-2020 | AD POSA   | 2047-2020/K | BOTE DE MADERA A REMOS               | 1        | 1      |
| 19446-1279-2020 | AD POSA   | 2181-2020/1 | CINTA MÉTRICA ENROLLABLE PROFIELD    | 240      | 1      |
| 19446-1278-2020 | AD POSA   | 2180-2020/3 | JUEGO DE BATERÍAS TRAMONTINA         | 1        | 1      |
| 19446-1278-2020 | AD POSA   | 2180-2020/3 | TERMO VARIOS INOVA                   | 12       | 1      |
| 19446-1278-2020 | AD POSA   | 2180-2020/3 | TERMO VARIOS RODAX                   | 30       | 1      |
| 19446-1363-2020 | AD POSA   | 2276-2020/2 | CARTÓN DE CIGARILLOS                 | 100      | 20     |
| 19446-1341-2020 | AD POSA   | 2261-2020/3 | CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT          | 50       | 20     |
| 19446-1305-2020 | AD POSA   | 2218-2020/K | CARTÓN DE CIGARRILLOS CLASSIC        | 20       | 20     |
| 19446-1305-2020 | AD POSA   | 2218-2020/K | CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO          | 6        | 20     |
| 19446-1305-2020 | AD POSA   | 2218-2020/K | CARTÓN DE CIGARRILLOS RED POINT      | 2        | 20     |
| 19446-1305-2020 | AD POSA   | 2218-2020/K | CARTÓN DE CIGARRILLOS VIP            | 2        | 20     |
| 19446-1305-2020 | AD POSA   | 2218-2020/K | CARTÓN DE CIGARRILLOS EURO STAR      | 1        | 20     |
| 19446-1159-2020 | AD POSA   | 2032-2020/5 | CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT          | 30       | 20     |
| 19446-1204-2020 | AD POSA   | 2085-2020/6 | CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT          | 22       | 20     |
| 19446-1272-2020 | AD POSA   | 2157-2020/6 | CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO          | 20       | 20     |
| 19446-1271-2020 | AD POSA   | 2156-2020/8 | CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO          | 30       | 20     |
| 19446-1270-2020 | AD POSA   | 2155-2020/K | CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO          | 20       | 20     |
| 19446-1205-2020 | AD POSA   | 2086-2020/4 | CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT          | 50       | 20     |
| 19446-377-2020  | AD POSA   | 1952-2020/2 | CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO          | 40       | 20     |
| 19446-1059-2020 | AD POSA   | 1911-2020/1 | DISPLAY TOUCH PARA CELULAR           | 170      | 1      |
| 19446-327-2023  | AD POSA   | 1289-2023/7 | CUBIERTA MEDIANA XBRI 225/65 R16     | 2        | 1      |
| 19446-328-2023  | AD POSA   | 1290-2023/6 | CUBIERTA MEDIANA NEUPAR 195/55 R16   | 6        | 1      |
| 19446-328-2023  | AD POSA   | 1290-2023/6 | CUBIERTA CHICA DURABLE 195/60 R15    | 2        | 1      |
| 19446-329-2023  | AD POSA   | 1291-2023/4 | CUBIERTA MEDIANA XBRI 205/55 R16     | 2        | 1      |
| 19446-330-2023  | AD POSA   | 1292-2023/2 | CUBIERTA CHICA HIFLY 215/75 R15      | 2        | 1      |
| 19446-332-2023  | AD POSA   | 1295-2023/2 | CUBIERTA CHICA XBRI 205/65 R15       | 2        | 1      |
| 19446-331-2023  | AD POSA   | 1294-2023/4 | CUBIERTA MEDIANA ADERENZA 185/65 R17 | 1        | 1      |
| 19446-333-2023  | AD POSA   | 1296-2023/0 | CUBIERTA CHICA FIREMAX 175/65 R14    | 2        | 1      |
| 19446-334-2023  | AD POSA   | 1293-2023/6 | CUBIERTA CHICA NEUPAR 195/55 R15     | 6        | 1      |
| 19446-335-2023  | AD POSA   | 1297-2023/9 | CUBIERTA CHICA ROADWING 195/65 R15   | 9        | 1      |
| 19446-335-2023  | AD POSA   | 1297-2023/9 | CUBIERTA CHICA ROADWING 175/70 R13   | 3        | 1      |
| 19446-335-2023  | AD POSA   | 1297-2023/9 | CUBIERTA CHICA XBRI 185/65 R15       | 3        | 1      |
| 19446-336-2023  | AD POSA   | 1298-2023/7 | CUBIERTA CHICA XBRI 185/60 R15       | 2        | 1      |
| 19446-337-2023  | AD POSA   | 1299-2023/5 | CUBIERTA MEDIANA NEUPAR 195/55 R16   | 4        | 1      |
| 19446-338-2023  | AD POSA   | 1300-2023/5 | CUBIERTA MEDIANA DURABLE 205/55 R16  | 1        | 1      |

| Actuación       | Organismo | DN46        | Detalle Mercadería                      | Cantidad | Unidad |
|-----------------|-----------|-------------|---|----------|--------|
| 19446-339-2023  | AD POSA   | 1301-2023/9 | CUBIERTA MEDIANA FORTUNE 195/60 R16     | 2        | 1      |
| 19446-340-2023  | AD POSA   | 1302-2023/7 | CUBIERTA CHICA ROADWING 195/65 R15      | 6        | 1      |
| 19446-341-2023  | AD POSA   | 1303-2023/5 | CUBIERTA CHICA ADERENZA 185/65 R15      | 2        | 1      |
| 19446-341-2023  | AD POSA   | 1303-2023/5 | CUBIERTA CHICA DURABLE 205/65 R15       | 1        | 1      |
| 19446-341-2023  | AD POSA   | 1303-2023/5 | CUBIERTA MEDIANA SUNSET 265/70 R16      | 4        | 1      |
| 19446-341-2023  | AD POSA   | 1303-2023/5 | CUBIERTA CHICA SUNSET 31/10.5 R15       | 4        | 1      |
| 19446-342-2023  | AD POSA   | 1304-2023/3 | CUBIERTA MEDIANA FORTUNE 215/60 R17     | 3        | 1      |
| 19446-342-2023  | AD POSA   | 1304-2023/3 | CUBIERTA MEDIANA DURABLE 225/45 R17     | 3        | 1      |
| 19446-355-2023  | AD POSA   | 1305-2023/1 | CUBIERTA CHICA LING LONG 195/65 R15     | 1        | 1      |
| 19446-356-2023  | AD POSA   | 1306-2023/K | CUBIERTA MEDIANA BRIDGESTONE 215/65 R16 | 1        | 1      |
| 19446-357-2023  | AD POSA   | 1307-2023/8 | CUBIERTA MEDIANA AOTELI 205/55 R16      | 1        | 1      |
| 19446-358-2023  | AD POSA   | 1308-2023/6 | CUBIERTA MEDIANA DURABLE 205/55 R16     | 2        | 1      |
| 19446-359-2023  | AD POSA   | 1310-2023/9 | CUBIERTA CHICA IRON 130/90 R15          | 1        | 1      |
| 19446-359-2023  | AD POSA   | 1310-2023/9 | CUBIERTA MEDIANA TYC 110/90 R17         | 1        | 1      |
| 19446-360-2023  | AD POSA   | 1311-2023/7 | CUBIERTA MEDIANA AOTELI 253/55 R17      | 2        | 1      |
| 19446-360-2023  | AD POSA   | 1311-2023/7 | CUBIERTA MEDIANA GOPNO 225/75 R16       | 1        | 1      |
| 19446-361-2023  | AD POSA   | 1313-2023/3 | CUBIERTA CHICA ADEREZA 195/65 R15       | 5        | 1      |
| 19446-362-2023  | AD POSA   | 1314-2023/1 | CUBIERTA MEDIANA DUNLOP 215/65 R16      | 1        | 1      |
| 19446-1301-2020 | AD POSA   | 2214-2020/7 | CELULAR SAMSUNG                         | 3        | 1      |
| 19446-1301-2020 | AD POSA   | 2214-2020/7 | CELULARES VARIOS MODELOS                | 3        | 1      |
| 19446-1301-2020 | AD POSA   | 2214-2020/7 | BILLETES EN PESOS \$150.000             | 150.000  | 1      |
| 19446-82-2022   | AD POSA   | 155-2022/K  | HARINA COMÚN X25KG MARCAS VARIAS        | 7        | 1      |
| 19446-82-2022   | AD POSA   | 155-2022/K  | JUGO A BASE DE SOJA X 1L, CAJAS X8U.    | 3        | 8      |
| 19446-82-2022   | AD POSA   | 155-2022/K  | VINO POR LITRO CAJA X 6U                | 1        | 6      |
| 19446-82-2022   | AD POSA   | 155-2022/K  | MAPLE DE HUEVOS                         | 132      | 1      |
| 19446-82-2022   | AD POSA   | 155-2022/K  | BOTE DE MADERA A REMOS                  | 1        | 1      |
| 19446-290-2022  | AD POSA   | 495-2022/2  | CARTÓN DE CIGARRILLOSEIGHT              | 40       | 20     |
| 19446-376-2022  | AD POSA   | 651-2022/8  | CARTÓN DE CIGARILLOS RODEO              | 25       | 20     |
| 19447-960-2022  | AD POSA   | 1995-2022/1 | CARTÓN DE CIGARRILLOS EIGHT             | 66       | 20     |

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2023 N° 71026/23 v. 08/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

| Actuación      | Organismo | DN46        | Detalle Mercadería          | Cantidad | Unidad |
|----------------|-----------|-------------|-----------------------------|----------|--------|
| 19446-218-2019 | AD POSA   | 3512-2019/4 | CARTONES DE CIGARRILLOS     | 217      | 10     |
| 17388-283-2015 | AD POSA   | 1130-2015/7 | CUBIERTAS FIRESTONE         | 2        | 1      |
| 17388-536-2015 | AD POSA   | 1568-2015/5 | PLAY STATION 3              | 1        | 1      |
| 17388-536-2015 | AD POSA   | 1568-2015/5 | CONTROL REMOTO DRONE DJI    | 1        | 1      |
| 17388-536-2015 | AD POSA   | 1568-2015/5 | BATERÍAS TB 48 DJI          | 2        | 1      |
| 17388-536-2015 | AD POSA   | 1568-2015/5 | CELULARES LG                | 2        | 1      |
| 17388-536-2015 | AD POSA   | 1568-2015/5 | CELULARES SAMSUNG           | 6        | 1      |
| 17388-536-2015 | AD POSA   | 1568-2015/5 | DRONE INSPIRE 1TB 47 DJI    | 1        | 1      |
| 12342-340-2014 | AD POSA   | 688-2014/3  | MANOPLAS MOTOCICLETAS       | 52       | 1      |
| 12342-340-2014 | AD POSA   | 688-2014/3  | CARCAZA INFERIOR PARA MOTOS | 4        | 1      |
| 12342-340-2014 | AD POSA   | 688-2014/3  | CARCAZA SUPERIOR PARA MOTOS | 4        | 1      |
| 12342-340-2014 | AD POSA   | 688-2014/3  | CVI PARA MOTOCICLETAS       | 10       | 1      |

| Actuación       | Organismo | DN46        | Detalle Mercadería                   | Cantidad | Unidad |
|-----------------|-----------|-------------|--------------------------------------|----------|--------|
| 12342-340-2014  | AD POSA   | 688-2014/3  | JUEGO DE AROS PARA MOTO              | 8        | 1      |
| 12342-340-2014  | AD POSA   | 688-2014/3  | JUEGOS DE PISTON PARA MOTO           | 17       | 1      |
| 12342-340-2014  | AD POSA   | 688-2014/3  | VICERAS PARA CASCOS                  | 9        | 1      |
| 12342-340-2014  | AD POSA   | 688-2014/3  | PACK DE FOTOS                        | 18       | 10     |
| 12342-340-2014  | AD POSA   | 688-2014/3  | CARTONES DE CIGARRILLOS              | 119      | 10     |
| 18071-63-2017   | AD POSA   | 422-2018/6  | CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT        | 1370     | 10     |
| 18071-63-2017   | AD POSA   | 422-2018/6  | CARTONES DE CIGARRILLOS RODEO        | 100      | 10     |
| 18071-63-2017   | AD POSA   | 422-2018/6  | CARTONES DE CIGARRILLOS RED POINT    | 410      | 10     |
| 17389-840-2018  | AD POSA   | 1421-2018/6 | PARES DE ZAPATILLAS                  | 52       | 1      |
| 17389-840-2018  | AD POSA   | 1421-2018/6 | PANTALONES JEANS                     | 14       | 1      |
| 17389-840-2018  | AD POSA   | 1421-2018/6 | CAMPERAS VARIAS                      | 21       | 1      |
| 17389-840-2018  | AD POSA   | 1421-2018/6 | CORPIÑOS                             | 24       | 1      |
| 17389-840-2018  | AD POSA   | 1421-2018/6 | BOMBACHAS                            | 60       | 1      |
| 17389-840-2018  | AD POSA   | 1421-2018/6 | BOXERS DE ALGODÓN                    | 12       | 1      |
| 17389-840-2018  | AD POSA   | 1421-2018/6 | CORTINAS                             | 2        | 1      |
| 17389-840-2018  | AD POSA   | 1421-2018/6 | MANTEL DE TELA                       | 1        | 1      |
| 17389-840-2018  | AD POSA   | 1421-2018/6 | MANTA                                | 1        | 1      |
| 17389-840-2018  | AD POSA   | 1421-2018/6 | TOALLONES DE FÚTBOL: BOCA            | 7        | 1      |
| 17389-840-2018  | AD POSA   | 1421-2018/6 | ESTUCHES DE ANTEOJOS VACÍOS          | 12       | 1      |
| 17389-688-2018  | AD POSA   | 1196-2018/5 | CAMPERAS VARIAS                      | 27       | 1      |
| 17389-688-2018  | AD POSA   | 1196-2018/5 | ZAPATILLAS                           | 46       | 1      |
| 17389-688-2018  | AD POSA   | 1196-2018/5 | FAJAS                                | 10       | 1      |
| 17389-688-2018  | AD POSA   | 1196-2018/5 | TOALLONES                            | 19       | 1      |
| 17389-688-2018  | AD POSA   | 1196-2018/5 | MANTELES                             | 11       | 1      |
| 17389-688-2018  | AD POSA   | 1196-2018/5 | JUEGO DE SÁBANAS                     | 5        | 1      |
| 17389-688-2018  | AD POSA   | 1196-2018/5 | CORPIÑOS                             | 30       | 1      |
| 17389-688-2018  | AD POSA   | 1196-2018/5 | METROS DE TELA                       | 6        | 1      |
| 17389-688-2018  | AD POSA   | 1196-2018/5 | BOMBACHAS                            | 30       | 1      |
| 17389-688-2018  | AD POSA   | 1196-2018/5 | CALZONCILLOS DE NENES                | 12       | 1      |
| 17389-688-2018  | AD POSA   | 1196-2018/5 | CHALECOS                             | 6        | 1      |
| 17389-688-2018  | AD POSA   | 1196-2018/5 | PARES DE MEDIAS                      | 36       | 1      |
| 17389-688-2018  | AD POSA   | 1196-2018/5 | JUGUETES VARIOS                      | 8        | 1      |
| 17389-688-2018  | AD POSA   | 1196-2018/5 | ACCESORIOS PARA BELLEZA              | 90       | 1      |
| 17389-688-2018  | AD POSA   | 1196-2018/5 | CANDADO                              | 1        | 1      |
| 17389-688-2018  | AD POSA   | 1196-2018/5 | LINTERNAS                            | 2        | 1      |
| 17389-599-2018  | AD POSA   | 1007-2018/6 | MOCHILAS                             | 72       | 1      |
| 17389-599-2018  | AD POSA   | 1007-2018/6 | PARES DE ZAPATILLAS                  | 18       | 1      |
| 17389-599-2018  | AD POSA   | 1007-2018/6 | CAMISAS                              | 12       | 1      |
| 17389-1860-2018 | AD POSA   | 3536-2018/5 | CIGARRILLOS                          | 45       | 10     |
| 17389-1860-2018 | AD POSA   | 3536-2018/5 | CAJAS DE CAÑA DE 200CC FORTIN        | 10       | 24     |
| 17389-1860-2018 | AD POSA   | 3536-2018/5 | ENCENDEDORES HIPER                   | 80       | 1      |
| 17389-1860-2018 | AD POSA   | 3536-2018/5 | DUCHAS ELÉCTRICAS                    | 4        | 1      |
| 17389-1860-2018 | AD POSA   | 3536-2018/5 | FOCOS DE 100 WATTS                   | 500      | 1      |
| 17388-563-2017  | AD POSA   | 1448-2017/7 | RELOJES PULSERA UNISEX               | 1320     | 1      |
| 17388-567-2017  | AD POSA   | 1452-2017/6 | RELOJES PULSERA UNISEX               | 1278     | 1      |
| 19446-239-2020  | AD POSA   | 652-2020/K  | CARTONES DE CIGARRILLO EIGHT         | 225      | 10     |
| 17388-422-2019  | AD POSA   | 1257-2019/7 | CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT        | 300      | 10     |
| 19446-216-2019  | AD POSA   | 3368-2019/3 | CARTONES DE CIGARRILLOS NEVADA       | 250      | 10     |
| 19446-216-2019  | AD POSA   | 3368-2019/3 | BOTE DE MADERA A REMOS               | 1        | 1      |
| 19446-101-2019  | AD POSA   | 3341-2019/4 | CARTONES DE CIGARRILLOS NEVADA       | 250      | 10     |
| 19446-101-2019  | AD POSA   | 3341-2019/4 | CARTONES DE CIGARRILLOS EIGHT        | 32       | 10     |
| 19446-101-2019  | AD POSA   | 3341-2019/4 | BOTE DE MADERA A REMOS               | 1        | 1      |
| 19446-91-2019   | AD POSA   | 3329-2019/3 | CARTONES DE CIGARRILLOS RODEO        | 100      | 10     |
| 19446-91-2019   | AD POSA   | 3329-2019/3 | CARTONES DE CIGARRILLO EIGHT         | 100      | 10     |
| 19446-91-2019   | AD POSA   | 3329-2019/3 | BOTE DE MADERA A REMOS               | 1        | 1      |
| 17388-433-2019  | AD POSA   | 1272-2019/2 | CARTONES DE CIGARRILLOS              | 290      | 10     |
| 17388-199-2019  | AD POSA   | 362-2019/4  | CARTONES DE CIGARRILLOS EIGH/KENTUKY | 330      | 10     |
| 17388-149-2018  | AD POSA   | 375-2019/7  | CARTÓN DE CIGARRILLOS CLASSIC        | 1080     | 10     |

| Actuación      | Organismo | DN46        | Detalle Mercadería                                      | Cantidad | Unidad |
|----------------|-----------|-------------|---|----------|--------|
| 17388-149-2018 | AD POSA   | 375-2019/7  | AUTOMOTOR ECO SPORT NEGRO DOMINIO COOCADO KDA-371 (ARG) | 1        | 1      |
| 19446-245-2019 | AD POSA   | 3510-2019/2 | REPUESTOS FILTROS POLYFLUX CAPILLARY DIALYZER FOR REUSE | 30       | 1      |
| 19446-245-2019 | AD POSA   | 3510-2019/2 | AUTOESTEREO P/CD MP3 2DA CALIDAD                        | 3        | 1      |
| 19446-245-2019 | AD POSA   | 3510-2019/2 | CONVERTIDOR DE TV EN SMART POP                          | 1        | 1      |
| 17388-502-2019 | AD POSA   | 1433-2019/4 | CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO                             | 30       | 10     |
| 17388-504-2019 | AD POSA   | 1435-2019/0 | CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO                             | 50       | 10     |
| 17388-505-2013 | AD POSA   | 1436-2019/9 | CARTÓN DE CIGARRILLOS RODEO                             | 20       | 10     |

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2023 N° 71033/23 v. 08/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 743/2023 (AD POSA), de fecha 04/09/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

| SIGEA          | Denuncia DN46- | CAUSANTE               | DOCUMENTO      | INFRACCIÓN |
|----------------|----------------|------------------------|----------------|------------|
| 19446-714-2023 | 2032-2023/5    | BAIS JUAN LUIS         | DNI 40.162.463 | 987        |
| 19446-516-2023 | 1595-2023/7    | NICOLA MARÍA           | DNI 25.497.766 | 987        |
| 19446-693-2023 | 1998-2023/K    | LARRIVEY IGNACIO       | DNI 28.699.027 | 987        |
| 19446-704-2023 | 2021-2023/9    | PANAZZO NESTOR         | DNI 33.216.214 | 987        |
| 19446-705-2023 | 2022-2023/7    | DE LIMA ANGEL          | DNI 17.775.406 | 987        |
| 19446-706-2023 | 2023-2023/5    | TRINIDAD JORGE         | DNI 40.045.849 | 987        |
| 19446-707-2023 | 2024-2023/3    | ALCARAZ VÍCTOR         | DNI 34.957.507 | 987        |
| 19446-676-2023 | 1960-2023/4    | VELIZ JUAN             | DNI 34.705.835 | 987        |
| 19446-669-2023 | 1954-2023/9    | ÁLVAREZ CARDOZO MIGUEL | DNI 94.653.249 | 987        |
| 19446-666-2023 | 1951-2023/4    | HIDALGO DUARTE ALEXI   | DNI 95.067.563 | 986        |

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 08/09/2023 N° 71043/23 v. 08/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

### EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems del del Acta Lote “... “en los términos de la citada Instrucción General N° 02/2023 a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo deberá exigirse previo a la entrega, en caso de corresponder, la presentación de los Certificados o intervenciones de organismos competentes, conforme lo indicado por el verificador interviniente en el Acta de Verificación y Aforo, procediéndose en caso contrario conforme la normativa establecida por la Sección V Título II de la Ley N° 22415. o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos.. Asimismo, en caso de corresponder deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota externa N°57/07.- Fdo.: Abog. Marcos Marcelo Mazza- Jefe de División-División Secretaría N.º 2.



1-

EXPEDIENTE: 18032-111-2018  
IMPUTADO: JORGE RUBEN OLIVA DNI: 31488702  
ACTA LOTE N°: 17622ALOT0000525Z  
RESOLUCION DE PRLA N° 474/2023

2-

EXPEDIENTE: 18032-144-2021  
IMPUTADO: GUERRERO DANIEL ADRIAN DNI: 20365303  
ACTA LOTE N°: 18622ALOT0001464S  
RESOLUCION DE PRLA N° 599/2023

Silvina Isabel de Bisogno, Instructora, División Secretaría N° 2.

e. 08/09/2023 N° 71303/23 v. 08/09/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

### EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1°.- ARCHIVASE la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 2/2023 (DGA). ARTICULO 2°.- INTIMESE a “..... para que dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la presente indique la destinación aduanera para la mercadería objeto del presunto ilícito de autos, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo dispuesto en el Ap 1, de la Instrucción General 02/2023. Asimismo, hágase saber que, para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá acompañar....., como así también abonar los importes en concepto de obligación tributaria, cuya suma asciende a ..... en concepto de Derechos de Importación, Tasa de Estadística e IVA, haciéndole tomar conocimiento que para su conversión a pesos, se utilizara el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, incisos a) 3 y 4 Resolución General AFIP N° 3271/2012, con mas los intereses establecidos en el art. 794 del C.A. en caso de corresponder. En el supuesto de solicitar el reembarco de la mercadería, tal medida deberá hacerse efectiva dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente, caso contrario se procederá de acuerdo lo prescripto por el articulo 429 y siguientes del Código Aduanero (Ley N° 22.415) o, en caso de resultar procedente, conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 25.603, poniéndose la mercadería a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Fdo.: Abog. Marcos Marcelo Mazza- Jefe de División Secretaría N° 2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1.-

EXPEDIENTE: 17165-1687-2017  
IMPUTADO: CINOTTI OMAR LUIS PAS N°:454752566  
CERTIFICADOS: Licencia no Automática de importación (Items C, D, E, F, G e I  
TRIBUTOS: U\$\$ 423,75 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS VEINTITRES CON 75/100 CVOS)  
RESOLUCIÓN DE PRLA: 598/23

2-

EXPEDIENTE: 17165-1556-2017  
IMPUTADO: FRAGA DUQUES NE CINDY DNI N°: 95521258  
CERTIFICADOS: IASCAV -SENASA  
TRIBUTOS: U\$\$ 1374,15 (DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 15CVOS)  
RESOLUCIÓN DE PRLA: 595/23

Silvina Isabel de Bisogno, Instructora, División Secretaría N° 2.

e. 08/09/2023 N° 71310/23 v. 08/09/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción N° 02/2023.- ARTÍCULO 2º: PROCEDER a la destrucción de la mercadería detallada en el Acta de Denuncia N.º 223/16 y Acta de Equipaje de fecha 09/06/16, atento que se trata de mercadería de carácter USADA de importación prohibida, conforme Res MEOSP 909/94 Anexo II y en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden, con las formalidades y prácticas de rigor.- Fdo.: Abog.

Marcos Marcelo Mazza- Jefe de División Secretaría N° 2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1.-

EXPEDIENTE: 17165-719-2016

RESOLUCIÓN DE PRLA: 597/23

Silvina Isabel de Bisogno, Instructora, División Secretaría N° 2.

e. 08/09/2023 N° 71311/23 v. 08/09/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza –División Secretaría N°2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

Actuación: 17165-2097-2017

Imputado: ALONSO FEDERICO DANIEL PAS: 538746301

Garante: BARTO GABRIEL FERNANDO DNI: 26493475

Infracción: 970 C.A

Multa: \$ 29271,86

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: U\$\$ 1692,02

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Fecha Procedimiento: 603/17

Certificados: -----

2-

Actuación: 17165-7-2023

Imputado: QUISPE CORDOVA ROGER DNI: 94521898

Garante: -----

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 117655,56

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: U\$\$ 177,22

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Fecha Procedimiento: 001/2023

Certificados: item B y C Régimen de identificación de Mercaderías

3-

Actuación: 12227-1418-2013

Imputado: BROWSON MATTHEN CHARLES PAS AFRICANO: M00052917

Garante: CESAR BARALDO DNI: 34304442

Infracción: 970 C.A

Multa: \$ 7020

Multa Sustitutiva: \$26374,14

Tributos: U\$\$ 571,95

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Fecha Procedimiento: 47/2013

Certificados: -----

Silvina Isabel de Bisogno, Instructora, División Secretaría N° 2.

e. 08/09/2023 N° 71343/23 v. 08/09/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1112 y 1013 inc. i):

Por ignorarse domicilio, se cita a HUIMING DONG, (DNI N° 94.051.127) para que en el marco de las Actuaciones N° 10023-5933-2014, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 979 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 75/100 (\$213.395,75.-) así como también si efectúa el abandono a favor del Estado del excedente de la mercadería en presunta infracción, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (artículos 930 a 932 del Código Aduanero), no resultando necesaria la intervención de patrocinio letrado a tales fines.

Ello conforme pv. 28/12/18 (fs. 192). Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 08/09/2023 N° 71275/23 v. 08/09/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza –División Secretaría N°2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

Actuación: 17977-62-2019

Imputado: NEI SOTEIRO LUCHESE DOC BRASILEIRO : 3046378307

Infracción: 979 C.A

Multa: \$ 427551,17 y abandono de divisas

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Fecha Procedimiento: PSA de fecha 16/05/18

2-

Actuación: 17977-62-2019

Imputado: RICARDO RAUBER DOC BRASILEIRO: 3028385882

Infracción: 979 C.A

Multa: \$ 411131,99 y abandono de divisas

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Fecha Procedimiento: PSA de fecha 16/05/18

Silvina Isabel de Bisogno, Instructora, División Secretaría N° 2.

e. 08/09/2023 N° 71660/23 v. 08/09/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 4323 E obtenida por M.S. TECHNOLOGIES L.L.C.

Solicitante: M.S. TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L.

Representante legal: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Ing. Agr. Patrocinante: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Fundamentación de novedad: 4323 E, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar STINE 47EA32 en su color de flor, color de pubescencia, color del hilo de la semilla y color de vaina. 4323 E se diferencia de STINE 47EA32 en su reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 4323 E presenta reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla positiva mientras que STINE 47EA32 presenta reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla negativa.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/11/2018.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 08/09/2023 N° 71668/23 v. 08/09/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 46X23 E obtenida por M.S. TECHNOLOGIES L.L.C.

Solicitante: M.S. TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L.

Representante legal: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Ing. Agr. Patrocinante: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Fundamentación de novedad: 46X23 E, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar STINE 48EB20 en su color de pubescencia, color del hilo de la semilla y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 46X23 E se diferencia de STINE 48EB20 en su color de flor y color de vaina. 46X23 E presenta color de flor violeta y color de vaina castaña mientras que STINE 48EB20 presenta color de flor blanca y color de vaina tostada.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/11/2018.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 08/09/2023 N° 71683/23 v. 08/09/2023



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 1143/2023

#### RESOL-2023-1143-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-31735350-APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, sus modificatorias y reglamentarias, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. RESOL-2021-118-APN-MT del 10 de marzo de 2021, RESOL-2021-392-APN-MT del 8 de julio de 2021, RESOL-2022-812-APN-MT del 7 de julio de 2022, RESOL-2022-816-APN-MT del 8 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 establece, entre sus previsiones, la posibilidad de diseñar programas y ámbitos para encauzar las cuestiones vinculadas a las actividades informales, con la promoción de modalidades asociativas y conceptualizar los sujetos.

Que mediante Resolución N° RESOL-2021-118-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se reconoció a las personas que se desempeñan en dicho ámbito, la facultad de constituir asociaciones y ejercer los derechos que allí se enumeran.

Que asimismo mediante el artículo tercero de la precitada Resolución se creó, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el Registro de Asociaciones de Trabajadores de la Economía Popular y de Subsistencia Básica, que tendrá a su cargo la pertinente inscripción y contralor de las entidades que pretendan constituirse.

Que mediante Resolución N° RESOL-2021-392-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se estableció que la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, tendrá a su cargo la administración del Registro antes referido.

Que mediante Resolución N° RESOL-2022-816-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobaron el Reglamento de Procedimiento del REGISTRO DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y DE SUBSISTENCIA BÁSICA y los formularios que las entidades interesadas deben presentar en su solicitud de inscripción.

Que, la FEDERACIÓN NACIONAL TERRITORIAL (FENAT) CTA AUTÓNOMA, solicitó la inscripción en el referido Registro de Asociaciones de Trabajadores de la Economía Popular y de Subsistencia Básica, de conformidad con lo establecido en la Resoluciones Nros. RESOL-2021-118-APN-MT y RESOL-2022-816-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que de las constancias en autos surge que la entidad ha acreditado preliminarmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa precitada.

Que consecuentemente y teniendo en cuenta el texto del proyecto del estatuto agregado en las paginas 119/178 del Anexo N° IF-2023-32074612-APN-DGD#MT, que forma parte integrante de la presente Resolución, se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 5 de la RESOL-2021-118-APN-MT.

Que la COORDINACIÓN DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y DE SUBSISTENCIA BÁSICA ha efectuado el debido control, habiendo prestado conformidad del mismo la SECRETARÍA DE TRABAJO, todo ello de conformidad con las atribuciones conferidas por las Resoluciones Nros. RESOL-2021-392-APN-MT y RESOL-2022-816-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y la Ley N° 24.013.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACIÓN NACIONAL TERRITORIAL (FENAT) CTA AUTÓNOMA, con domicilio electrónico en [fenat@ctaa.org.ar](mailto:fenat@ctaa.org.ar), que obra en las páginas 119/178 del Anexo N° IF-2023-32074612-APN-DGD#MT, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Inscríbase en el Registro de Asociaciones de Trabajadores de la Economía Popular y de Subsistencia Básica, a la FEDERACIÓN NACIONAL TERRITORIAL (FENAT) CTA AUTÓNOMA, con domicilio electrónico en [fenat@ctaa.org.ar](mailto:fenat@ctaa.org.ar), de conformidad con la Resolución N° RESOL-2021-118-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Otorgase la Personería Social a la FEDERACIÓN NACIONAL TERRITORIAL (FENAT) CTA AUTÓNOMA, con domicilio electrónico en [fenat@ctaa.org.ar](mailto:fenat@ctaa.org.ar), de conformidad con la Resolución N° RESOL-2021-118-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y con los alcances y efectos establecidos en el artículo 11 de la citada norma.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 08/09/2023 N° 71500/23 v. 08/09/2023







## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1254/2023

RESOL-2023-1254-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2023

VISTO el EX-2023-65238743-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, la RESOL-2021-875-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que la empresa cuyo datos lucen consignados en el IF-2023-69038555-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-65238743-APN-DNRYRT#MT ha solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dicha empresa ha acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2023-69038555-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-65238743-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 735/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, RESOL-2021-448-APN-ST#MT, RESOL-2021-490-APN-ST#MT y RESOL-2021-875-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2023-68690648-APN-DGD#MT del EX-2023-68690744-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2023-65238743-APN-DNRYRT#MT.

Que se reemplaza el listado del IF-2023-65245384-APN-DNRYRT#MT por el del IF-2023-69038555-APN-DNRYRT#MT, el cual incluye las mismas empresas ratificadas por el sindicato en RE-2023-68690648-APN-DGD#MT, habiéndose desvinculado los expedientes que no cuentan con la conformidad sindical.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza

mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2023-69038555-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-65238743-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2023-69038555-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-65238743-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificada en el Artículo 1° y a la empresa individualizada en el IF-2023-69038555-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-65238743-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 70908/23 v. 08/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1281/2023**

**RESOL-2023-1281-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2023

VISTO el EX-2023-25394424- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-25394355-APN-DGD#MT del EX-2023-25394424- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado en fecha 01 de marzo de 2023, entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen una recomposición salarial para los trabajadores de la rama Electricistas de Teatro, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 312/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, obrantes en el RE-2023-25394355-APN-

DGD#MT del EX-2023-25394424- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 312/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 70765/23 v. 08/09/2023

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1292/2023**

#### **RESOL-2023-1292-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2023

VISTO el EX-2021-32412194- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2021-32411954-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 13 de abril de 2021, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical, y la empresa ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 720/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-

288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 13 de abril de 2021, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical, y la empresa ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-32411954-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 720/15.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 70767/23 v. 08/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1283/2023**

**RESOL-2023-1283-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2023

VISTO el EX-2022-76494037- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-60110202-APN-DTD#JGM del EX-2022-76494037- -APN-DGD#MTy en el RE-2022-89474981-APN-DGD#MT del EX-2022- 89475234- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2022-76494037- -APN-DGD#MT obran el Convenio Colectivo de Trabajo y el acuerdo celebrados entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ARDAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores convienen que el Convenio Colectivo de Trabajo de marras tendrá vigencia por DOS (2) años a partir de su firma, con ámbito territorial de aplicación en los establecimientos de la empresa ubicados en las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Chaco.

Que en el acuerdo obrante en el RE-2022-89474981-APN-DGD#MT del EX-2022- 89475234- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2022-76494037- -APN-DGD#MT los agentes negociadores convienen condiciones salariales, conforme a los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que en relación a las contribuciones empresarias pactadas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que se hace saber respecto a lo establecido en el Artículo 6 in fine del Convenio Colectivo de Trabajo, que lo allí pactado no obsta la aplicación de pleno derecho de las disposiciones normativas vigentes que pudieran corresponder.

Que con relación a lo estipulado en la Cláusula 13 del Convenio Colectivo de Trabajo, deberá tenerse presente la Ley N° 22.990 y normas complementarias.

Que con respecto al aporte solidario establecido en el artículo 16 del Convenio Colectivo de Trabajo, corresponde hacer saber que el plazo de vigencia del mismo quedará limitado al plazo de 2 años conforme surge del artículo 4 de dicho instrumento.

Que las partes han manifestado no contar con delegados de personal.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en este sentido, y en relación con el ámbito de aplicación del acuerdo obrante en el RE-2022-89474981-APNDGD#MT del EX-2022- 89475234- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2022-76494037- -APN-DGD#MT; se hace saber que el mismo quedará circunscripto al mismo ámbito de aplicación territorial otorgado al Convenio Colectivo de Trabajo obrante en el RE-2023-60110202-APN-DTD#JGM del EX-2022-76494037- -APN-DGD#MT.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que ambos sectores han procedido a ratificar el Convenio Colectivo y acuerdo celebrado en autos, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ARDAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2023-60110202-APN-DTD#JGM del EX-2022-76494037- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ARDAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en el en el RE-2022-89474981-APN-DGD#MT del EX-2022- 89475234- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2022-76494037- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.



ARTICULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y acuerdo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5ª de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 70769/23 v. 08/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1284/2023**  
**RESOL-2023-1284-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2023

VISTO el EX-2023-68638646- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 2 a 11 del RE-2023-68638579-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-68638646- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03.

Que en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la contribución empresaria prevista en el acuerdo, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del instrumento en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 2 a 11 del RE-2023-68638579-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-68638646- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 70770/23 v. 08/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1294/2023**

**RESOL-2023-1294-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2023

VISTO el EX-2021-14681511- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2022-113422004-APN-DTD#JGM obra el acuerdo y en la página 1 del RE-2022-113422411-APN-DTD#JGM, en la página 1 del RE-2022-113422162-APN-DTD#JGM y en la página 1 del RE-2022-113422567-APN-DTD#JGM, obran sus escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1036/09 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes respectivamente en la página 1 del RE-2022-113422004-APN-DTD#JGM, y en la página 1 del RE-2022-113422411-APN-DTD#JGM, en la página 1 del RE-2022-113422162-APN-DTD#JGM y en la página 1 del RE-2022-113422567-APN-DTD#JGM, todos ellos del EX-2021-14681511- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1036/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1295/2023  
RESOL-2023-1295-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2023

VISTO el EX-2022-63290318- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-63290187-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10, conforme surge de los términos y contenido de los textos acordados.

Que, en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-63290187-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 70793/23 v. 08/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1296/2023**  
**RESOL-2023-1296-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2023

VISTO el EX-2022-88678997-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/12 del RE-2022-88678754-APN-DGD#MT del EX-2022-88678997-APN-DGD#MT, obran el acuerdo y los anexos I; II, III y IV celebrados entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la • CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio colectivo de Trabajo N° 574/10, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que con respecto al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y el sector gremial signatario, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y los anexos I; II, III y IV celebrados entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACION

INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/12 del RE-2022-88678754-APN-DGD#MT del EX-2022-88678997-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 70794/23 v. 08/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1300/2023**

**RESOL-2023-1300-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2023

VISTO el EX-2020-32232586- -APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la firma GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, celebran un acuerdo directo, obrante en las páginas 7/10 del RE – 2020 – 32232555 – APN – DGD#MPYT del EX-2020-32232586- -APN-DGD#MPYT donde solicitan su homologación.

Que en el IF-2022-50670530-APN-DNRYRT#MT luce el listado de personal afectado y que fuera ratificado por las partes.

Que en el acuerdo mencionado las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la RESOL – 2020 – 207-APN-MT de esta Cartera de Estado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de



concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y modificatorias se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y modificatorios, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican los términos del acuerdo de autos.

Que la entidad sindical ha dado cumplimiento con lo normado por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la firma GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 7/10 del RE – 2020 – 32232555 – APN – DGDMT#MPYT del EX-2020-32232586- -APN-DGDMT#MPYT conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con el listado de personal obrante en el IF-2022-50670530-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-32232586- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el instrumento homologado por el artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1299/2023****RESOL-2023-1299-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2023

VISTO el EX-2023-77049377- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 7 obra respectivamente el acuerdo y sus escalas salariales, y en las páginas 3 y 4/6 obra respectivamente el acuerdo y sus escalas salariales, ambos del RE-2023-77049320-APN-DGD#MT del expediente de referencia y celebrados en fecha 22 de junio de 2023 entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, que lucen respectivamente en las páginas 1/2 y 7 del RE-2023-77049320-APN-DGD#MT del EX-2023-77049377- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, que lucen respectivamente en las páginas 3 y 4/6 del RE-2023-77049320-APN-DGD#MT del EX-2023-77049377- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° y en el artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 70796/23 v. 08/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1298/2023**

**RESOL-2023-1298-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2023

VISTO el EX-2023-50947333- -APN-DGDYD#JGM del Registro del JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 2/4 del RE-2023-50947220-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-50947333- -APN-DGDYD#JGM obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AHTRA) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen el pago de una suma dineraria no remunerativa en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de cuidado de personas en sustitución de la obligación establecida en el artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo, reglamentado por el artículo 1° del Decreto 144/2022, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/2003, en los términos y condiciones allí pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete. Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AHTRA) por la parte empleadora, obrante en el RE-2023-50947220-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-50947333- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/2003.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 70799/23 v. 08/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1297/2023**  
**RESOL-2023-1297-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2023

VISTO el EX-2021-36579633- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2021-36579400-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 16 de marzo de 2021, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, por la parte sindical, y la empresa DRAGADOS ARGENTINOS DASA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1625/19 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 16 de marzo de 2021, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, por la parte sindical, y la empresa DRAGADOS ARGENTINOS DASA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-36579400-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1625/19 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectuó la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 70800/23 v. 08/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1301/2023**

**RESOL-2023-1301-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2023

VISTO el EX-2023-67419314- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO , EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2023-67419145-APN-DGD#MT obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFINERIA DE MAIZ por la parte sindical y la empresa ARDION SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan la modificación del artículo 7 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 790/17 en cuanto a que los adicionales o recargos de las horas normales que cumplan los trabajadores dependientes de la empresa firmante, quedaran eximidos del gravamen establecido en la Ley de Impuestos a las Ganancias, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, en este sentido, la entidad sindical realizó una presentación el día 14 de febrero de 2023 ante la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS a los fines de que se expida en relación a la correspondencia de la exención, cuya copia obra en el IF-2023-17319612-APN-DGDA#MEC en el expediente EX-2023-17299915-APN-DGDA#MEC.

Qué la Dirección Nacional de Impuestos, en respuesta a dicha presentación, y luego de efectuar el análisis correspondiente, emitió un informe que obra en el IF-2023-23623657-APN-DNI#MEC del EX-2023-17299915-APN-DGDA#MEC, que reza "...por las características particulares de la actividad, el trabajo en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana, incluyendo los días no laborables y de descanso semanal, puede llevar a cobrar un sueldo con un incremento por "rotación" y otro extraordinario; siendo, así, y sólo bajo estos términos, se interpreta que le resulta aplicable la exención del primer párrafo del inciso x) del artículo 26 de la ley..."

Que en razón de ello, el pedido de las partes encuentra sustento en el dictamen emitido por la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA según IF- 2023- 23623657-APN-DNI#MEC del EX-2023-17299915- -APN-DGDA#MEC, cuya copia obra agregada en las presentes actuaciones.

Que a su vez se deja aclarado que si bien por un involuntario error material las partes hacen referencia al Convenio Colectivo de Trabajo N° 790/17, el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 790/06 "E" cuya renovación se encuentra tramitando en el EX-2023-74663543- -APN-DGD#MT.

Que asimismo corresponde dejar constancia que la empresa firmante del instrumento convencional de marras ARDION SOCIEDAD ANÓNIMA es continuadora de la empresa INGREDION ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme surge de la documentación agregada en el EX-2022-51028934- -APN-DGD#MT.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en la RE-2023-67419145-APN-DGD#MT suscripto por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFINERIA DE MAIZ por la parte sindical y la empresa ARDION SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 790/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 70862/23 v. 08/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1303/2023**  
**RESOL-2023-1303-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2023

VISTO el EX-2023-59508440- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y



**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 2/10 del RE-2023-59508377-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, respecto a la contribución empresaria prevista en el referido acuerdo, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del instrumento en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/10 del RE-2023-59508377-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-59508440-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 70867/23 v. 08/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1304/2023**

**RESOL-2023-1304-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2023

VISTO el EX-2023-53742186- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 3/8 del RE-2023-53742109-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-53742186- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en páginas 9/14 del RE-2023-53742109-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-53742186- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION DE COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los acuerdos de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

Que respecto a la contribución empresaria prevista en el acuerdo, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 3 a 8 del RE-2023-53742109-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-53742186- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 9 a 14 del RE-2023-53742109-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-53742186- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION DE COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 70868/23 v. 08/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1302/2023**

**RESOL-2023-1302-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2023

VISTO el EX-2023-68641821- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MNISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 2 a 8 del RE-2023-68641747-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-68641821- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04.

Que en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la contribución empresaria prevista en el acuerdo, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto

de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del instrumento en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 2 a 8 del RE-2023-68641747-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-68641821- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumentos homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 70869/23 v. 08/09/2023

**¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la República Argentina

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1306/2023****RESOL-2023-1306-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2023

VISTO el EX-2021-30384683- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

**CONSIDERANDO:**

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) celebra un acuerdo directo con la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, obrante en el IF-2021-30383406-APN-DGD#MT del expediente de referencia, el cual ha sido ratificado por las mencionadas partes mediante el IF-2022-121562016-APN-DNRYRT#MT y RE-2022-117783374-APN-DGD#MT de autos solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los sectores intervinientes han ratificado debidamente el acuerdo acompañado, acreditando la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que a su vez se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES por la parte empleadora, obrante en el IF-2021-30383406-APN-DGD#MT del EX-2021-30384683- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2021-30383406-APN-DGD#MT del EX-2021-30384683- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, y que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1307/2023**  
**RESOL-2023-1307-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2023

VISTO el EX-2021-11721204- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-11720684-APN-DGD#MT del EX-2021-11721204- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la empresa TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto de marras se establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 982/08 "E", de conformidad con los términos y condiciones allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la empresa TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-11720684-APN-DGD#MT del EX-2021-11721204- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el artículo N° 1.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 982/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 70880/23 v. 08/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1305/2023**  
**RESOL-2023-1305-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2023

VISTO el EX-2023-76842871- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3/14 del RE-2023-76842254-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran respectivamente el acuerdo y sus escalas salariales, celebrados en fecha 4 de julio de 2023 entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo precitado fue oportunamente celebrado entre las partes aquí firmantes como así también por el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, entidad que a la fecha se encuentra disuelta conforme surge de las constancias obrantes en la RESOL-2019-561-APN-SECT#MPYT.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, que lucen respectivamente en las páginas 1/2 y 3/14 del RE-2023-76842254-APN-DGD#MT del EX-2023-76842871- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 70881/23 v. 08/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1308/2023**

**RESOL-2023-1308-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2023

VISTO el EX-2023-41092606- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-63436647-APN-DNRYRT#MT y en el IF-2023-63436111-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2023-41092606- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q. y P.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo obrante en el IF-2023-63436647-APN-DNRYRT#MT de autos, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 790/21, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que a través del acuerdo obrante en el IF-2023-63436111-APN-DNRYRT#MT de autos, las partes convienen establecer una contribución patronal extraordinaria, en los términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y en esta Cartera de Estado.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, correspondería hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en cuanto a las contribuciones empresarias acordadas por las partes, en ambos acuerdos, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en lo que respecta al aporte solidario previsto en el punto IV del acuerdo obrante en el IF-2023-63436647-APN-DNRYRT#MT de autos, cabe señalar que el mismo deberá limitar su plazo de duración a la vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que, en relación al acuerdo intersindical mencionado en el punto IV in fine del IF-2023-63436647-APN-DNRYRT#MT de autos, atento al tenor de lo convenido, corresponde tomar conocimiento del mismo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q. y P.), por el sector empleador, obrante en el IF-2023-63436647-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-41092606- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q. y P.), por el sector empleador, obrante en el IF-2023-63436111-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-41092606- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 790/21.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1313/2023****RESOL-2023-1313-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2023

VISTO el EX-2021-77441701- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2021-77440998-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen extender la carrera laboral del grupo laboral TELEGESTION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E", conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que dicho plexo convencional ha sido originariamente suscripto por los agentes negociales de marras, junto con la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES y las empresas STARTEL SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA STET FRANCE, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio quedará circunscripto al personal dependiente de la empresa firmante representado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 1 del RE-2021-77440998-APN-DGD#MT del EX-2021-77441701- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 70883/23 v. 08/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1310/2023**

**RESOL-2023-1310-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2023

VISTO el EX-2020-65610492-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-65610321-APN-DGD#MT, y RE-2020-65610197-APN-DGD#MT, ambos del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS-STIGAS-, por la parte sindical, y la empresa NSR SOCIEAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1500/15 "E", con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS-STIGAS-, por la parte sindical, y la empresa NSR SOCIEAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en el RE-2020-65610321-APN-DGD#MT, y RE-2020-65610197-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-65610492-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).



ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. . Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1500/15 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 70884/23 v. 08/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1278/2023**

**RESOL-2023-1278-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2023

VISTO el EX-2023-4027972-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 del IF-2023-63428937-APN-DNRYRT#MT y 1/3 del IF-2023-63428380-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-4027972-APN-DGD#MT, obran los acuerdos celebrados con fecha 2 de Junio de 2023 entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q.Y.P.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo obrante en las páginas 1/7 del IF-2023-63428937-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-4027972-APN-DGD#MT, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, conforme los detalles allí impuestos.

Que a través del Acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2023-63428380-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-4027972-APN-DGD#MT, las partes convienen establecer una contribución patronal extraordinaria, en los términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y el sector gremial signatario, emergente de su personería gremial.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, asimismo, en cuanto a las contribuciones empresarias acordadas por las partes, resulta procedente hacer saber a la entidad sindical receptora, que las mismas deberán ser objeto de administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en lo que respecta al aporte solidario previsto en la Cláusula IV del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del IF-2023-63428937-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-4027972-APN-DGD#MT, cabe señalar que el mismo deberá limitar su plazo de duración a la vigencia del acuerdo que por el presente se homologa.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado con fecha 2 de Junio de 2023 entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q.yP.), por el sector empleador, que luce en las páginas 1/7 del IF-2023-63428937-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-40279772-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado con fecha 2 de Junio de 2023 entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q.yP.), por el sector empleador, que luce en las páginas 1/3 del IF-2023-63428380-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-40279772-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2023 N° 70894/23 v. 08/09/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1280/2023  
RESOL-2023-1280-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2023

VISTO el EX-2022-87662935-APN-ATR#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 23/27 del IF-2022-87743884-APN-ATR#MT, del expediente de referencia obra el acuerdo y anexo suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa VOCES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales, en los términos allí impuestos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto – Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas" en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305 de fecha 4 de Abril de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y anexo suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa VOCES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en páginas 23/27 del IF-2022-87743884-APN-ATR#MT, del expediente EX-2022-87662935-APN-ATR#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1253/2023  
RESOL-2023-1253-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2023

VISTO el EX-2023-68633765-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1104-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1667-APN-ST#MT, la RESOL-2023-934-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2023-68616957-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-68633765-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2023-68616957-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-68633765-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-978-APN-ST#MT , RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, RESOL-2021-1104-APN-ST#MT, RESOL-2021-1667-APN-ST#MT y RESOL-2023-934-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2023-68736527-APN-DGD#MT del EX-2023-68736593-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2023-68633765-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que deberá tenerse en cuenta lo estipulado en la cláusula segunda del acuerdo marco homologado por RESOL-2020-638-APN-ST#MT.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2023-68616957-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-68633765-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2023-68616957-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-68633765-APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2023-68616957-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-68633765-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MUSANTE, RUBEN DARIO EDUARDO (D.N.I. N° 16371471), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar, apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

E/E Silvia Roxana Colacilli, Jefa de División, División Beneficios.

e. 06/09/2023 N° 70568/23 v. 08/09/2023

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Ezequiel Alberto Ramón Castillo (Documento Nacional de Identidad N° 29.624.365), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/289/22, Sumario N° 7822, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/09/2023 N° 69699/23 v. 08/09/2023

#### GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, EN MI CARÁCTER DE JEFE DE LA AGRUPACIÓN XVII "SANTIAGO DEL ESTERO", POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE PROCEDO A NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE AL EX PRIMER ALFÉREZ RICAR ARIEL DELGADO (MI: 33.404.557 – CE: 73949), QUE SE CONFECCIONÓ LA CORRESPONDIENTE CEDULA DE BAJA EN LA CUAL SE LE COMUNICA QUE HA SIDO DADO DE BAJA "A SU SOLICITUD", POR MEDIO DE MTO DRH 1704/23 (28FEB23) Y DE LA DISPOSICIÓN DEL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA "R" 53/23 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023. ASIMISMO, ESTÁ A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE EN EL ASIENTO DE LA AGRUPACIÓN XVII "SANTIAGO DEL ESTERO", SITO EN AV. ROCA NORTE N°150.

ASIMISMO, EL CAUSANTE DEBERÁ HACERSE PRESENTE EN LA UNIDAD MÁS CERCANA DE GENDARMERÍA A LOS FINES DE REGULARIZAR SUS CARGOS EXISTENTES CON LA FUERZA.

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 06/09/2023 N° 70645/23 v. 08/09/2023



**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS A LA OBRA LTDA matrícula 58064, que en el EE 2023 -69282637-APN-DSCYM#INAES, por RESFC-2023-2955-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC 2023-3391-APN-DI#INAES, se ha dispuesto suspender la operatoria a la cooperativa mencionada, en los términos establecidos en el artículo 1° de la Resolución INAES N° 1659/16 (T.O. 2018), e instruir sumario en los términos del Anexo I de la Resolución INAES N° 1659/16 (T.O. 2018). Acuérdase a la causante el plazo de diez días hábiles con más los ampliatorios que correspondieren en razón de la distancia para que presente el descargo y ofrezca la prueba DOCUMENTAL de que intente valerse (artículo 1 inciso f) apartado 1 y 2 de la ley 19549 TO 1991, haciéndosele saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante.-

Asimismo, se notifica a terceros de la suspensión de la operatoria de la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS A LA OBRA LTDA matrícula 58064 y de la instrucción de sumario en los términos de la Resolución 1659/16 (TO 2018) (RESFC INAES 2955/2023 Y RECTIFICATORIA 3391/2023)-

El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017).

Andrea Delbono, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 07/09/2023 N° 70895/23 v. 11/09/2023

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE PARANÁ, matrícula ER 106 que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, abstenerse de prestar el servicio de ayuda económica mutual con fondos provenientes del ahorro de sus asociados, así como de realizar cualquier otro tipo de operatoria de crédito; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el Expediente EX-2019-84008443-APN-DNCYFCYM#INAES y bajo Resolución 3097/19. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 2018). Se informa, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra CELESTE, MARISA ANDREA , DNI25623327. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017).

Marisa Andrea Celeste, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales

e. 06/09/2023 N° 70578/23 v. 08/09/2023

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el Ex2018-28614409-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2285/18 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "PROSPERARG" LIMITADA, matrícula 29654, ordenándose además la suspensión de la operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra, CELESTE, MARISA ANDREA DNI 2562327 y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Marisa Andrea Celeste, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales

e. 06/09/2023 N° 70581/23 v. 08/09/2023

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-06822899-APN-SC#INAES, por RESFC-2018-2543-APN-DI#INAES en la MUTUAL MUPSA, (Mat. CF 2912), ordenándose además la suspensión de toda operatoria de Gestión de Préstamos y la abstención de toda operatoria del crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16 INAES. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante al Dra. Viviana Andrea Martinez (DNI. 22.873.002) y en tal carácter se le acuerda a las citada Entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 06/09/2023 N° 70594/23 v. 08/09/2023

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



# ¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



**Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.**

**¿Necesitás imprimir el Boletín?**

**1- Ingresá en [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!**



**Boletín Oficial**  
de la República Argentina